

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE 2015

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: FERNANDO BALCAZAR JIMENEZ

Cédula: 16.448.484 de Yumbo.

Predio: EL PAILON

Ubicación: Corregimiento El Lauro

Municipio: CANDELARIA

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola en riego de cultivos de caña de azúcar en un área de 39 hectáreas.

Resolución: 0720 No. 0721-000869 del 2015.

Nombre: MARIA CRISTINA GARCIA RIVERA

Cédula. 41.593.488 de Bogotá

Predio: PATIO BONITO LOTE 1

Ubicación: Corregimiento de Tarragona

Municipio: FLORIDA

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la señora MARIA CRISTINA GARCIA RIVERA, para ser captada del pozo No. VF-77

Resolución: 0720 No. 0721 – 000768 del 3 de noviembre de 2015.

Nombre: AEROCALI S.A.

Nit: 815002760-2

Predio: AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON

Ubicación: Corregimiento Palmaseca

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas del pozo No. Vp -855.

Resolución: 0720 No. 0721 – 000789 del 2015.

Nombre: SOCIEDAD MCH S.A.S.

Nit: 805004586 – 2

Predio: HACIENDA LA HERRADURA

Ubicación: Corregimiento de La Herradura

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por medio de la cual se otorga la licencia de aprovechamiento de una concesión de aguas subterráneas pozo No. VP - #// - MCH S.A.S – HACIENDA LA HERRADURA.

Resolución: 0720 No. 0721 – 001022 de diciembre de 2014.

Nombre: SOCIEDAD MCH S.A.S

Nit. 805004586 -2

Predio: HACIENDA LA HERRADURA

Ubicación: Corregimiento dela Herradura

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por medio de la cual se otorga una licencia de aprovechamiento de una concesión de aguas subterráneas pozo No. Vp - 578 – MCH S.A.S – HACIENDA LA HERRADURA

Resolución: 0720 No. 0721 – 001019 del 17 de diciembre de 2014.

Nombre: SOCIEDAD MCH S.A.S

Nit: 805004586-2

Predio: HACIENDA LA HERRADURA

Ubicación: Corregimiento de La Herradura

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por medio de la cual se otorga la licencia de aprovechamiento de una concesión de aguas subterráneas pozo No. VP . 585 – MCH S.A.S – HACIENDA LA HERRADURA.

Resolución: 0720 No. 0721 – 001023 del 17 de diciembre de 2014

PERMISOS

Nombre: PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA P.H

Nit: 815000941-2

Predio: PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA P.H

Ubicación: Corregimiento de Palmaseca

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por medio de la cual se niega el permiso de vertimientos líquidos y se impone un plan de cumplimiento a la PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA – propiedad horizontal.

Resolución: 0720 No. 0722 – 00795 del 10 de noviembre de 2015.

Nombre: LUIS EVELIO CARDONA MARULANDA

Cédula: 16.241.620

Predio: LA VALENTINA

Ubicación: Corregimiento de Tenerife

Municipio: EL CERRITO

Asunto: Por medio de la cual se niega la poda de cinco individuos forestales de las especies 1 Cajeto – *citharexylum subflavescens* y cuatro de Mantequilla *Aegiphila* Sp.

Resolución: 0720 No. 0721 – 000867 del 14 de diciembre de 2015.

VARIOS

Nombre: LA FELISA B. LINCE TENORIO & CIA S EN C

Predio: EL TESORO

Municipio: EL CERRITO

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0722 – 00147 del 10 de marzo de 2015.

Nombre: FABIOLA ABADIA DE PECK

Predio: HACIENDA LA UNIÓN

Municipio: EL CERRITO

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00804 del 13 de noviembre de 2015.

Nombre: SOCIEDAD CRUZ NARANJO & CIA S.C.A

Predio: LA PALESTINA 1 – 1

Ubicación: La Regina, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00810 de fecha 17 de noviembre de 2015.

Nombre: PROVIDENCIA S.A.

Predio: HACIENDA VILLA INES

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00803 del 13 de noviembre de 2015.

Nombre: RIOPAILA CASTILLA S.A.

Predio: LA FABRICA

Ubicación: Corregimiento de la Avelina, Municipio de Pradera

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No 0721 – 00799 de fecha del 13 de noviembre de 2015.

Nombre: H.S.H S.A.S

Predio: YERBABUENA

Ubicación: Palmaseca, Municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00810 de noviembre 17 de 2015.

Nombre: CASTILLA INDUSTRIAL S.A.

Predio: CASTILLA

Ubicación: Corregimiento La Gran Villa, Municipio de Pradera

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 -00808 del 17 de noviembre de 2015.

Nombre: CECILIA CABAL DE CANO

Predio: SAN MIGUEL III

Ubicación: Corregimiento San Antonio, Municipio El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00806 del 17 de noviembre de 2015.

Nombre: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCAR, MIEL – CIAMSA

Predio: CIAMSA

Municipio: PLAMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 802 de fecha del 13 de noviembre de 2015.

Nombre: FABIOLA ABADIA DE PECK

Predio: HACIENDA JAMAICA

Ubicación. Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00801 del 13 de noviembre de 2015.

Nombre: JOSE BORIS CABAL DOMINGUEZ

Predio: LA OVEJERA No. 1

Municipio EL CERRITO

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00805 del 17 de noviembre de 2015.

Nombre: MARGARITA CABAL DE BERNAL

Predio: Pozos Vce – 170, Vce 171, HACIENDAS CORCEGA 1 y LA OVEJERA LOTE 2

Ubicación: Corregimiento de San Antonio, Municipio El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No, 0721 – 00800 del 13 de noviembre de 2015.

Nombre: PROVIDENCIA S.A.

Predio: LA PAZ, PROVIDENCIA, EL PALMAR, CANTALAMOTA, MARSELLA 2

Ubicación: Municipios de EL CERRITO, PRADERA Y PALMIRA.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00798 del 12 de noviembre de 2015.

Nombre: EMPRESA DE ENRGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P – EPSA E.S.P

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00791 del 06 de noviembre de 2015.

Nombre: CARLOS INE REYES BURITICA

Municipio: PALMIRA Y PRADERA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00788 del 06 de noviembre de 2015.

Nombre: HACIENDA SAN JOSE S.A.

Predio: HACIENDA SAN JOSE

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No, 0721 – 00749 del 27 de octubre de 2015.

Nombre. GUSTAVO VELASCO LLOREDA

Predio: HACIENDA MALIMBU

Ubicación. Corregimiento La Herradura

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No, 0721 – 00650 del 21 de septiembre de 2015.

Nombre: HACIENDA SAN JOSE S.A.
Predio: HACIENDA SAN JOSE SUERTE No. 10
Ubicación: Corregimiento de Aguacalara
Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 – 00747 del 27 de octubre de 2015.

Nombre: INDUSTRIAS DE ENVASES S.A.
Ubicación: Carrera 29 No. 37 – 17
Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 – 00758 del 29 de octubre de 2015.

Nombre: INVERSANCHEZ S.A.
Predio: EL ANTOJO SANCHEZ
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca
Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 – 00745 del 27 de octubre de 2015.

Nombre: AZCARATE DE ARANGO Y CIA S. EN C.
Predio: MALAGANA 4 LOTE F
Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 – 00744 del 27 de octubre de 2015

Nombre: BEATRIZ SAA CIA S EN C
Predio: EL AMPARO SAA
Ubicación: Corregimiento de El Bolo
Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 – 00746 del 27 de octubre de 2015.

Nombre: INGENIO PROVIDENCIA S.A.
Predio: CHONTADURO – LA LUISA
Ubicación: Corregimiento de Santa Elena
Municipio: EL CERRITO.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 – 00742 del 27 de octubre de 2015.

Nombre: INGENIO PROVIDENCIA S.A.
Predio: LA ESMERALDA
Ubicación: Corregimiento de santa Elena
Municipio: EL CERRITO.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 – 00743 del 27 de octubre de 2015.

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES ENOC MEJIA S.A.S
Ubicación. Calle 44 No. 34C – 33
Municipio: PALMIRA

Asunto: : Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 – 00757 del 29 de octubre de 2015.

Nombre: TERMOEMCALI S .A.
E.S.P
Predio: PLANTA TERMOEMCALI
Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00703 de fecha del 15 de octubre de 2015.

Nombre: FUNDACIÓN RESERVA NATUEAL NIRVANA

Predio: ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS NIRVANA

Municipio: PRADERA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 -00704 del 15 de octubre de 2015.

Nombre: INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Predio: CAPRI

Ubicación: Corregimiento Amaime

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución. 0720 No. 0721 – 00707 del 19 de octubre de 2015.

Nombre: LA INMACULADA CONCEPCIÓN

Ubicación. Corregimiento Santa Elena

Municipio: EL CERRITO

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución. 0720 No. 0721 – 00705 del 19 de octubre de 2015.

Nombre: BYRNE NASSER & CIA S EN C

Predio: SAN MARINO

Ubicación. Corregimiento La Dolores

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00706 del 19 de octubre de 2015.

Nombre: INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Predio: SAMARIA

Ubicación: Corregimiento de Amaime

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00708 del 19 de octubre de 2015.

Nombre: SILVIO FREDY QUINTERO MUÑOZ Y MARIA ISABEL URDINOLA ARANA

Predio: HACIENDA LA ISABELA

Ubicación: Corregimiento de Tienda Nueva

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00709 del 19 de octubre de 2015.

Nombre: SOCIEDAD PELAEZ MAYA Y CIA LTDA

Predio: EL FARO

Ubicación: Corregimiento de matapalo

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00710 del 19 de octubre de 2015

Nombre: VILLA INES CAMPO Y CIA S. EN C.

Predio: VILLA INES

Ubicación: Corregimiento de la Torre

Municipio: PALMIRA

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721 – 00711 del 19 de octubre de 2015.

Nombre: CECILIA CABAL DE CANO

Predio: SAN MIGUEL

Municipio: EL CERRITO

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 -00721 del 21 de octubre de 2015.

Nombre: JOSE MEJIA MELENDEZ, MERCEDES MEJIA MELENDEZ, PILAR AMEJIA MELENDEZ Y PATRICIA MEJIA MELENDEZ
Predio: EL CARMEN
Municipio: PALMIRA
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 – 00722 del 21 de octubre de 2015.

Nombre: GERARDO VILLALOBOS AZCARATE
Predio: EL OVIEDO
Ubicación: Corregimiento san Antonio
Municipio: EL CERRITO
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 – 00723 del 21 de octubre de 2015.

Nombre: INGENIO PROVIDENCIA S.A.
Predio: LA CEIBA
Ubicación: Corregimiento de Santa Elena
Municipio: EL CERRITO
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 – 00724 del 21 de octubre de 2015.

Nombre: TERMOEMCALI S.A. E.S.P
Ubicación: Vereda Piles
Municipio: PALMIRA
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 – 00719 del 21 de octubre de 2015.

Nombre: AICARDO CESPEDES CARRASQUILLA
Predio: LA LUCIA
Ubicación: Corregimiento Barrancas
Municipio: PALMIRA
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721 -00720 del 21 de octubre de 2015.

Nombre: INVERSIONES CABAL CABAL Y CIA S C A
Predio: HACIENDA SAN FERNANDO
Ubicación: Corregimiento san Antonio
Municipio: EL CERRITO
Asunto: Auto de fecha de 31 de diciembre de 2014 por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento y el archivo del expediente.

Nombre: JOSE JOAQUIN VALLEJO MEJIA
Cédula: 8.276.528
Predio: LAS FLORES
Ubicación: Vereda La Tigrera
Municipio: PALMIRA
Asunto: Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones.
Resolución. 0720 No. 0722 -000838 del 23 de noviembre de 2015.

Nombre: CONSTRUCTORA MEJOR VIVIR
Nit: 805029905-7
Representante legal: JOSE ROGER CABARES
Predio: Urbanización ALDEA CAMPESTRE
Ubicación. Corregimiento Villagorgona
Municipio: CANDELARIA
Asunto: Auto por medio del cual se formulan cargos, de fecha 05 de noviembre de 2015.

Nombre. SOCIEDAD AEROCALI

Nit: 815002760-5
Represent ante legal: RICARDO ALBERTO LENIS
STEFFENS
Cédula: 16.640.596 de Cali.
Predio: AEROPUERTO
Ubicación: PALMIRA
Asunto: Auto por medio del cual se formulan cargos de fecha del 06 de noviembre de 2015.

Nombre: MELISA MORENO RAMIEZ
Cédula: 1.113.648.972
Predio: LA ALBECIA
Ubicación: Corregimiento de Regaderos.
Municipio: EL CERRITO
Asunto: Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones.
Resolución: 0720 No. 0722 – 000818 del 18 de noviembre de 2015.

Nombre: POLLOS EL BUCANERO
Nit: 800197463-4
Representante legal: NESTOR CORTES GONZALEZ
Cédula: 16.677.019
Predio: GRANJA LA SIERRA Y PLANTA DE SACRIFICIO DE POLLOS EL BUCANERO
Ubicación: Callejón Víctor Longo, Corregimiento Villagorgona
Municipio: CANDELARIA
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción.
Resolución: 0720 No. 0721-000819 del 18 de noviembre de 2015.
Nombre: JABIER ANONIA SALDAÑA
Asunto: Por medio del cual se ordena el decomiso definitivo de un material forestal por infracciones al recurso bosque.
Resolución: 0720 No. 0721 – 000733 del 3 de noviembre de 2015.

Nombre: SOCIEDAD PAZ PAZ & CIA S. EN C.
Nit: 900124005-4
Representante legal: FERNANDO PAZ BAUTISTA
Cédula: 16.639.714 de Cali.
Predio: HACIENDA TORREMOLINOS
Ubicación: Corregimiento Palmaseca
Municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas subterráneas.

Nombre: MUNICIPIO DE PALMIRA
Nit: 891380007-3
Representante legal: JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
Cédula: 16.258.486 de Palmira
Predios: Donde se realizarán obras que la Alcaldía Municipal adelanta mediante el contrato No. 678-2014, donde se requiere intervenir parcial o completamente 75 polideportivos, en el marco del presupuesto participativo.
Municipio: PALMIRA
Asunto: auto de iniciación de trámite de autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Nombre: SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A.
Nit: 805007674-6
Representante legal: PABLO ANDRES TASCÓN ECHEVERRY
Cédula: 16.755.489 de Cali
Predio: Kilómetro 7 vía Palmira – Cali.
Municipio: PALMIRA
Asunto: Auto de iniciación de trámite de permiso de emisiones de vertimientos líquidos.

Nombre: ESTRUMETAL S.A.
Nit: 805007674-6
Representante legal: PABLO ANDRES TASCÓN ECHEVERRY
Cédula: 16.756.469 de Cali.
Predio: LOTE 4 ZONA SUR
Ubicación: Kilómetro 7 vía Palmira – Cali
Municipio: PALMIRA
Asunto: Auto de iniciación de trámite de permiso de emisiones atmosféricas.

Nombre: HOMETAL RECYCLING S.A.S
Nit: 900233689-1
Representante legal: DANIEL HUMBERTO HOME CUBIDES

Cédula. 16.796.831 de Cali
Predio: HOMETAL
Ubicación. Transversal 4 No. 1 – 142, Zona Industrial La Dolores, Corregimiento Caucaseco.
Municipio: PALMIRA
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener un permiso de vertimientos líquidos.

Nombre. ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
Nit: 890301180
Representante legal: ALVARO MARTINEZ BOTERO
Cédula. 14.992.804 de Cali
Predio: DESTILERIA SAN MARTIN
Ubicación: Kilómetro 2 – vía a Roza, Corregimiento de Palmaseca
Municipio: PALMIRA
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener un permiso de vertimientos líquidos.

Nombre. ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO YIRETH
Nit. 37080242-2
Representante legal: CLAUDIA ANDREA CARVAJAL GUERRERO
Cédula. 37.080.242 de Pasto.
Predio: SERVICENTRO YIRETH
Ubicación: Kilómetro 1 vía Pradera – Palmira
Municipio: PRADERA.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas subterráneas.

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el señor **HERNANDO MOSQUERA TAFURT**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.712.308 expedida en Miranda, con domicilio en la Calle 7 No.7-40, municipio de Miranda, obrando en calidad de propietario, del predio Lote No.2, Mirador de Pavitas, localizado en la vereda Pavitas, municipio de La Cumbre, escrito presentado en fecha 03 de Diciembre de 2015. radicación No. 64593, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO___, PERMISO DE VERTIMIENTOS X PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS___, para el predio Lote No.2, Mirador de Pavitas, localizado en la vereda Pavitas, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento.
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-434021 impreso el 09 de Noviembre 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.
- Viabilidad de servicio de agua – ACUAVALLE
- Escritura Pública 3084 Noviembre 18 de 2011.
- Memoria Técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Un Plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HERNANDO MOSQUERA TAFURT**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.712.308 expedida en Miranda, con domicilio en la Calle 7 No.7-40, municipio de Miranda, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio Lote No.2, Mirador de Pavitas, localizado en la vereda Pavitas, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **HERNANDO MOSQUERA TAFURT**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS (\$90.100.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No.0100 0137 del 26 de febrero de 2015, expedidos por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, o en cualquier oficina de la C.V.C del Departamento del Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente Auto al señor **HERNANDO MOSQUERA TAFURT**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.712.308 expedida en Miranda, con domicilio en la Calle 7 No.7-40, municipio de Miranda, Departamento del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que la señora **ROSA AIDE LOPEZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.634.345 expedida en Rosas, con domicilio en la Calle 29 No.29-40, municipio de Palmira, obrando en calidad de propietaria, escrito presentado en fecha 13 de Noviembre de 2015, radicación No.60965, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS , PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO , PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS , para uso doméstico, en el predio La Estrella de Emanuel, ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento San Vicente, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición No. 370-372171 impreso 12/11/15
- Oficio No. 0761-44460-2015 de Octubre 1 de 2015.

- Autorización al señor Diego Fernando Castañeda Sierra, para los tramites sobre su predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por la señora **ROSA AYDEE LOPEZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.634.345 expedida en Rosas, con domicilio en la Calle 29 No.29-40, municipio de Palmira, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico , en el predio La Estrella de Emanuel, ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento San Vicente, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora **ROSA AUDEE LOPEZ MUÑOZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y reajustada por medio de la Resolución 0100 No.0100 0137 de 26 de Febrero de 2015, expedida por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora **ROSA AIDE LOPEZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.634.345 expedida en Rosas, con domicilio en la Calle 29 No.29-40, municipio de Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el señor **JAIRO GARCIA BURITICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.976.904 expedida en Cali, con domicilio en la vereda Caimital, predio La Edesma - Porcicola Rancho Marcela, jurisdicción del municipio de Vijes, obrando en calidad de propietario, del predio La Edesma- Porcicola Rancho Marcela, localizado en la vereda Caimital, municipio de Vijes, escrito presentado en fecha 14 de Septiembre de 2015. radicación No.47605, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___; **CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO**

FORESTAL DOMÉSTICO____, PERMISO DE VERTIMIENTOS X PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS____, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS____ Y/O EXPLANACIÓN____, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO____, LICENCIA AMBIENTAL____ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL____, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS____, para el predio La Edesma-Porcicola Rancho Marcela, localizado en la vereda Caimital, municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento.
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-416439 impreso el 17 de Noviembre 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.
- Resolución 0710 No.0711 0000671 de 2014 Concesión de Agua –C.V.C
- Memoria Técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Un Plano (1).
- Un CD (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIRO GARCIA BURITICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.976.904 expedida en Cali, con domicilio en la vereda Caimital, predio La Edesma - Porcicola Rancho Marcela, jurisdicción del municipio de Vijes, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio La Edesma - Porcicola Rancho Marcela, localizado en la vereda Caimital, municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JAIRO GARCIA BURITICA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$715.600.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No.0100 0137 del 26 de febrero de 2015, expedidos por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, o en cualquier oficina de la C.V.C del Departamento del Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente Auto al señor **JAIRO GARCIA BURITICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.976.904 expedida en Cali, con domicilio en la vereda Caimital, predio La Edesma - Porcicola Rancho Marcela, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que la señora **GLORIA CONSTANZA GIRALDO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.741.508 expedida en Restrepo, con domicilio en el Hotel Shalom, localizado en la vereda Alto Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, obrando en calidad de propietaria, escrito presentado el 06 de Noviembre de 2015, radicación No.59370, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, la Otorgamiento ___ o Cesión ___ o Modificación X o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO ___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS ___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ___ Y/O EXPLANACIÓN ___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO ___, LICENCIA AMBIENTAL ___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS ___, para uso doméstico, en el predio denominado Hotel Shalom, ubicado en la vereda Alto Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-853751 impreso el 26 de Octubre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura Pública No.00495 09-05-2014.
- Formulario del Registro Único Tributario –DIAN.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por la señora, **GLORIA CONSTANZA GIRALDO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.741.508 expedida en Restrepo, con domicilio en el Hotel Shalom, localizado en la vereda Alto Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, tendiente a la Otorgamiento ___ o Cesión ___ o Modificación X o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, predio denominado Hotel Shalom, ubicado en la vereda Alto Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora, **GLORIA CONSTANZA GIRALDO GARCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR

Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora **GLORIA CONSTANZA GIRALDO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.741.508 expedida en Restrepo, con domicilio en el Hotel Shalom, localizado en la vereda Alto Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el señor **LEONEL JOSE ARANA CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.872.540 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 4A Sur No.4-06 jurisdicción del municipio de Buga, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 09 de Octubre de 2015, radicación No.53165, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS , PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS , para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Miramar, ubicado en la vereda El Jardín, corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-102044 impreso el 16 de Septiembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Un (1) plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por el señor **LEONEL JOSE ARANA CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.872.540 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 4A Sur No.4-06 jurisdicción del municipio de Buga, tendiente al Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Miramar, ubicado en la vereda El Jardín, corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor **LEONEL JOSE ARANA CALDERON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MILCIEN PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor **LEONEL JOSE ARANA CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.872.540 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 4A Sur No.4-06 jurisdicción del municipio de Buga,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el señor **LUIS GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.553.940 expedida en Calima, con domicilio en la Finca Campo Hermoso, Corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 21 de Septiembre de 2015, radicación No.06871, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , **CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS** , **PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** , **PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN** , **PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO** , **LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** , **OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS** , para uso doméstico y riego, en el predio denominado Campo Hermoso, ubicado en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-19205 impreso el 05 de Febrero de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Copia escritura No. 101.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.553.940 expedida en Calima, con domicilio en la Finca Campo Hermoso, Corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, tendiente al Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Campo Hermoso, ubicado en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor **LUIS GALINDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MILCIEN PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor **LUIS GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.553.940 expedida en Calima, con domicilio en la Finca Campo Hermoso, Corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que la señora **ROSA AIDE LOPEZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.634.345 expedida en Rosas, con domicilio en la Calle 29 No.29-40, municipio de Palmira, obrando en calidad de propietaria, escrito presentado en fecha 13 de Noviembre de 2015, radicación No.60965, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS , PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS , para uso doméstico, en el predio La Estrella de Emanuel, ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento San Vicente, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición No. 370-372171 impreso 12/11/15
- Oficio No. 0761-44460-2015 de Octubre 1 de 2015.
- Autorización al señor Diego Fernando Castañeda Sierra, para los tramites sobre su predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por la señora **ROSA AYDEE LOPEZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.634.345 expedida en Rosas, con domicilio en la Calle 29 No.29-40, municipio de Palmira, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, en el predio La Estrella de Emanuel, ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento San Vicente, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora **ROSA AUDEE LOPEZ MUÑOZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y reajustada por medio de la Resolución 0100 No.0100 0137 de 26 de Febrero de 2015, expedida por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora **ROSA AIDE LOPEZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.634.345 expedida en Rosas, con domicilio en la Calle 29 No.29-40, municipio de Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 25 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que los señores STELLA CHALARCA RENDON Y GUSTAVO DE JESUS CALVO CASTAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.38.957.968 expedida en Cali, 18.500.746 expedida en Dosquebradas, con domicilio en la Calle 4 No.16G-19, municipio de Restrepo, obrando en calidad de propietarios, del predio Lote Rural, localizado en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo, escrito presentado en fecha 21 de Julio de 2015. radicación No. 39599, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO___, PERMISO DE VERTIMIENTOS X PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS___, para el predio Lote Rural, localizado en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento.

- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-616452 impreso el 8 de Julio 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.
- Certificado de viabilidad del servicio de agua.
- Memoria Técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores STELLA CHALARCA RENDON Y GUSTAVO DE JESUS CALVO CASTAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.38.957.968 expedida en Cali, 18.500.746 expedida en Dosquebradas, con domicilio en la Calle 4 No.16G-19, municipio de Restrepo, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio Lote Rural, localizado en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores STELLA CHALARCA RENDON Y GUSTAVO DE JESUS CALVO CASTAÑO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS (90.10000)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No.0100 0137 del 26 de febrero de 2015, expedidos por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, o en cualquier oficina de la C.V.C del Departamento del Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente Auto a los señores STELLA CHALARCA RENDON Y GUSTAVO DE JESUS CALVO CASTAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.38.957.968 expedida en Cali, 18.500.746 expedida en Dosquebradas, con domicilio en la Calle 4 No.16G-19, municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el señor **JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.253.022 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 57 No.27-06, municipio de Palmira, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 24 de Junio de 2015, radicación No.33213, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , **CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES** **SUBTERRANEAS** , **PERMISO** O **AUTORIZACIÓN** **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, **PERMISO** O **AUTORIZACIÓN** **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, **PERMISO** O **AUTORIZACIÓN** **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, **PERMISO DE VERTIMIENTO** **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** , **PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS** **Y/O EXPLANACIÓN** X, **PERMISO ADECUACIÓN DE**

TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para el predio Sin nombre, ubicado en la vereda Madroñal, municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud Apertura de Vías, Carreteables y Explanación.
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-634176 impreso el 1 de Junio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto uso del suelo.
- Levantamiento Topográfico
- Dos Planos (2)
- Un CD (1)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por el señor **JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.253.022 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 57 No.27-06, municipio de Palmira, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Apertura de Vía, carreteable y explanación, para el predio Sin nombre, ubicado en la vereda Madroñal, municipio de Restrepo.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor **JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$357.700.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor **JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.253.022 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 57 No.27-06, municipio de Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.450.294 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 4N No.6N-67 Of:705 Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 26 de Agosto de 2015, radicación No.55610, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES, SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS_Y/O EXPLANACIÓN_X_, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para el predio Lote 15D- Parcelación El Lago, I Etapa, ubicado en el corregimiento Madroñal, municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud Apertura de Vías, Carreteables y Explanación.
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-164581 impreso el 12 de Junio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto uso del suelo.
- Levantamiento Topográfico
- Un Plano (1)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.450.294 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 4N No.6N-67 Of:705 Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Apertura de Vía, carreteable y explanación, para el predio Lote 15D- Parcelación El Lago, I Etapa, ubicado en el corregimiento Madroñal, municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ OSPINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$178.700.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.450.294 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 4N No.6N-67 Of. 705 Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el señor **ARAMIS ACEVEDO ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.537.161 expedida en Cartago (V), con domicilio en el Predio La Esperanza, vereda El Zapote, corregimiento El Piñal, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 04 de Noviembre de 2015, radicación No.59006, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso doméstico y riego en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Zapote, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-191738 impreso el 05 de Noviembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Contrato de compraventa de Inmueble.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por el señor **ARAMIS ACEVEDO ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.537.161 expedida en Cartago (V), con domicilio en el Predio La Esperanza, vereda El Zapote, corregimiento El Piñal, municipio de Dagua, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Zapote, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor **ARAMIS ACEVEDO ARBOLEDA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor **ARAMIS ACEVEDO ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.537.161 expedida en Cartago (V), con domicilio en el Predio La Esperanza, vereda El Zapote, corregimiento El Piñal, municipio de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el señor **GERARDO ANTONIO HERNANDEZ AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.878.292 expedida en Buga, con domicilio en la Carrera 3 No.9 Oeste-198 Apto.305, Santiago de Cali, obrando en calidad de propietaria, escrito presentado en fecha 23 de Octubre de 2015, radicación No.56836, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS , PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS , para uso doméstico y riego, en el predio denominado Lote No.1, finca La Estrella, ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-905071 impreso el 22 de Octubre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por el señor **GERARDO ANTONIO HERNANDEZ AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.878.292 expedida en Buga, con domicilio en la Carrera 3 No.9 Oeste-198 Apto.305, Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Lote No.1, finca La Estrella, ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor **GERARDO ANTONIO HERNANDEZ AVILA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA**

MILCIEN PESOS (\$90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor **GERARDO ANTONIO HERNANDEZ AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.878.292 expedida en Buga, con domicilio en la Carrera 3 No.9 Oeste-198 Apto.305, Santiago de Cali,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que los señores **JOSE LAUREANO SERNA CAPOTE y MARIA CRUZ CASAMACHIN CUETIA**, identificados con la cédula de ciudadanía Nos.6.534.529 expedida en Vijes y 29.738.266, con domicilio en el predio Quebrada de los Prados, corregimiento de Ocache, municipio de Vijes, obrando en calidad de propietarios, escrito presentado en fecha 27 de Julio de 2015, radicación No.39541, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS , PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS , para uso pecuario y riego en el predio denominado Quebrada de los Prados, ubicado en el corregimiento de Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-618936 impreso el 21 de Octubre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura Pública 216 de 06 de Octubre 1.999

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por los señores **JOSE LAUREANO SERNA CAPOTE y MARIA CRUZ CASAMACHIN CUETIA**, identificados con la cédula de ciudadanía Nos.6.534.529 expedida en Vijes y 29.738.266, con domicilio en el predio Quebrada de los Prados, corregimiento de Ocache, municipio de Vijes, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso pecuario y riego en el predio denominado Quebrada de los Prados, ubicado en el corregimiento de Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores **JOSE LAUREANO SERNA CAPOTE y MARIA CRUZ CASAMACHIN CUETIA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores **JOSE LAUREANO SERNA CAPOTE y MARIA CRUZ CASAMACHIN CUETIA**, identificados con la cédula de ciudadanía Nos.6.534.529 expedida en Vijes y 29.738.266, con domicilio en el predio Quebrada de los Prados, corregimiento de Ocache, municipio de Vijes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el señor **LOAMMI CALVACHE ALBAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.231.479 expedida en Pitalito, con domicilio en la Carrera 75 No. 11A-56 B/ Ciudad Capri Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 30 de Octubre de 2015, radicación No.58358, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, **CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS___**, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso pecuario y riego en el predio denominado El Brillante, ubicado en la vereda Aguamona, corregimiento El Diamante, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-57591 impreso el 11 de Agosto de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto Uso de Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por el señor **LOAMMI CALVACHE ALBAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.231.479 expedida en Pitalito, con domicilio en la Carrera 75 No. 11A-56 B/ Ciudad Capri, Santiago de Cali tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso pecuario y riego en el predio denominado El Brillante, ubicado en la vereda Aguamona, corregimiento El Diamante, jurisdicción del municipio de Restrepo.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor **LOAMMI CALVACHE ALBAN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$250.300.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor **LOAMMI CALVACHE ALBAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.231.479 expedida en Pitalito, con domicilio en la Carrera 75 No. 11A-56 B/ Ciudad Capri, Santiago de Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.583.202 expedida en Cali, con domicilio en el predio Bambao-Palo Alto, corregimiento de Jiguales, municipio de Dagua obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 28 de Octubre de 2015, radicación No.57667, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, **CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O**

AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso pecuario y riego en el predio denominado Bambao-Palo Alto, ubicado en el corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-196307 impreso el 22 de Octubre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura Pública 2.540 de 05 de Septiembre 2001

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.583.202 expedida en Cali, con domicilio en el predio Bambao-Palo Alto, corregimiento de Jiguales, municipio de Dagua tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso pecuario y riego en el predio denominado Bambao-Palo Alto, ubicado en el corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$127.800.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.583.202 expedida en Cali, con domicilio en el predio Bambao-Palo Alto, corregimiento de Jiguales, municipio de Dagua

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el señor **HOOVER SERNA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.496.375 expedida en Armenia, con domicilio en la calle 8G No.51-42 Apto.302, municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, mediante escrito presentado en fecha 21 de Septiembre de 2015 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO___, PERMISO DE VERTIMIENTOS X PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para el predio denominado Lote 1 y 9, Condominio Niza, localizado en la Parcelación El Llanito, municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-82940 impreso el 22 de Enero de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto de uso del suelo.
- Viabilidad de agua – Resolución expedida por la C.V.C No.000279.
- Memoria técnica y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Dos planos (2), un CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director

Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HOOVER SERNA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.496.375 expedida en Armenia, con domicilio en la calle 8G No.51-42 Apto.302, municipio de Santiago de Cali, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado Lote 1 y 9 Condominio Niza, localizado en la Parcelación El Llanito, municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **HOOVER SERNA RESTREPO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS (\$90.100.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 Nos 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y reajustada mediante Resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, expedidos por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11- 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, o en cualquier oficina de la C.V.C del Departamento del Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en el municipio de Dagua.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente auto al señor **HOOVER SERNA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.496.375 expedida en Armenia, con domicilio en la calle 8G No.51-42 Apto.302, municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que EL FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI" con el NIT: 890.311.006-8, representada legalmente por el señor OLMEDO PEÑA ARROYO identificado con la cédula de ciudadanía No.76.337.465 expedida en Buenos Aires, con domicilio en la Calle 18 Norte No.6AN-22 Santiago de Cali, obrando en calidad de propietarios del predio Centro Multipropósito, ubicado en la vereda La Primavera, Corregimiento de Jiguales, municipio de Calima El Darién, mediante escrito presentado en fecha 05 de Mayo de 2015, radicado No.17468, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento ___ o Cesión ___ o Modificación **X** ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prórroga ___; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES ___ O SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO ___, PERMISO DE VERTIMIENTOS **X** PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS ___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ___ Y/O EXPLANACIÓN ___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO ___, LICENCIA AMBIENTAL ___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS ___, para el predio Centro Multipropósito, localizado en la vereda La Primavera, Corregimiento de Jiguales, municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución DAR CS No.000382 fechada el día 21 de Septiembre de 2007 se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos al Centro Multipropósito "FONAVIEMCALI". Ubicado en La Vereda La Primavera, Corregimiento de Jiguales, Municipio de Calima El Darién, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución.

Que mediante Resolución No.0740 000315 fechada el día 23 de Abril de 2013 se renueva un permiso de vertimientos de residuos líquidos al Centro Multipropósito "FONAIEMCALI" Ubicado en La Vereda La Primavera, Corregimiento de Jiguales, municipio de Calima El Darién.

Que mediante oficio No.17468 fechado el día 30 de Marzo de 2015, se solicita modificación al permiso de vertimientos debido al cambio del proyecto.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal..
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-25804 impreso el 30 de Septiembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca..
- Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio.
- Memoria técnica y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Un plano (1)
- Evaluación ambiental del vertimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por EL FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI" con el NIT. 89031006-8, representada legalmente por el señor OLMEDO PEÑA ARROYO identificado con la cédula de ciudadanía No.76.337.465 expedida en Buenos Aires, con domicilio en la Calle 18 Norte No.6AN-22 Santiago de Cali, tendiente a la modificación de un permiso de vertimientos para el predio denominado Centro Multipropósito, localizado en la vereda La Primavera, corregimiento Jiguales municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, EL FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI", deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS**

(\$1.192.650.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero de 2015, expedidos por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, o en cualquier oficina de la C.V.C del Departamento del Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente Auto, AL FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI" con el NIT: 890.311.006-8, representada legalmente por el señor OLMEDO PEÑA ARROYO identificado con la cédula de ciudadanía No.76.337.465 expedida en Buenos Aires, con domicilio en la Calle 18 Norte No.6AN-22 Santiago de Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que la señora **GLORIA EUNICE SUAREZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.877.702 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 50 Norte No.2CN-50 B/La Merced, municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito presentado en fecha 23 de Septiembre de 2015, Radicación No.50767 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prórroga ; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS ; PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO ; PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE ; PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO ; PERMISO DE VERTIMIENTOS ; PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS ; PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN ; PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO ; LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ; OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS ; para el predio denominado Lote 9A, localizado en la vereda San José, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-83517 impreso el 03 de Junio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto de Uso del suelo, expedido por la Alcaldía municipal de Calima El Darién.
- Viabilidad de agua, certificado Parcelación Aguadulce.
- Diseño memoria de cálculo del sistema tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Plano localización (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **GLORIA EUNICE SUAREZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.877.702 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 50 Norte No. 2CN-50 B/La Merced, municipio de Santiago de Cali, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado Lote 9A, localizado en la vereda San José, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **GLORIA EUNICE SUAREZ FRANCO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones, 0222 del 14 de abril de 2011 y reajustada mediante Resolución 0100 No.0100 0137 del 26 de Febrero 2015, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente Auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11- 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, o en cualquier oficina de la C.V.C del Departamento del Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en el municipio de Dagua.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente Auto a la señora **GLORIA EUNICE SUAREZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.877.702 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 50 Norte No. 2CN-50 B/La Merced, municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARIA FERNANDA TASCÓN PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.157.648 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 58 Norte No.3HN-119 casa 76, Santiago de Cali, obrando en calidad de propietaria, escrito presentado en fecha 01 de Septiembre de 2015, radicación No.46251, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS , PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS , para uso pecuario, en el predio denominado El Cafetal, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-17770 impreso el 21 de Agosto de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARIA FERNANDA TASCÓN PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.157.648 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 58Norte No. 3HN-119 casa 76, Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso pecuario, en el predio denominado El Cafetal, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora, **MARIA FERNANDA TASCÓN PATIÑO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora **MARIA FERNANDA TASCÓN PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.157.648 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 58Norte No.3HN-119 casa 76, Santiago de Cali,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.450.294 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 4N No.6N-67 Of:705 Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 26 de Agosto de 2015, radicación No.55610, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES ___ SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES

ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___X___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para el predio Lote 15D- Parcelación El Lago, I Etapa, ubicado en el corregimiento Madroñal, municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud Apertura de Vías, Carreteables y Explanación.
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-164581 impreso el 12 de Junio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto uso del suelo.
- Levantamiento Topográfico
- Un Plano (1)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.450.294 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 4N No.6N-67 Of:705 Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Apertura de Vía, carreteable y explanación, para el predio Lote 15D- Parcelación El Lago, I Etapa, ubicado en el corregimiento Madroñal, municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ OSPINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$178.700.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.450.294 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 4N No.6N-67 Of. 705 Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Buenaventura, Noviembre 26 de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559 expedida en Manizales (CALDAS), domiciliado en la Carrera 2ª N° 2-03 Centro – 2do piso Altos de Cía., Transportadora S.A., Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca) Obrando como Representante Legal del Centro Logístico del Pacífico S.A., con NIT 900213428-8, y domiciliado en el Km 14 Vía Alterna – Margen Izquierda, Distrito Buenaventura, (Valle del Cauca), mediante escrito presentado en fecha 25 de Noviembre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el predio de nominado con el nombre de CELPA S.A., ubicado en el Km 14 Vía Alterna – Margen Izquierda, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud formal
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Copia Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
4. Formato de discriminación de costo de proyecto debidamente diligenciado.
5. Plan de riesgo y Evaluación Ambiental del Vertimiento
6. Certificado de Existencia y Representación Legal
7. Copia del RUT.
8. Certificado de Tradición del Predio.
9. Certificado de Usos del Suelo Expedido por la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
10. Plano N° 1 Planta Red Sanitaria y Sistema Tratamiento Etapa I y II.
11. Plano N° 2 Planta Red Sanitaria y Sistema Tratamiento Etapa III y IV
12. Plano N° 3 Detalle Unidades Sistema de Tratamiento Aguas Residuales Domesticas.
13. Descripción, Memorias Técnicas, Diseño y Planos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
14. Detalle del Proyecto.
15. Caracterización del Vertimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559 expedida en Manizales (CALDAS), domiciliado en la Carrera 2ª N° 2-03 Centro – 2do piso Altos de Cía., Transportadora S.A., Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca) mediante escrito presentado en fecha 25 de Noviembre del 2015, tendiente al Otorgamiento de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el Centro Logístico del Pacífico S.A., ubicado en el Km 14 Vía Alterna – Margen Izquierda, Distrito Buenaventura, (Valle del Cauca), Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559 expedida en Manizales (CALDAS) deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN pesos \$344.981 M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Carrera 56 # 11-36 Cali - Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto al señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559 expedida en Manizales (CALDAS).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0752-036-014-004/2015

RESOLUCION 0710 No. 0713 -000933 DE 2015

(20 NOVIEMBRE 2015)

“POR LA CUAL SE ORDENA EXONERAR DE RESPONSABILIDAD Y LIBERAR DE TODO CARGO”

COMPETENCIA:

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERACIONES:

Que el día 8 de Enero de 2013, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC emite Auto por medio del cual se inicia una indagación preliminar, teniendo en cuenta el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de las personas naturales o jurídicas responsables de las afectaciones a los recursos agua, suelo y flora ocurridas en la parcelación El Vuelton, predio La Calera, kilómetro 1 vía San Marcos – Manga Vieja, municipio de Yumbo. Tendrá un término máximo de seis (6) meses contado a partir del 8 de Enero, o sea hasta Julio 8 de 2013.

Que el 8 de Marzo de 2013, se escucharía en versión libre al señor Luis Ignacio Torres, denuncia contra Cementos ARGOS S.A. con N.I.T. 890.100.251, quien no asiste por lo que se fija nuevamente para el 2 de Mayo de 2013 la fecha de versión libre, tampoco asiste en esta nueva fecha el Señor Torres y se vuelve a fijar la fecha de Julio 31 de 2013, para ser escuchado en versión libre pero tampoco asiste, finalmente el Señor Luis Ignacio Torres, jamás asistió a las citaciones para las denuncias en versión libre.

Que el día 13 de Septiembre 13 de 2013, se emite Auto por medio del cual se reitera la práctica de una prueba y se decretan otras.

Que el día 30 de Octubre de 2013, se realiza visita al predio La Calera, Km. 1 vía a San Marcos Manga Vieja, municipio de Yumbo, por parte de los funcionarios de la CVC, donde se establece que el predio se encuentra en litigio de posesión por parte del señor Luis Ignacio Torres. Se encuentra que Cementos ARGOS S.A. con N.I.T. 890.100.251, ha construido una barrera cortafuegos con maquinaria en una longitud de setenta (70) metros por tres (3) metros de ancho. No se involucran en este expediente, afectaciones ambientales trascendentales que ameriten continuar el proceso.

Que el día 28 de Agosto de 2014, la CVC a través de la DAR Suroccidente, emite Auto por medio del cual se ordena la apertura de investigación sancionatoria ambiental a la sociedad Cementos ARGOS S.A. con N.I.T. 890.100.251

Que el día 29 de Septiembre de 2014, mediante oficio N°. 0711-10283-01-2014 la CVC cita a la Sociedad Cementos ARGOS S.A. con N.I.T. 890.100.251, para que se notifique del Auto de apertura de investigación sancionatoria ambiental.

Que el día 27 de Octubre de 2014, se envía a la Dra. Luz Stella Hincapié Rubiano, Procuradora 21 judicial Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca, mediante oficio N°. 0711-10283-02-2014 copia del Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad Cementos ARGOS S.A.

Que el día 31 de Diciembre de 2014, La CVC a través de la DAR Suroccidente, emite Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos.

Que el día 19 de Febrero de 2015, con memorando N°. 0713-01791-01-2015, se cita a notificarse a la Sociedad Cementos ARGOS S.A. con N.I.T. 890.100.251.

Que el día 9 de Marzo de 2015, el Señor Carlos Rafael Orlando Torres, Representante Legal de la Sociedad Cementos ARGOS S.A. con N.I.T. 890.100.251, confiere poder para que se notifique personalmente, a la Señora Magdalena Lenis Hernández, identificada con C.C. 38.567.788 de Cali

Que el día 10 de Marzo de 2015, la señora Magdalena Lenis Hernández, identificada con C.C. 38.567.788 de Cali, se notifica del Auto de formulación de Pliegos.

Que el día 16 de Marzo de 2015, el Abogado Iván Andrés Páez Páez, apoderado especial de la Sociedad Cementos Argos S.A., sustituye su poder al Dr. Antonio Alexander Acosta Jurado, identificado con C.C. 80.028.937 de Bogotá, para que ejerza la representación judicial en todo lo relacionado con el proceso.

Que el día 25 de Marzo de 2015, con radicado CVC No. 016805, la sociedad Cementos Argos S.A. presenta descargos, contra los cargos formulados en el Auto del 31 de Diciembre de 2014, argumentando que " ... 2.1.1. Indebida notificación de auto de inicio de investigación administrativa sancionatoria. En el presente caso la autoridad Ambiental procedió a notificar por medio de edicto fijado el día 9 de octubre de 2.014 y desfijado el día 23 del mismo mes y año el auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental. Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte de manera manifiesta que la CVC incurrió en una indebida notificación de una de las actuaciones dictadas dentro del proceso sancionatorio ambiental, que en este caso, resulta ser de gran importancia pues es la que da inicio al proceso sancionatorio. Así las cosas, al no haberse cumplido con la forma de notificación prevista en las normas que rigen la materia, todas las actuaciones que se adelantaron después de aquella notificación indebida adolecen de nulidad y carecen de toda validez jurídica. Esto teniendo en cuenta que con una actuación como la desplegada por la Autoridad Ambiental vulnera derechos fundamentales de mi representada, tales como el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción. 2.1.2 Falta de coherencia entre indagación preliminar y el cargo formulado: La indagación preliminar que se adelanta en determinado proceso sancionatorio debe circunscribirse a lo indicado en la denuncia, queja o iniciación oficiosa de que se habló en el auto de apertura de indagación preliminar y no puede extenderse a hechos que no hagan parte de dicha denuncia. En el presente caso, la indagación preliminar tuvo lugar con ocasión de una queja presentada por el señor Luis Ignacio Torres, que hacía referencia a una supuesta afectación de recursos naturales por la destrucción de una zona forestal realizada presuntamente por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A.S., con un buldózer. Con base en ello, el 30 de octubre de 2013, la CVC realizó una visita técnica al lugar de los hechos, en la que encontró que, contrario a lo afirmado por el señor Luis Ignacio Torres, el área no se encontraba en zona forestal o área de especial importancia ecológica, así como tampoco se detectó afectación de árboles ni afectación ambiental de ningún tipo ni se encontró que contara con cuerpos de agua permanente. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que los hechos que dieron lugar a la queja que, a su vez, fue la base para dar inicio de la indagación preliminar fueron desvirtuados por la misma Autoridad Ambiental, lo correcto debió haber sido declarar que no había méritos para iniciar procedimiento sancionatorio. 2.1.3 La actividad realizada por la empresa se encontraba legalmente amparada en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por autoridad competente. Ahora bien, aun de no aceptarse los argumentos antes propuestos que desvirtúan de manera fehaciente la presente investigación sancionatoria, al analizar el fondo del asunto se advierte que la conducta presuntamente realizada por mi representada no fue tal que constituyera infracción a las normas ambientales, teniendo en cuenta que la misma se encontraba legalmente amparada. En efecto, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al momento de conocer el Plan de Manejo Ambiental propuesto por CEMENTOS ARGOS S.A.S., estudió cada uno de las fichas de dicho Plan y las aprobó, adoptándolas mediante Resolución No. 671 de 2003, la cual fue modificada mediante Resolución No. 578 de 2005. En este orden, al estudiar el instrumento ambiental encontramos que en el Capítulo 10 referido a los programas del Plan de Manejo y que en específico hace alusión al manejo de la cobertura vegetal, se previó la construcción de cortafuegos de la siguiente manera: "... j) Se realizará vigilancia y preventiva en épocas de marcada sequía y conforme a los ciclos identificados con los registros de la precipitación pluvial, para prevenir daños por fuegos espontáneos o provocados en la plantación. Se continuará con los trabajos de identificación y trazados de líneas cortafuegos estratégicamente localizados dentro o alrededor de las áreas plantadas (ancho aproximadamente entre 5-8 m). Se continuará igualmente con el desarrollo y mantenimiento de la vía de acceso de las brigadas de bomberos...". Los cortafuegos se construyen para el mantenimiento y protección del título minero como parte del plan de manejo ambiental con el fin de evitar la propagación del fuego en caso de que surja dentro de la mina en las zonas que han sido recuperadas y rehabilitadas con materia vegetal. Son necesarios ya que de ellos depende la sobrevivencia de la cobertura vegetal existente en caso de presentarse dicha emergencia para evitar el paso de las llamas y facilitar el acceso de los bomberos o brigadas de emergencia. Así las cosas, se advierte que la construcción del cortafuegos que tuvo lugar desde hace mucho tiempo, se encontraba amparada por el instrumento de manejo ambiental que fue establecido para el proyecto por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y, en este sentido, no es dable a la CVC imputar un cargo con base en una supuesta infracción de normatividad ambiental cuando, en realidad, no existió tal sino que, por el contrario, la actividad estaba amparada. Adicionalmente a ello, lo que ocurrió en 4 de junio de 2011 corresponde a una actividad de mantenimiento de dichos cortafuegos y no la construcción como tal, pues esta proviene desde los años 90, tiempo en el que parte de este sector fue aislado, recuperado y protegido después de haber sido explotado. 2.1.4. Indebida aplicación del permiso de remoción de suelos exigido por la CVC. De otra parte, otro de los argumentos aducidos por la Corporación para fundamentar su cargo es la supuesta violación de la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual la CVC estableció los requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada. Respecto de dicha norma es importante indicar que la misma no es aplicable al caso concreto, teniendo en cuenta su vigencia y momento de expedición, y la materia que regula. En lo que respecta a la vigencia de la resolución, encontramos que la misma fue proferida el 4 de noviembre de 2004, razón por la cual sólo le es aplicable a las actividades de construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad que a partir de ese momento fueran a adelantarse. 2.1.5 Illegalidad de la Resolución DG 526 de 2004. De otra parte, la Resolución DG 526 de 2004 tampoco resulta aplicable al caso concreto en la medida en que la misma resultaría contraria a derecho por ser expedido por una autoridad que no tenía competencia para ello. Lo anterior encuentra fundamento en que, tal y como es bien sabido, los actos administrativos, como manifestación de voluntad de la Administración, directa y reflexivamente encaminada a producir efectos jurídicos, deben emanar del órgano al cual la norma le atribuyó dentro de sus funciones el desarrollo de las actividad sobre las que manifiestan la voluntad de la Administración... La norma está dirigida a las entidades territoriales dentro de las cuales no se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales. En este entendido, estas autoridades no se encuentran facultadas para hacer uso de este principio en la medida en que para ellas no se previó dicha competencia. **Pruebas** Se solicitan se tengan como pruebas todas aquellas que obren en el expediente, y las que aquí se aportan y se solicitan **1. Documentales** a. Que se aportan: a.1. Resolución No. 671 de 2003, por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental. A.3. Resolución No. 578 de 2005, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 671 de 2003. A.3. Fichas o capítulos del Plan de Manejo Ambiental donde se incluye la construcción de cortafuegos, que se aportan en CD. Para mayor facilidad se indica que la parte referente a los

cortafuegos se encuentra ubicada en la página 73 de archivo, dentro del programa para el manejo de la cobertura vegetal. B. Que se solicitan: b.1. Se tenga como prueba el informe Técnico de la visita realizada el 30 de Octubre de 2010 en la cual da cuenta que no existe afectación de ningún tipo..."

Que el 25 de Marzo de 2015, La CVC a través de la DAR Suroccidente, emite Auto Admisorio de Descargos presentados por la Sociedad Cementos ARGOS S.A.

Que el día 11 de Agosto de 2015, La CVC a través de la DAR Suroccidente, emite Auto de Cierre de la Investigación.

Que el día 21 de Septiembre de 2015 los técnico de la Dirección Ambiental Suroccidente emitieron concepto No. 257 de calificación de la falta, determinando los siguiente: "...**Descripción de la situación:**

El cargo formulado mediante auto del 31 de diciembre de 2014, es:

- *Presuntamente ha incurrido en infracción al recursos suelo, al construir sin permiso otorgado por esta Autoridad Ambiental, un cortafuegos con maquinaria en longitud de setenta (70) metros por tres (3) metros de ancho.*

Conclusiones:

Considerando que, en el informe de visita realizada por los técnicos de la CVC – DAR Suroccidente el 30 de Octubre de 2013 al predio La Calera, ubicado en el kilómetro 1 vía San Marcos – Manga Vieja, municipio de Yumbo, dice lo siguiente:

- *El Sector de la investigación, no se encuentra en zona forestal o en área especial de importancia ecológica.*
- *No se detectó afectación de árboles*
- *El predio no cuenta con cuerpos de agua permanente*
- *El predio se ubica en los 3°39'48.96" Norte y 76°28'14.76"*
- *No se detectó afectación ambiental*
- *El predio cuenta con suministro de agua de aguas del acueducto veredal*
- *El Señor Luis Ignacio Torres tiene dentro del predio su vivienda y para el manejo de aguas residuales cuenta con pozo séptico.*
- *La empresa EPSA hace el suministro de servicio de energía eléctrica.*

Y dado que en la Licencia Ambiental con que cuenta la Sociedad Cementos ARGOS S.A., dice que debe construir líneas cortafuegos estratégicamente localizadas, y también que se continúe con el mantenimiento de la vía de acceso de las brigadas de bomberos. Se recomienda se cierre la investigación contra la Sociedad Cementos ARGOS S.A. cuyo NIT es: 890.100.251-0 ..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente:

Artículo 1º.- *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Artículo 8º.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;..."

Artículo 179º.- *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- *Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Resolución DG 526 del 4 de Noviembre de 2004 por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Procedimiento: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca del Cauca – INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio (s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita.

Ley 1333 del 21 de Julio de 2009:

ARTÍCULO 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

ARTÍCULO 5º. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 25º. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Artículo 26º. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual

podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo: *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

De la Responsabilidad:

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El parágrafo único del artículo 1 de la ley 1333 de 2009, dispone: “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” (Subraya fuera de texto).

Que aplicado al marco legal al caso y a lo actuado dentro del presente procedimiento, esta Dirección considera que existen argumentos y pruebas que desvirtúan el cargo formulado en contra de CEMENTOS ARGOS S.A., mediante Auto de fecha 31 de Diciembre de 2014, como son el informe de visita de fecha 30 de Octubre de 2013, pruebas aportadas por el apoderado de cementos argos en escrito radicado bajo en No. 016805 en la entidad el 25 de Marzo de 2.015 y el concepto técnico No. 257 de fecha septiembre 21 de 2015, este último se manifestó por parte de funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – CVC-, que se recomendaba el cierre de la investigación contra la sociedad CEMENTOS ARGOS con N.I.T. 890.100.251-0, por cuanto cuentan con plan de manejo ambiental donde se incluye la construcción de cortafuegos.

Es decir que se evidenció por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente –CVC-, los buenos oficios, buena fe que se encuentra su soporte en la constitución política y el ánimo del presunto infractor de cumplir con las exigencias de la autoridad ambiental.

Ahora bien, el debido proceso no se traduce solo en garantizarle al presunto infractor su derecho a la legítima defensa sino que lleva implícito que deben ser analizados todos los soportes documentales, pruebas, etc., aportadas por el presunto infractor o por la misma autoridad ambiental en aras de tomar las decisiones correctas.

CONCLUSIONES

Que estas acciones a términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. No constituyen infracción en materia ambiental, por lo que en consecuencia se considera que existe mérito suficiente para declarar la NO responsabilidad en tal sentido.

A lo largo de este expediente, ha habido un amplio debate a cerca de la Responsabilidad de la Sociedad investigada, quien por intermedio de apoderado ha expuesto una serie de argumentos jurídicos en favor de su defendida; sin embargo para este despacho será suficiente para resolver el acervo probatorio que se sustenta en el informe de visita de fecha 30 de Octubre de 2013 y concepto técnico No. 257 referente a la calificación de la sanción del 21 de Septiembre de 2015, de los cuales se deduce la exoneración de responsabilidad para la sociedad CEMENTOS ARGOS con N.I.T. No. 890.100.251, por encontrar su actuar sujeto a la legalidad.

Que de conformidad al artículo 27 de la ley 1333 de 2009, en cuanto a la determinación de la responsabilidad y sanción, se procederá a exonerar de toda responsabilidad a CEMENTOS ARGOS S.A. con N.I.T. 890.100.251-0, y se ordena el archivo del expediente.

Que acogiendo las consideraciones y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

En consecuencia de lo anterior CEMENTOS ARGOS S.A. con N.I.T. 890.100.251-0.

No es responsable del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente en incurrir en infracción al recurso suelo, al construir sin permiso otorgado por ésta Autoridad Ambiental, un cortafuegos con maquinaria en longitud de setenta (70) metros por tres metros de ancho, presunta violación de las normas contempladas en Artículos 1,8, 179,180 del Decreto 2811 de 1974, Artículos 1, 5 de la Ley 1333 de 2009 y lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004; por lo tanto debe exonerar de responsabilidad.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad y liberar de todo cargo a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con N.I.T. 890.100.251., Del Único cargo:

“ ... Presuntamente ha incurrido en infracción al recurso suelo, al construir sin permiso otorgado por ésta Autoridad Ambiental, un cortafuegos con maquinaria en longitud de setenta (70) metros por tres metros de ancho. Comportamiento constitutivo infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: Artículos 1,8, 179,180 del Decreto 2811 de 1974; Ley 1333 de 2009 artículos 1, 5 de la y lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004...”

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con N.I.T. 890.100.251, personalmente o por medio de Aviso de conformidad a lo que establece el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, a la siguiente dirección procesal: Carrera 19 No. 12-132 del Municipio de Yumbo Departamento Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al Técnico Administrativo o al secretario de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, Arroyohondo, Mulalo y Vijes - de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con N.I.T. 890.100.251 y/o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Una vez surtida la publicación se allegara al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: -. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SEPTIMO. Una vez quede en firme este acto administrativo, de conformidad al numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, se procederá al archivo definitivo del expediente No. 0711-039-005-108-2011 del proceso sancionatorio iniciado contra la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con N.I.T. 890.100.251, ello teniendo en cuenta que no habrá pendiente ninguna actuación administrativa.

Dada en Santiago de Cali a los veinte días del mes de noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 879

(28 DICIEMBRE DE 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, contenidas en la ley 99 de 1993, el Acuerdo CD 020 de 2005, Ley 1066 del 29 de julio de 2006 Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de Diciembre de 2006, el Acuerdo CD-092 del 18 de diciembre de 2008, el Acuerdo AC 03 de 2010, el Acuerdo CD-068 del 19 de diciembre de 2011 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los principios que regulan la Administración pública contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, los Servidores Públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público;

Que la ley 1066 del 29 de Julio de 2006 dictó normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo segundo de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 señaló las obligaciones para cada una de las Entidades Públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial;

Que el numeral 1 del artículo segundo de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 exige “Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o Representante Legal de la Entidad Pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago”;

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de Diciembre de 2006, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo segundo de la ley 1066 del 29 de Julio de 2006, fijó las condiciones de expedición, cobertura, contenido mínimo, facilidades, garantías, procedimiento aplicable, plazo para su expedición y determinación de la tasa de interés, que deberá contener el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera;

Que de acuerdo con la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículos 3º y 5º, y su Decreto Reglamentario 4473 del 15 de Diciembre de 2006, artículos 5º y 6º, la liquidación y pago de los intereses moratorios, los Procedimientos Administrativos de Cobro Coactivo y el otorgamiento de Facilidades de Pago, deberán adelantarse conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional o al de las normas a que éste Estatuto remita;

Que el Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación, estableció la metodología y tasas reguladas por la ley 1066 de 2006, de conformidad al tipo de servicio otorgado a los usuarios;

Que se cobran a través de la Vía Administrativa Coactiva, los títulos ejecutivos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación, que corresponden a los actos administrativos debidamente ejecutoriados que imponen la obligación de pagar una suma líquida de dinero a favor de la entidad, por concepto de Multas, Tasa de Uso de Aguas, Tasa Retributiva, y demás servicios; invistiendo en apariencia al funcionario que ejerce la jurisdicción de la doble calidad de juez y parte;

Que en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, existe cartera morosa por concepto de Multas, Tasa de Uso de Aguas, Tasa Retributiva, liquidaciones de convenios y contratos y otras actuaciones que deben ser recuperadas por la entidad.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer parámetros adecuados y legales, para ejercer la competencia de declaración de Remisibilidad de todas aquellas obligaciones sin el correspondiente respaldo económico, para su respectiva exigibilidad;

Que en la Resolución 0100 No. 0400 – 0561 de octubre 11 de 2010 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la competencia de las Ejecuciones Fiscales estaban en cabeza de la Dirección Financiera, en virtud al Acuerdo CD-27 Bis de 2005.

Que mediante el Acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2011, el Consejo Directivo de la Corporación delegó la competencia de las ejecuciones fiscales en cabeza de la Oficina Asesora de Jurídica.

Que la Vía Administrativa Coactiva es una facultad exorbitante de la administración, que exige de su conocimiento al juez, el cual es reemplazado por un funcionario investido legalmente para ejercerla en cada entidad, en el caso específico de la Corporación la (el) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.

Que en virtud de todo lo anterior, se hace necesario modificar y adicionar el “Reglamento Interno del Recaudo de Cartera”, teniendo en cuenta las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2011, aplicando en su integridad el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, a efectos de ejercer el cobro coactivo administrativo o las normas a que este Estatuto remita y establecer la competencia en la Oficina Asesora de Jurídica.

Que para el efectivo recaudo de cartera de los Procesos Ejecutivos que cursan por la vía Coactiva y de los cobros persuasivos, se hace necesario incluir las directrices para que la entidad tenga el conocimiento real y actualizado del estado de su cartera y la exacta identificación de sus deudores, así como las medidas seguimiento y gestión desde la generación del título ejecutivo hasta su cancelación.

Que en mérito de todo lo anteriormente expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Objeto. Adóptese el siguiente “Reglamento Interno del Recaudo de Cartera”, para el ejercicio de las actividades y funciones Administrativas de recaudar rentas o caudales públicos de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el objeto de establecer las Normas y Procedimientos que regirán en relación con las obligaciones de los Clientes o Usuarios por cualquier concepto a favor de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Etapas de Facturación, Cobro y Recaudo de Cartera. Establecer y definir las etapas de facturación, recaudo de cartera en las instancias de cobro persuasivo, prejudicial y coactivo en concordancia con los procedimientos aprobados en la Corporación.

Etapas Persuasiva: El cobro persuasivo es la etapa en la cual se invita al deudor, a través de un requerimiento, a cancelar la

obligación a su cargo que se encuentra en mora, mediante el desarrollo de actividades tendientes a obtener su pago, de una manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, esta actividad es realizada por las Direcciones Ambientales Regionales y por la Dirección Financiera.

Dentro de esta etapa se ejecutan las siguientes actividades:

1. **Determinación de Deudores Morosos:** Obtención de Información de deudores con deudas vencidas a través de los aplicativos contables de la Corporación.
2. **Aviso de cobro mediante carta escrita:** Primer contacto con el Deudor para comunicarle su obligación a cargo vencida.
3. **Ofrecimiento de facilidades (acuerdo) de pago:** Información sobre las alternativas ofrecidas por la Corporación para facilitar el pago.
4. **Elaboración de Acto Administrativo:** En caso de no obtener el pago de la acreencia, se elaborara un Acto Administrativo, ordenando el pago de la obligación para que preste merito ejecutivo.
5. **Aviso de cobro persuasivo:** Último aviso de cobro escrito antes de enviar el cobro al Grupo de Ejecuciones Fiscales
6. **Citación al Deudor.** Una vez elaborado el título ejecutivo se oficiará al deudor para que comparezca en la fecha y hora señalada. Esta citación deberá remitirse a la última dirección registrada en la carpeta y tiene por objeto que el deudor cancele la obligación, para así evitar que se le inicie el correspondiente proceso de cobro por la Vía Administrativa Coactiva.

Resultado de la citación al deudor. A la citación de que trata el presente artículo deberá asistir personalmente el deudor, y en el caso de las sociedades su representante legal o apoderado, con el fin de acordar con el funcionario un acuerdo de pago, el cual podrá hacerse por cuotas, según convengan las partes.

Etapa Prejurídica: Es la etapa donde se analiza el expediente que fue enviado para cobro por la vía coactiva administrativa, por parte del Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora de Jurídica.

Funcionario Competente: El funcionario investido para tal fin es la (el) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Dentro de esta etapa se ejecutan las siguientes actividades:

1. **Conformación del expediente:** La Oficina Asesora de Jurídica – Grupo de Ejecuciones Fiscales deberá conformar un expediente que contenga el título ejecutivo debidamente ejecutoriado enviado por las Direcciones Ambientales Regionales, por la Dirección Financiera, por control interno cuando se trate de sanciones disciplinarias, así como todas las comunicaciones que se crucen con el deudor y las relacionadas con la deuda y bienes del mismo.
 - **ORGANIZACIÓN Y FOLIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS:** Los documentos se organizan en orden cronológico y se enumera cada folio en orden ascendente, de manera que los nuevos documentos que lleguen pueden ser anexados y numerados consecutivamente de acuerdo al archivo General de la Nación.
 - **DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES ESENCIALES:** Con los documentos así organizados, se determina el sujeto pasivo de la obligación identificándolo con sus apellidos y nombres, o razón social y el número de identificación, se establece la dirección del domicilio, la cuantía de la obligación, el número de la Resolución con la fecha de expedición.
2. **Aviso de cobro prejurídico:** Se envía un oficio al deudor con el fin de lograr un acercamiento y así evitar el proceso ejecutivo.
3. **Solicitud a la Registraduría Nacional del Estado Civil:** Se envía un oficio a la Registraduría solicitando certificaciones de las cédulas de ciudadanía.
4. **Investigación de bienes.** La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica - funcionaria ejecutora solicitará y/o consultará a las distintas Entidades privadas y públicas, tales como, la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Oficinas de Tránsito y Transporte y Entidades Bancarias, DIAN, Cajas de Compensación Familiar, entre otras, las informaciones necesarias que permitan establecer los bienes o ingresos del deudor, tal como lo señala el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil.

En caso de que el deudor no comparezca a la citación, y por lo tanto en ésta no se logre la cancelación de la obligación o la suscripción de un acuerdo de pago o, de haberse logrado, el deudor incumpla en el pago de la obligación, la Oficina Asesora de Jurídica – Grupo de Ejecuciones Fiscales procederá a adelantar el cobro por la Vía Administrativa Coactiva.

Etapa Coactiva: Etapa donde se ejecuta el procedimiento administrativo encaminado a producir y hacer efectivo un título ejecutivo, es un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a favor de la Corporación, y comprende una serie de actuaciones tendientes a lograr el cobro y recaudo de las acreencias que no han sido canceladas en las etapas de la vía persuasiva.

Se rige por las normas contenidas en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, de manera general; los vacíos que se

presenten en la interpretación de las normas se llenan con las normas del Código Contencioso Administrativo y supletoriamente con las del Código de Procedimiento Civil, salvo en aquellos temas en los que expresamente el Estatuto Tributario remite al procedimiento Civil, como es el caso de las medidas cautelares.

Se considerarán como Clientes y/o Usuarios aquellos sujetos pasivos que no obstante haberles notificado carta de Cobro en primera instancia y aviso de cobro prejurídico en segunda instancia no realizaron el pago efectivo de sus obligaciones a cargo ya vencidas.

Funcionario Competente. Asignar a la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la función de llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas adeudadas a favor de la Corporación por todo concepto, desarrollando las labores de recuperación de cartera, cobro persuasivo y adelantar los procesos ejecutivos por la Vía Administrativa Coactiva.

Dentro de ésta etapa se ejecutan las siguientes actividades:

1. **Revisión de Expedientes.** Establecer que el expediente conformado contenga todos los documentos definidos y necesarios, identificados y ordenados para constituir un título ejecutivo y actualizar si existen deudas vencidas por otros conceptos u otros procesos pendientes y asegurarse que sean Claras, Expresas y actualmente Exigibles.
2. **Mandamiento Ejecutivo de Pago.** Resolución que determina la obligación de pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario. Constituye título ejecutivo para el cobro por la Vía Administrativa Coactiva.
3. **Notificación Mandamiento Ejecutivo de Pago.** Notificación citando al Ejecutado (herederos del deudor y/o deudores solidarios), para que se notifique(n) personalmente del Mandamiento Ejecutivo o por intermedio de su apoderado dentro de los 10 días siguientes. La notificación del mandamiento Ejecutivo se hará personalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario en la Oficina Asesora de Jurídica – Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Para llevar a cabo la notificación personal, se citará al deudor o a su representante o apoderado, mediante comunicación enviada por conducto de funcionario de la CVC o por correo certificado a la última dirección registrada en la Corporación, y a falta de ésta, mediante aviso publicado en diario de amplia circulación señalado por la Oficina Asesora de Jurídica - funcionaria ejecutora, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del estatuto tributario.

De dicha notificación se dejará constancia, en la que se expresará la fecha en que se practica, el nombre del notificado, su identificación, dirección y teléfono, y la Resolución que se notifica, la cual será suscrita por notificador y por el notificado.

En la diligencia de notificación personal se le hará entrega al deudor, de la copia del Mandamiento Ejecutivo, y se consignarán los recursos procedentes y el término para ello.

4. **Contratación de expertos.** Cuando el caso particular exija un concepto técnico, científico o artístico amplio y detallado, se podrán contratar los expertos para el caso específico, conforme lo autoriza el artículo 843-1 del Estatuto Tributario. En este caso se podrán contratar los siguientes auxiliares de la administración:

- Peritos
- Secuestres
- Avaluadores

5. **Medidas Preventivas.** En los términos establecidos en el artículo 837 del Estatuto Tributario y el Libro Cuarto, Título I, del Código General del Proceso, la funcionaria ejecutora podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Para efectuar y perfeccionar dichos embargos se procederá en la forma prevista en los artículos 839, 839-1 del Estatuto Tributario y el 593 del Código General del Proceso.

6. **Cauciones.** De conformidad con el Libro Cuarto, Título II, artículos 603 y 604, del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 47 y 48 del Decreto 2651 de 1991, adoptados como legislación permanente por el artículo 162 de la Ley 446 de 1998, las cauciones que la ley ordena prestar pueden ser de varias clases:

- En dinero (Se ordena consignar en la cuenta de depósitos judiciales)
- Reales
- En las pólizas de compañías de seguros o bancarias.
- En títulos de deuda pública, bonos, certificados de depósito a término, etc.

7. **Avalúo de bienes.** Practicados el embargo y el secuestro del bien, se ordenará su avalúo y, en la misma providencia, se

designará a los peritos evaluadores y establecerá el término para rendir tal dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

8. **Secuestro de bienes.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las previsiones del artículo 839-2 del Estatuto Tributario y el artículo 595 del Código General del Proceso y para su oposición, las del artículo 839-3 del Estatuto Tributario y 595 del Código General del Proceso.

9. **Representación del Deudor.** Dentro del proceso el Deudor puede intervenir personalmente o a través de apoderado pues se trata de un proceso administrativo no judicial, pero si desea actuar a través de apoderado especial, éste debe tener la calidad de abogado.

La representación Legal se acreditará con el Certificado de la Cámara de Comercio, tratándose de personas Jurídicas.

10. **Consignación para evitar o levantar la medida cautelar.** El ejecutado en el proceso de cobro Administrativo Coactivo, una vez notificado del mandamiento de pago, podrá solicitar que no se embarguen ni secuestren sus bienes, para lo cual deberá constituir garantía bancaria o de compañía de seguros por el monto que la Oficina Asesora de Jurídica - funcionaria ejecutora señale, dentro de los tres (3) días siguientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 602 del Código General del Proceso.

Si las medidas cautelares ya se hubieren practicado, el ejecutado podrá solicitar la cancelación y levantamiento de éstas, previa consignación de la cantidad de dinero que la funcionaria ejecutora estime suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas, la cual se considerará embargada para todos los efectos.

11. **Liquidación de obligación.** Si no se propusieron excepciones oportunamente, La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica - funcionaria ejecutora ordenara el remate de los bienes embargados, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas y gastos al ejecutado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En el cobro de las costas se tendrán en cuenta los gastos en que incurra la Corporación en el proceso de cobro administrativo coactivo tales como: publicación, honorarios, notariado y registro, correo, transporte, gastos judiciales, etc.

12. **Diligencia de remate.** La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica - funcionaria ejecutora, expedirá un auto en el que señale el plazo dentro del cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, practicará la diligencia de remate y fijará la base de la licitación, que será el 70% del avalúo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 448 del Código General del Proceso. El remate se anunciará al público por aviso, que se publicará, por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación, o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación.

Iniciado el remate, el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso, el funcionario ejecutor adjudicará al mejor postor los bienes objeto del remate, de la cual se extenderá un acta, en los términos estipulados en el artículo en mención.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, ello se dejará consignado en el acta, y se abrirá nueva licitación.

14. **Aprobación del remate.** Pagado oportunamente el precio, la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica - funcionaria ejecutora aprobará el remate mediante auto en el que además dispondrá.

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten el bien objeto de remate.

2. La cancelación del embargo y el secuestro.

3. La expedición de copia del acta del remate y del auto aprobatorio, con destino a la notaría que corresponda al lugar de ubicación del inmueble para su protocolización. Copia de la escritura se agregará al expediente.

4. La entrega del bien por el secuestro al rematante.

5. La entrega del remanente al ejecutado, si éste no estuviere embargado en otro proceso del que se tenga conocimiento.

6. La cancelación de los impuestos y demás gravámenes sobre el bien.

15. **Presentación de Excepciones.** Las excepciones que se interpongan contra el Mandamiento Ejecutivo deben presentarse en escrito separado, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que se haya notificado el mandamiento de pago al ejecutado. El escrito deberá presentarse ante la funcionaria ejecutora.

El funcionario competente resolverá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

16. **Suspensión del Proceso.** La suspensión del Proceso consiste en la paralización de la actividad procesal, es decir mientras dure la suspensión, no se dictarán las actuaciones administrativas tendientes a seguir el curso normal del proceso y se proferirá suspensión cuando:

- **Concordato.** Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, Reorganización Empresarial y/o Liquidación Voluntaria o Judicial: en el caso que el Grupo de Ejecuciones Fiscales reciba comunicación sobre la apertura de los procesos mencionados, le envía el expediente a la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, con el fin de que un profesional adelante el proceso en mención.

En este evento el funcionario ejecutor deberá ordenar la suspensión y el levantamiento de las medidas cautelares del proceso coactivo.

- **Facilidad Pago:** cuando el ejecutado o un tercero, en su nombre, solicite una facilidad de pago deberá suspenderse el proceso de acuerdo con el artículo 841 del Estatuto Tributario. Si hubieren medidas preventivas de embargo se podrán levantar si el ejecutado presenta cualquier otra garantía (las estipuladas en el artículo octavo) que respalde la obligación objeto de cobro, de lo contrario la medida seguirá vigente sin ejecutarse, pero servirá de respaldo a la acreencia.
- **Prejudicialidad:** cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar haya de influir necesariamente en el proceso de cobro administrativo coactivo, en este caso la suspensión se produce hasta la ejecutoria de la sentencia de la justicia penal.
- Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

17. **Acuerdos de Pago.** El deudor o un tercero podrán solicitar un plazo especial para el pago de la obligación. En este evento se solicita al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera la elaboración del plan de pagos.

Una vez se cancele la obligación, dentro del término pactado por las partes, el Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora de Jurídica imprimirá el respectivo pantallazo del Sistema Financiero de la Corporación, con el fin de proferir el auto que termina el proceso y archiva el expediente.

18. **Terminación por pago.** Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito del ejecutado o de su apoderado, que acredite el pago total de la obligación demandada incluida las costas y gastos, la funcionaria ejecutora declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

ARTICULO TERCERO: Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones de los Clientes / Usuarios prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo título ejecutivo.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, Reorganización Empresarial y/o Liquidación Voluntaria o Judicial.

Interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, Reorganización Empresarial y/o Liquidación Voluntaria o Judicial.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Limite de inembargabilidad. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Corporación dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el Deudor.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la corporación los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable.

A pesar de no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros.

En ambos casos, la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad. (ART. 837 – 1 E.T.)

ARTICULO SEXTO: Administración y disposición de bienes. La Corporación, directamente o a través de terceros, administrará y dispondrá de los bienes adjudicados a favor de la Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 840 del Estatuto Tributario, de aquellos recibidos en pago de obligaciones dentro de los procesos concursales y de liquidación forzosa administrativa, así como los recibidos dentro de los procesos de reestructuración de que trata la ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el procedimiento administrativo de cobro, el deudor deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO OCTAVO: Clasificación de la Cartera: A efectos de determinar las obligaciones que cursan por la vía Coactiva Administrativa se hace necesario clasificar la cartera de la siguiente manera:

Corriente: Son todas aquellas obligaciones pendientes de pago que ingresan al Grupo de Ejecuciones Fiscales para su recaudo a través de los Procesos de Cobro Coactivo Administrativo, sin importar su cuantía las cuales reúnen algunas de las siguientes características:

- Obligaciones cuya fecha de ejecutoria no es mayor de dos (2) años.
- El deudor se encuentra ubicado.
- Se ubicaron bienes de propiedad del deudor, cuentas, ubicación laboral u otros productos financieros y se decretaron medidas cautelares sobre estos para garantizar la obligación.
- El deudor se notificó del Mandamiento de Pago.
- Se constituyeron garantías para asegurar el pago de la obligación.
- Fue tenida en cuenta la obligación dentro de procesos que se adelantan contra el deudor en otros Despachos Judiciales, para ser canceladas con el producto del remate de los bienes embargados o fue reconocida nuestra obligación como remanentes dentro del proceso.
- El ejecutado denunció bienes de su propiedad para garantizar la obligación y se comprometió a no enajenarlos.
- Si hizo acuerdo de pago con el ejecutado y éste está cumpliendo con las cuotas correspondientes.
- El ejecutado a pesar de no haber efectuado acuerdo de pago, en forma voluntaria, está realizando abonos para el pago de la obligación.
- Cuando en los procesos de liquidación forzosa las obligaciones a cancelar fueron reconocidas.

Obligaciones de difícil cobro: Se clasifican en esta categoría, aquellas obligaciones que reúnan una de las siguientes características o circunstancias:

- Que independientemente de conocerse la ubicación del deudor, este carece de solvencia económica que pueda garantizar la obligación.
- Que no haya sido posible ubicar bienes para embargar que garanticen el pago de la obligación o el valor de los bienes ubicados no cubran ni siquiera el monto de los intereses generados.
- No ha sido posible la ubicación del deudor ni de bienes que garanticen el pago de la obligación a pesar de las investigaciones realizadas.

- Que haya sido imposible ubicar al deudor a pesar de haberse agotado su búsqueda.
- Que el deudor sea persona jurídica que se encuentre en proceso de liquidación obligatoria, concordato o acuerdo de reestructuración y sus pasivos superen a los activos.
- Que el deudor sea una persona natural que se encuentre en proceso concordatario e igualmente sus pasivos superen a los activos.
- A pesar de existir bienes ubicados, estos no garantizan el pago de la obligación si se tiene en cuenta que son mayores los costos que generaría para la administración el continuar con las diligencias de secuestro y remate de los bienes que el beneficio obtenido.
- Que a pesar de haber sido embargado el salario del deudor, los descuentos son irrisorios frente al monto de la obligación.
- Que a pesar de haberse decretado medida preventiva de embargo a cuentas bancarias estas al cabo de un año no tuvieran saldo para respaldar la obligación.
- Se comunicó a Despachos Judiciales donde se adelantan otros procesos en contra del deudor de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso coactivo administrativo, pero el proceso no ha llegado a la etapa de remate, o existen obligaciones con mayor derecho reconocidas dentro del proceso, como los juzgados laborales o de familia.

Obligaciones Irrecuperables: Dentro de esta categoría se clasifican todas aquellas obligaciones que haya aprobado el fenómeno de la prescripción o pérdida de fuerza de ejecutoria y que además reúnan alguna de las siguientes características:

- Desde su exigibilidad cuenta con una antigüedad mayor de cinco años, sin importar su cuantía.
- Aquellas obligaciones cuyo monto principal no supere los 159 UVT.
- Inexistencia de la Entidad deudora, siempre y cuando se posea el acto administrativo que así lo declara y se encuentre registrada en la Cámara de Comercio.
- Cuando la persona que se pretende ejecutar, no ha renovado en los últimos tres (3) años su matrícula mercantil, ni ha presentado durante el mismo tiempo declaración tributaria, ni se haya podido ubicar bienes de su propiedad que garanticen el pago de la obligación.
- El deudor se encuentre fallecido sin haber dejado bienes que garanticen la obligación, siempre y cuando se cuente con la partida de defunción, y no sea posible ubicar herederos o estos no posean bienes para garantizar la obligación.
- Obligaciones correspondientes a entidades en liquidación forzosa administrativa que terminaron su proceso de liquidación y sus activos no fueron suficientes para cancelar las obligaciones legalmente reconocidas. Para el efecto se debe contar con el acto administrativo mediante el cual se decidió su terminación y la respectiva constancia de registro en la Cámara de Comercio correspondiente.
- Cuando en los procesos de liquidación forzosa administrativa la obligación no fue legalmente reconocida.
- Cuando la sociedad ya se encuentre liquidada al momento de iniciar el proceso ejecutivo, siempre y cuando repose en el expediente certificado de cámara de comercio que así lo acredite.

ARTICULO NOVENO: Facultad de aplicación de la Remisibilidad. De acuerdo con la facultad conferida por el Director General de la Corporación (Acuerdo CD-CD-068 del 19 de diciembre de 2011), la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica será la funcionaria competente para establecer los topes de cuantía y procedimientos a seguir para que en cualquier tiempo según recomendación del Comité Técnico de Remisibilidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC declarar mediante Resolución motivada, la remisibilidad de las obligaciones sin respaldo económico, bien sea a cargo de personas fallecidas o de obligaciones con más de cinco años de antigüedad sin respaldo o garantía alguna y respecto de los cuales no se tenga noticia del deudor. O aquellas obligaciones cuya cuantía sea irrisoria, o en un monto inferior a 159 UVT, de conformidad con el artículo 1739 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requisitos para establecer la Resimibilidad: Se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos para ser declarada la remisibilidad de la obligación cobrada:

1. Obligaciones a cargo de personas fallecidas: Son remisibles en cualquier tiempo, las obligaciones a cargo de las personas que hayan fallecido sin dejar bienes, siempre y cuando obren dentro del expediente copia de la partida de defunción o la certificación que en tal sentido expida la Registraduría Nacional del Estado Civil y las pruebas de la investigación realizada que permita derivar la inexistencia de bienes a la fecha de la remisión.
2. obligaciones con antigüedad de cinco o más años, sin respaldo o garantía alguna y respecto de las cuales no se tenga noticia del deudor.

Son remisibles las obligaciones que no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su recaudo, estén sin respaldo económico alguno, bien sea por no existir bienes embargados o garantía alguna que respalde su pago, porque se haya realizado investigación de bienes que concluya con resultados negativos que demuestren la no existencia de los mismos, porque no se tenga noticia del deudor y no haya sido posible su ubicación y cuando la deuda tenga una anterioridad, a partir de su exigibilidad, mayor o igual a cinco años.

Se entenderá que no se tiene noticia del deudor cuando no haya sido posible su localización en la dirección que figura en el Registro Único Tributario ni en las que obren en el expediente.

En tratándose de personas jurídicas, además de lo anterior, el no localizarlas en la dirección del domicilio principal, de sus sucursales y agencias, o cuando en los últimos tres años no haya renovado su matrícula mercantil, cuando haya vencido el término de duración de la sociedad o cuando se tenga constancia sobre su liquidación.

También procederá la remisibilidad del saldo insoluto de la obligación que no quedare cubierto con el producto de los bienes embargados, siempre y cuando exista prueba en el expediente de que el deudor no cuenta con más bienes que puedan ser objeto de embargo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Efectos. De conformidad con el artículo 820 del Estatuto Tributario, el acto administrativo que declare la remisión de obligaciones ordenará suprimir de la Contabilidad y demás registros de la Corporación, las deudas e igualmente la terminación y archivo del Proceso ejecutivo de Cobro por Vía Coactiva si lo hubiere, o el archivo del expediente si no se hubiere notificado el Mandamiento de Pago.

ARTÍCULO DUODECIMO: Conformación del Comité Decisorio. El Comité que habrá de aplicar la remisibilidad de la cartera registrada, será el Comité Técnico de Remisibilidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, que se crea en la presente Resolución estará conformado por los funcionarios que desempeñan los siguientes cargos:

- Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, quien actuará como Presidente del Comité quien participa con voz y voto.
- Coordinador del Grupo de Ejecuciones Fiscales o su delegado quien participa con voz y voto
- La Directora Financiera o su delegado quien participa con voz y voto
- Un servidor público designado por el Presidente del Comité, quien ejercerá las funciones de secretario del Comité y participa sólo con voz y no con voto.

Parágrafo 1: El Comité podrá invitar a los funcionarios y demás personas que estime necesario, con el propósito de ilustrar su concepto.

Parágrafo 2: Los estudios técnicos de que trata la presente resolución, serán entregados por quien actúe en calidad de secretario del Comité a los miembros por lo menos con un día hábil de antelación a la celebración del mismo.

Dichos estudios contendrán como mínimo el resultado jurídico expedido por el Grupo de Ejecuciones Fiscales de la garantía, el análisis de la capacidad de pago de los deudores y los demás factores que se consideren necesarios para la toma de decisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Funciones del Comité. El Comité de Remisibilidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC además de las funciones establecidas para el referido Comité, mediante resolución motivada podrá, en cualquier tiempo, estudiar y recomendar al Director General de la Corporación sobre la remisibilidad según lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Reuniones y Sesiones del Comité. El Comité de Remisibilidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC se reunirá cada vez que las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Actas. Las decisiones de cada sesión del Comité de Remisibilidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC quedarán consignadas en actas suscritas por el Presidente y el Secretario, las cuales servirán de soporte para la suscripción por parte del Director General las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Facilidades para el pago de las Obligaciones a favor de la Corporación – Acuerdos de Pago. Con el fin de generar compromiso regular de pago en relación con las obligaciones de Tasas, Multas y Otros Servicios prestados por la Corporación, la jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, la Directora Financiera o el Director General, podrá mediante Resolución conceder facilidades y plazos para el pago al deudor o a un tercero a su nombre cuando estos lo soliciten, en cualquier etapa del recaudo de cartera, hasta por cinco (5) años, para pago de las obligaciones vencidas a su cargo y a favor de la Corporación, así como para la cancelación de los intereses y cargos a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre constituya las garantías personales, reales o bancarias o de compañías de seguros, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Corporación, de acuerdo con la siguiente tabla (Normas que regulan este trámite Art. 814, 815 del E.T. y orden Administrativa 005 DIAN):

MONTO DE LA DEUDA		PLAZO MAXIMO HASTA
DESDE	HASTA	

\$ 1	10 SMLMV	24 MESES
Mayor de 10 SMLMV	20 SMLMV	36 MESES
Mayor de 20 SMLMV	EN ADELANTE.....	60 MESES

* SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

Parágrafo Primero: No obstante los rangos de montos y plazos de las deudas clasificadas en la tabla anterior, no será obstáculo para que la Corporación otorgue facilidades de pago en otros términos y condiciones, una vez estudiadas las circunstancias que rodean cada caso concreto frente a la normatividad aplicable vigente.

Parágrafo Segundo: Aquellas obligaciones cuyos plazos excedan los sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años, será competencia de la Dirección General.

Los Clientes / Usuarios que incumplan el pago de dos (2) cuotas sucesivas del acuerdo de Pago hará exigible el pago total de la obligación. Además se reportarán a la Contaduría General de la Nación de acuerdo con la Ley 901 de 2004.

Reporte de Deudores Morosos. Las entidades estatales para relacionar las acreencias a su favor pendientes de pago deberán permanentemente en forma semestral, elaborar un boletín de deudores morosos, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Este boletín deberá contener la identificación plena del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación y monto del acto generador de la obligación.

El boletín será remitido a la Contaduría General de la Nación durante los primeros diez (10) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada anualidad fiscal. La Contaduría General de la Nación consolidará y posteriormente publicará en su página Web el boletín de deudores morosos del Estado, los días 30 de julio y 30 de enero del año correspondiente.

La Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal verificarán el cumplimiento por parte de las entidades estatales de la presente obligación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Requisitos que deben cumplir los acuerdos de pago. Para el otorgamiento de las facilidades de pago las solicitudes escritas deberán cumplir con los siguientes requisitos (Normas que regulan este trámite Art. 814, 815 del E.T. y orden Administrativa 005 DIAN):

1. Presentación personal o por interpuesta persona con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional de Abogado, mediante escrito en el cual se solicite el plazo.
2. La solicitud debe contener:
 - Ciudad y fecha.
 - Nombre o Razón social del deudor.
 - Calidad en la cual actúa.
 - Conceptos, periodos y cuantías adeudadas.
 - Plazo solicitado.
 - Periodicidad de las cuotas.
 - Modalidad de las cuotas: Fijas y periodos fijos, fijas y periodos variables, variables y periodos fijos, variables y periodos variables.
 - Especificación de la Garantía ofrecida.
 - Informar si se adelanta proceso de cobro coactivo en su contra.
 - Si la solicitud la hace un tercero a nombre del deudor, deberá manifestar que se compromete solidariamente al pago total de la deuda objeto de facilidad incluyendo intereses que se generen durante el plazo y no tener deudas con la Corporación, a menos que tuviere facilidad de pago por sus propias obligaciones y se encuentre al día en el pago de las cuotas.
 - Manifestación de los motivos que justifican la solicitud del plazo.
 - Dirección y teléfono del solicitante.

- Firma y documento de identidad del solicitante.
- 3. Documentos que se deben anexar a la solicitud :
 - Certificado de Existencia y representación legal, expedido por la entidad competente cuando se trate de personas jurídicas.
 - Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía cuando se trate de solicitudes de personas Naturales.
 - Certificado expedido por la entidad competente, con una vigencia no superior a un mes, en donde se compruebe la propiedad de los bienes cuando el dominio de los mismos esté sometido a la solemnidad del registro.
 - Documento que pruebe fehacientemente la propiedad de los bienes en el evento en que el dominio de los mismos no esté sometido a la solemnidad del registro público.
 - Acta mediante el cual se autoriza al representante legal para celebrar este tipo de actos, cuando en los estatutos no tenga la facultad para hacerlo o esté limitado por cuantía.
 - Copia auténtica del documento donde conste la creación de la sociedad de hecho y el acta de Junta de Socios, mediante la cual se autoriza al Administrador para celebrar esta clase de actos.
 - Copia auténtica de los acuerdos de reestructuración celebrados con las Entidades Financieras.
 - El Avalúo del bien ofrecido en Garantía.
 - Estados Financieros que contengan Estado de resultados, flujo de caja proyectado por el término de la facilidad incluyendo las cuotas de la misma.
- 4. Radicar la Solicitud y sus anexos en el Centro Administrativo y Correspondencia de la Corporación.
- 5. Radicar la Garantía con los soportes respectivos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Incumplimiento de los acuerdos de pago.

En la Etapa Persuasiva: Cuando un cliente o Usuario beneficiario de una facilidad de pago, dejare de pagar dos de las cuotas se exigirá el cumplimiento de la totalidad de la deuda, la cual prestara merito ejecutivo y podrá hacerse efectiva a través del proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

En la Etapa Prejurídica y Coactiva: Cuando el beneficiario de una facilidad de pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de la misma, La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, o la Dirección General, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso (Art. 814 -3 E.T.).

ARTICULO VIGÉSIMO: Garantías de las facilidades de pago. Los Clientes o Usuarios que realicen acuerdos de pago con la Corporación podrán Constituir y presentar garantías de acuerdo con la necesidad del caso, cuya cuantía sea igual o superior a la obligación Principal, más los intereses y sanciones calculados hasta la fecha cuando venza el plazo para hacer efectiva la Garantía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Deudores Personas Naturales y Jurídicas:

VALOR	DEUDA (\$)	PLAZO HASTA	GARANTIA A EXIGIR
DESDE	HASTA		
\$ 1	10 SMLMV	24 MESES	Acuerdo de Pago y declaración de bienes del deudor
Mayor de 10 SMLMV	20 SMLMV	36 MESES	Prenda o Hipoteca. – Cuando se trate de plazos de cobro coactivo se podrá aceptar el ofrecimiento de bienes para su embargo y secuestro.
Mayor de 20 SMLMV	EN ADELANTE.....	60 MESES	Prenda o Hipoteca, Garantía bancaria, póliza de compañía de seguros o contrato con una compañía fiduciaria. Cuando se trate de plazos de cobro coactivo se podrá aceptar el ofrecimiento de bienes para su embargo y

			secuestro
--	--	--	-----------

* SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

Parágrafo: Los documentos que contienen las Garantías deberán allegarse en fotocopia simple al expediente y los originales se guardaran en la caja fuerte del Grupo de Tesorería de la CVC o quien haga sus veces.

Los costos que represente el otorgamiento de La Garantía serán cubiertos por el deudor o tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.

Cobro de Garantías.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que ordene hacer efectiva la Garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario Competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá Ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Tipos de Garantías. La Corporación aceptará como ofrecimiento de Garantías para respaldar el pago de las deudas a su favor únicamente las siguientes:

1. Garantía Real: Hipoteca, en cuantía abierta e indeterminada sobre bienes raíces, hasta por el 70% del avalúo comercial del bien, dicho avalúo debe ser practicado por la Lonja de propiedad Raíz de la respectiva ciudad o el Igac. Deben llevar la respectiva aprobación del Departamento Jurídico de la Corporación.

Prenda con o sin tenencia, cuando se trate sobre vehículos automotores será sin tenencia y con una antigüedad (modelo) no superior a tres años, hasta por el 70% del avalúo comercial del bien. Dicho avalúo debe ser practicado por un concesionario.
2. Ofrecimiento de bienes para su embargo y posterior secuestro de los bienes sujetos de registro (muebles e inmuebles), protegiendo de manera provisional y mientras dure el plazo otorgado, la integridad de un derecho. Tiene como finalidad el cumplimiento de las obligaciones inmovilizando los bienes.
3. Garantía Bancaria. Expedida por una entidad bancaria o corporación financiera.
4. Póliza de Compañía de Seguro.
5. Contrato Fiduciario

Los deudores que no tengan bienes de su propiedad para ofrecerlos como garantía del plazo para el pago, pueden optar por la figura de los terceros solidarios quienes deben cumplir con los mismos requisitos y documentos del artículo décimo séptimo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Intereses Moratorios. Para aquellos usuarios que entren en mora, por no cancelar las obligaciones a su cargo en las fechas indicadas por la Corporación, se les liquidará el interés de mora por cada día calendario de retardo en el pago a partir del vencimiento del término, conforme a lo establecido por los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario, conforme al Acuerdo que regula las tasas y cobro de intereses de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC que se encuentra vigente, dependiendo del tipo de servicio u obligación exigida para su pago.

Suspensión de los intereses moratorios: De acuerdo con el artículo 20 de la ley 986 de 2005, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por las obligaciones causadas durante el tiempo de cautiverio y un periodo adicional igual a este, no superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad, o cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Intereses de Financiación. A los Clientes o Usuarios que soliciten Financiación mediante Acuerdos de Pago, se les cobrarán intereses efectivos de financiación, conforme a lo establecido en el Acuerdo que regula las tasas y cobro de intereses de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC que se encuentra vigente, según el tipo de servicio u obligación (Artículo Primero del Acuerdo CD 092 del 18 de diciembre de 2008).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Deróguense todas las resoluciones que sean contrarias o anteriores a este acto administrativo.

Publíquese en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Claudia Viviana Gil C – Abogada Especialista
Revisó: James Ortega Argoti– Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

RESOLUCIÓN No. 0740 - 000685

(23 de octubre de 2015)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO LA ESPERANZA
UBICADO EN LA VEREDA EL DIAMANTE, CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en la fecha 17 de febrero de 2015, la señora SANDRA PATRICIA TRUQUE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.873.170 de Buga, en su calidad de propietaria del predio La esperanza solicita así: “Autorización de aprovechamiento forestal doméstico” en el predio La esperanza ubicado en la vereda Diamante corregimiento La Habana jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Que en fecha 24 de febrero de 2015 la Jurídica de la Dirección Ambiental Centro Sur expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por la señora SANDRA PATRICIA TRUQUE se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 24 de febrero de 2015, el Director de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 25 de junio de 2015 mediante oficio No. 0742-09485-04-2015 se envió comunicación a la señora SANDRA PATRICIA TRUQUE informando el inicio del trámite.

Que en fecha agosto 21 de 2015 mediante oficio No. 0741-09485-05-2015 se envió comunicación a la señora SANDRA PATRICIA TRUQUE informando que la fecha estipulada para la visita ocular sería el 28 de agosto de 2015.

Que mediante memorando 0740-09485-06-2015 de Agosto 21 de 2015, se le envía al Coordinador de la UGC Guadalajara Buga San Pedro, el expediente No. 0742-036-005-043-2015, para la correspondiente evaluación técnica.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de agosto de 2015 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0742-036-005-043-2015, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha agosto 28 de 2015 la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

“... Descripción de la situación: Se realizó visita la Predio La Esperanza, vereda El Diamante, Corregimiento de La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, con el fin de continuar con el trámite de un aprovechamiento forestal doméstico, a la visita asistió la propietaria del predio la señora Sandra Patricia Truque, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.873.170 de Buga (V), el predio cuenta con un área de cinco (5) hectáreas y mil doscientos 1200 metros cuadrados con un terreno irregular, cerca del predio no se encuentran corrientes de aguas, los árboles que se van a aprovechar son de la especie Urapan (*Fracinux chinensis*) y en total son ocho (8), la finalidad del aprovechamiento es la de mejoramiento de vivienda, ya que se encuentra en mal estado y la infraestructura de la misma.

Se puede decir que estos árboles de las especies Urapan (*Fracinux chinensis*), son especies plantadas y por lo tanto se viabiliza la erradicación de estos árboles única y exclusivamente, esta autorización se da por medio de acto administrativo. Los arboles no están ubicados en linderos con vecinos.

Se procedió a realizar la ubicación de los árboles para determinar el metraje cubico que se dará por el resultado de la erradicación de los mismos.

Propietario: Sandra Patricia Truque
Predio: La Esperanza
Vereda: El Diamante
Municipio: Guadalajara de Buga
Fecha: Agosto 28 de 2015
Elaboro: Edwin Jairo Londoño Herrada.

Factor forma = 0,75

No	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (M)	Altura Total (M)	Volumen m3	Observaciones	Coordenadas
1	Urapan	<i>Fracinux Chinense</i>	0.38	9	0.71	Buen estado	3°54'17"N 76°10'53.2"O
2	Urapan	<i>Fracinux Chinensis</i>	0.29	9	0.41	Buen estado	3°54'17"N 76°10'53.2"O
3	Urapan	<i>Fracinux Chinensis</i>	0.43	12	1.3	Regular estado inclinado	3°54'16.2"N 76°10'53.8"O
4	Urapan	<i>Fracinux Chinensis</i>	0.28	6	0.28	Regular estado inclinado	3°54'15.9"N 76°10'53.1"O
5	Urapan	<i>Fracinux Chinensis</i>	0.28	5	0.23	Buen estado	3°54'15.9"N 76°10'53.1"O
6	Urapan	<i>Fracinux Chinensis</i>	0.54	14	2.40	Regular estado	3°54'15.9"N 76°10'53.1"O
7	Urapan	<i>Fracinux Chinensis</i>	0.29	12	0.44	Buen estado	3°54'15.9"N 76°10'53.1"O
8	Urapan	<i>Fracinux Chinensis</i>	0.31	7	0.39	Buen estado	3°54'15.9"N 76°10'53.1"O
Total		volumen	En	Metros cúbicos	6.16 m³		

Las coordenadas se encuentran iguales ya que los árboles están alineados.

Por lo tanto se Autoriza a la señora SANDRA PATRICIA TRUQUE, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.873.170 de Buga (V); propietaria del predio La Esperanza, ubicado en la vereda EL Diamante, Corregimiento de La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, la erradicación de ocho (8) árboles de las especie Urapan (*Fracinux chinensis*), presentando un volumen de seis punto dieciséis metros cúbicos (6.16 m³)

Características Técnicas: Se realiza visita para la evaluación de los ocho (8) árboles ubicado en el predio La Esperanza, vereda El Diamante, Corregimiento de la Habana, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga para realizar la erradicación de los mismos.

Objeciones: en el momento de la visita no hubo objeciones

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal de árboles aislados está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Se concluye que se puede realizar el aprovechamiento forestal domestico de los ocho (8) arboles de la especie Urapan (*Fracinux Chinensis*).

Requerimientos: Los trabajos deben realizarse bajo las siguientes obligaciones:

Recomendaciones: La forma de la actividad silvicultural es la siguiente:

1. Las personas que realicen la erradicación de los árboles de las especie Urapan (*Fracinux Chinensis*), deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas y evitar accidentes.
2. La erradicación de los árboles de las especies Urapan (*Fracinux Chinensis*), debe ser asumida por el interesado. La CVC únicamente emite y da viabilidad a las intervenciones de los mismos.
3. Si existen redes eléctricas cercanas al sitio de trabajo se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio de energía y evitar un accidente eléctrico.
4. No se pueden arrojar los residuos producto de la erradicación de los árboles de las especies Urapan (*Fracinux Chinensis*), a las corrientes de agua, no se deben de quemar; se deben de disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición o sitio autorizado por la Alcaldía Municipal.
5. Los árboles de gran porte como son los samanes, guayacanes, ficus sp, ceibas, acacias amarillas, flor amarillo, eucaliptos, araucarias, palma botella, palma africana, mamoncillos, chiminangos, tulipán africano, sauce costeño, acacia roja y rosada, piñón de oreja, no se deben plantar cerca de viviendas o de cualquier otro tipo de construcción e infraestructura, para evitar daños en cimientos, estructuras hidráulicas y pisos, ellos requieren un espacio amplio, para el desarrollo de su sistema radicular y su radio de copa.
6. Erradicar única y exclusivamente los ocho (8) árboles de las especies Urapan (*Fracinux Chinensis*), autorizado en el informe técnico de lo contrario será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
7. Se debe aislar el área cuando se esté realizando la erradicación de los árboles de las especies Urapan (*Fracinux Chinensis*), para evitar accidentes.
8. La CVC, a través de la DAR Centro Sur, hará el respectivo seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones.
9. Como medida de compensación se deben sembrar veinticuatro (24) plántulas de especies nativas distribuidas de la siguiente manera: doce (12) de Nopal Cafetero (*Cordia alliodora*) asociados con cultivos de café y doce (12) de Guadua (*Guadua angustifolia*), esta guadua en la rivera de la quebrada más cercana al predio.

Implementar la propuesta de compensación aprobada por la CVC, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado. El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plantones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se

establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Cuando se vaya a realizar el trabajo de siembra avisar a al CVC, Municipio de Guadalajara de Buga para que el funcionario encargado de la zona verifique que se esté cumpliendo con la siembra.

10. Conceder un plazo de dos (2) meses para realizar dicha labor, contados a partir del auto executorio”.

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 ESTAUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), artículo 23, el Director de la DAR Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **SANDRA PATRICIA TRUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.873.170 de Buga, en su calidad de propietaria del predio La esperanza ubicado en la vereda Diamante corregimiento La Habana jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca, para realizar el aprovechamiento forestal domestico de los ocho (8) arboles de la especie Urapan (Fracinux Chinensis) con un volumen de 6.16 m³.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. Las personas que realicen la erradicación de los árboles de las especie Urapan (Fracinux Chinensis), deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas y evitar accidentes.

2. La erradicación de los árboles de las especies Urapan (Fracinux Chinensis), debe ser asumida por el interesado. La CVC únicamente emite y da viabilidad a las intervenciones de los mismos.

3. Si existen redes eléctricas cercanas al sitio de trabajo se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía **EPSA S.A. E.S.P.** con el fin de suspender el servicio de energía y evitar un accidente eléctrico.

4. No se pueden arrojar los residuos producto de la erradicación de los árboles de las especies Urapan (Fracinux Chinensis), a las corrientes de agua, no se deben de quemar; se deben de disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición o sitio autorizado por la Alcaldía Municipal.

5. Los árboles de gran porte como son los samanes, guayacanes, ficus sp, ceibas, acacias amarillas, flor amarillo, eucaliptos, araucarias, palma botella, palma africana, mamoncillos, chiminangos, tulipán africano, sauce costeño, acacia roja y rosada, piñón de oreja, no se deben plantar cerca de viviendas o de cualquier otro tipo de construcción e infraestructura, para evitar daños en cimientos, estructuras hidráulicas y pisos, ellos requieren un espacio amplio, para el desarrollo de su sistema radicular y su radio de copa.

6. Erradicar única y exclusivamente los ocho (8) árboles de las especies Urapan (Fracinux Chinensis), autorizado en el informe técnico de lo contrario será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

7. Se debe aislar el área cuando se esté realizando la erradicación de los árboles de las especies Urapan (Fracinux Chinensis), para evitar accidentes.

8. La CVC, a través de la DAR Centro Sur, hará el respectivo seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones.

9. Como medida de compensación se deben sembrar veinticuatro (24) plántulas de especies nativas distribuidas de la siguiente manera: doce (12) de Nogal Cafetero (Cordia alliodora) asociados con cultivos de café y doce (12) de Guadua (Guadua angustifolia), esta guadua en la rivera de la quebrada más cercana al predio.

Implementar la propuesta de compensación aprobada por la CVC, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo. Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado. El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plántones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plántones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

10. Avisar a al CVC y al Municipio de Guadalajara de Buga cuando se vaya a realizar el trabajo de siembra, para que el funcionario encargado de la zona verifique que se esté cumpliendo con la siembra.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a **SANDRA PATRICIA TRUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.873.170 de Buga, en los términos de la ley 1437 de 2011 Código Contencioso administrativo y de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-sustanciadora- contrato 178-2015
Revisó: Adriana Escobar- Abogada- contrato 179-2015

Expediente No.0742-036-005-043-2015

RESOLUCIÓN No. 0740 - 000686

(23 de octubre de 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTERREY MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en la fecha 09 de marzo de 2015, el señor **ALBERTO GIRALDO CASTAÑEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.874.801 de Buga, en su calidad de propietario solicita así: "Autorización de aprovechamiento forestal doméstico" en el predio El Porvenir con matrícula inmobiliaria No. 373-29000, ubicado en la Vereda Monterrey, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga.

Que en fecha 29 de mayo de 2015 la Abogada de la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Centro Sur expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el señor **ALBERTO GIRALDO CASTAÑEDA** se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 02 de junio de 2015, el Director de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 10 de junio de 2015 mediante oficio No.0742-13425-04-2015 se envió comunicación al señor **ALBERTO GIRALDO CASTAÑEDA** informando el inicio del trámite.

Que en fecha 12 de agosto de 2015 mediante oficio No. 0742-13425-03-2015 se envió comunicación al señor **ALBERTO GIRALDO CASTAÑEDA** informando que la fecha estipulada para la visita ocular sería el 31 de agosto de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de agosto de 2015 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0742-004-005-113-2015, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 15 de septiembre de 2015 la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

"Localización: Predio El Porvenir, ubicado en el corregimiento de Monterrey, municipio de Guadalajara de Buga – Coordenadas 3° 51' 42.3N - 76° 13' 43.5" O

Descripción de la situación:

El predio el Porvenir tiene una extensión de 4 hectáreas 5.000 metros cuadrados, distribuidos en: potreros, cultivo de café y plátano, cultivos de pancogers (frijol – maíz), caña, flores y bosque y guadua con una área aproximada de 200 mt2.

En el área de potreros, se observaron cinco (5) arboles de la especie Chagualo (Rapanea gulanesis Aublet), que están por fuera del aislamiento (línea amarilla), lejanos de las corrientes de agua y en zona forestal protectora de nacimiento de agua aislado con línea amarilla, caídos y desenraizados, iniciando proceso de descomposición dos (2) arboles de la especie Laurel Tuno (Ocotea infrafruveolata).

Inventario forestal

	Especie	Nombre científico	C.A.P MTS	DAP Cm	Altura	Volumen	Observaciones
1	Chagualo	Rapanea gulanesis Aublet	0,40	12	7	0,06	
2	Chagualo	Rapanea gulanesis Aublet	0,35	11	7	0,05	

3	Chagualo	Rapanea gulanesis Aublet	0,30	09	6	0,02	
4	Chagualo	Rapanea gulanesis Aublet	0,30	09	6	0,02	
5	Chagualo	Rapanea gulanesis Aublet	0,35	11	4	0.03	
6	Laurel tuno	Ocotea infrafuveolata	0,70	22	15	0,42	
7	Laurel tuno	Ocotea infrafuveolata	0,75	23	14	0.43	
					TOTAL	1,03	

Características Técnicas:

El aprovechamiento forestal doméstico, es sobre aquellas especies como Chagualo Rapanea gulanesis Aublet, que están dispersas en el potrero y la especie Laurel Tuno que se encuentran en el bosque y que cumplieron su ciclo y/o con problemas fitosanitarios.

Objeciones: No se presentó oposición de terceros ni antes ni durante la visita.

Normatividad: Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 y El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle de Cauca.

Conclusiones: Teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados, se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable el aprovechamiento forestal domestico de una manera selectiva de uno punto cero tres (1,03) metros cúbicos de madera de la especies Chagualo (Rapanea gulanesis Aublet) y Laurel tuno (Ocotea infrafuveolata) para ser utilizados en reparación de la vivienda y cercos del predio El Porvenir.

- *Es viable el aprovechamiento forestal de siete (7) arboles de las especies:*

Chagualo (Rapanea gulanesis Aublet) y Laurel tuno (Ocotea infrafuveolata) para un volumen de 1,03 m³., arboles ubicados dispersos en área de potreros y bosque

Es viable el aprovechamiento forestal domestico de una manera selectiva uno punto cero tres (1,03) metros cúbicos de madera de la especies Chagualo (Rapanea gulanesis Aublet) y Laurel tuno (Ocotea infrafuveolata).

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES

La compensación se debe realizar de la siguiente manera:

- 1. La relación es de dos (2) arboles por cada especie aprovechada, es decir 14 plántulas de las especies Chagualo (Rapanea gulanesis Aublet) y Laurel tuno (Ocotea infrafuveolata).*
- 2. Sembrar 10 plántulas de las especies Chagualo (Rapanea gulanesis Aublet, como cerca viva al interior del predio y cuatro (4) Laurel tuno (Ocotea infrafuveolata) en el sitio de aprovechamiento y el mantenimiento de ellos durante un año.*
- 3. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de nacimientos y corrientes de aguas.*

Recomendaciones:

- 1. Tener mucha precaución al momento del apeo de los árboles para no afectar la vegetación*
- 2. Los residuos producto del aprovechamiento forestal debe acumularlos en lugares apropiados y permitir su descomposición, por ningún motivo se deben quemar, ni arrojar a nacimientos y corrientes de agua*.*

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), artículo 23, el Director de la DAR Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **ALBERTO GIRALDO CASTAÑEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.874.801 de Buga, en su calidad de propietario solicita así: "Autorización de aprovechamiento forestal doméstico" en el predio El Porvenir con matrícula inmobiliaria No. 373-29000, ubicado en la Vereda Monterrey, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, el aprovechamiento forestal domestico de una manera selectiva de uno punto cero tres (1,03) metros cúbicos de madera de la especies Chagualo (*Rapanea gulanesis Aublet*) y Laurel tuno (*Ocotea infrafuveolata*) para ser utilizados en reparación de la vivienda y cercos del predio El Porvenir.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

Requerimientos:

Realizar la compensación de la siguiente manera:

- La relación es de dos (2) arboles por cada especie aprovechada, es decir 14 plántulas de las especies Chagualo (*Rapanea gulanesis Aublet*) y Laurel tuno (*Ocotea infrafuveolata*).
 - Sembrar 10 plántulas de las especies Chagualo (*Rapanea gulanesis Aublet*, como cerca viva al interior del predio y cuatro (4) Laurel tuno (*Ocotea infrafuveolata*) en el sitio de aprovechamiento y el mantenimiento de ellos durante un año.
 - Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de nacimientos y corrientes de aguas.
1. Tener mucha precaución al momento del apeo de los árboles para no afectar la vegetación
 2. Los residuos producto del aprovechamiento forestal debe acumularlos en lugares apropiados y permitir su descomposición, por ningún motivo se deben quemar, ni arrojar a nacimientos y corrientes de agua.
 3. Cuando se vaya a realizar el trabajo de siembra, avisar a la DAR Centro Sur- CVC, para que el funcionario encargado de la zona verifique que se esté cumpliendo la siembra.
 4. Conceder un plazo de dos (2) meses para realizar dicha labor, contados a partir del recibo del auto ejecutorio.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor **ALBERTO GIRALDO CASTAÑEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.814.801 de Buga, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

DIEGO PADILLA ZULUAGA

Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-sustanciadora- contrato 178-2015

Revisó: Adriana Escobar- Abogada- contrato 179-2015

Expediente No. 0742-004-005-113-2015

RESOLUCION 0740-000628

(25 SEP DE 2015)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EN EL PREDIO DENOMINADO LA LIBIA, UBICADO EN LA VEREDA EL OSO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que en fecha 13 de octubre de 2014, el señor CARLOS ARTURO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.127 expedida en Tuluá, obrando en calidad de copropietario y apoderado de los demás copropietarios del predio del predio denominado La Libia, ubicado en la vereda El Oso, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, solicita el permiso para un Aprovechamiento Forestal Único, adjuntando la siguiente documentación:

1. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-37609, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de septiembre de 2014
2. Copia de la escritura pública No 1.212 de fecha del 23 de diciembre de 1.995, expedida en la notaría quinta del círculo de Cali.
3. Autorización al señor JOSE ARCADIO GONZALEZ, para realizar los tramites ante la CVC.
4. Autorización al señor CARLOS ARTURO DUQUE, como copropietario para que tramite el permiso de aprovechamiento forestal único.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores Carlos Arturo Duque y José Arcadio González.

Que en fecha 1 de diciembre de 2014, previa emisión de la constancia de paz y salvo forestal y la revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del abogado (a) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte le da cumplimiento para proceder con el auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que en fecha 3 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a las normas vigentes y siendo competente, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, da cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0731-64681-03-2014, le anexa el tabulado, por concepto del servicio de evaluación del proyecto, obra o actividad "Aprovechamiento forestal único" por la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824,00) MCTE. Que mediante factura de venta No 83408172, se evidencia la cancelación de la evaluación de aprovechamiento forestal único, el día 22 de diciembre de 2014.

Que el aviso correspondiente a la Autorización solicitada fue fijado en la Alcaldía Municipal de Trujillo del día 5 de enero y desfijado el día 9 de enero de 2015.

Que mediante oficio 0731-64681-5-2015, se notifica la práctica de una visita ocular por parte de un funcionario de la unidad de gestión cuenca Yotoco, Mediacanoa, Riofrio - Piedras, de la DAR Centro Sur, para el día 13 de febrero de 2015.

Se realizo consulta al Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC sobre la pertinencia de expedir, por parte de esta Corporación, el permiso de aprovechamiento forestal único de las especies arbóreas EUCALIPTOS, teniendo en cuenta que el solicitante no cuenta con Registro ante el ICA y que no obedece a una plantación definida como tal en el decreto 1498 de 2008, y teniendo en cuenta que los arboles se encuentran conformando el sombrío de plantación de café y sobre linderos del predio se asimila a arboles agroforestales; además, su aprovechamiento no afecta los recursos naturales por no encontrarse en áreas de interés ambiental. Por este motivo la CVC es competente para adelantar el trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal único.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios del proceso ARNUT de la DAR Centro Norte, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Que el día 23 de febrero de 2015, el Coordinador del Proceso Unidad de gestión de cuenca Yotoco, Media Canoa, Riofrio, Piedras de la DAR Centro Sur, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: El predio La Libia, ubicado en la vereda El Oso, jurisdicción del municipio de Trujillo, Valle del Cauca, de propiedad de los señores CARLOS ARTURO DUQUE, LUIS FERANDO DUQUE y la señora MARTHA OLIVA PEREZ DE DUQUE, según copia de la escritura pública No. 1.212 de fecha del 15 de junio de 1.999, expedida por la notaría quinta de Cali. El predio, posee una extensión superficial de 54.4 hectáreas aproximadamente, su uso actual está dado por cultivos de café, plátano, Nogales, y Eucaliptos. Las condiciones físicas del predio son: ASNM de 1.438 m., sus coordenadas son 4° 1'24" N y 76°13'30" W, topografía quebrada, pendiente promedio del 20 y 30%.

Características Técnicas: Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito y recorrido parcial por su área, realizando el siguiente Inventario selectivo de árboles plantados de la especie Nogal Cafetero sembrados desde el año 2002 utilizados como sistema agroforestal dentro del predio, con el objeto de señalar árboles viables de aprovechamiento así: Dentro del predio se tomo una muestra selectiva de sesenta (60) árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y seis (6) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), por su condición fitosanitaria y buen porte, los cuales al realizar el inventario arrojaron el siguiente resultado:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO LA LIBIA

VEREDA EL OSO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

MUNICIPIO TRUJILLO

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Eucaliptos	1,06	0,337	0,114	50,00	0,09	3,13
2	Eucaliptos	1,03	0,328	0,107	55,00	0,08	3,25
3	Eucaliptos	0,45	0,143	0,021	22,00	0,02	0,25
4	Eucaliptos	0,99	0,315	0,099	45,00	0,08	2,46
5	Eucaliptos	1,02	0,325	0,105	52,00	0,08	3,01
6	Eucaliptos	0,85	0,271	0,073	23,00	0,06	0,93
7	Eucaliptos	0,88	0,280	0,078	23,00	0,06	0,99
8	Eucaliptos	1,10	0,350	0,123	45,00	0,10	3,03
9	Eucaliptos	1,05	0,334	0,112	42,00	0,09	2,58
10	Eucaliptos	0,98	0,312	0,097	41,00	0,08	2,19
11	Eucaliptos	0,88	0,280	0,078	41,00	0,06	1,77
12	Eucaliptos	0,97	0,309	0,095	43,00	0,07	2,25
13	Eucaliptos	1,02	0,325	0,105	48,00	0,08	2,78
14	Eucaliptos	0,85	0,271	0,073	43,00	0,06	1,73
15	Eucaliptos	0,96	0,306	0,093	50,00	0,07	2,57
16	Eucaliptos	1,08	0,344	0,118	56,00	0,09	3,64
17	Eucaliptos	1,02	0,325	0,105	58,00	0,08	3,36
18	Eucaliptos	0,96	0,306	0,093	49,00	0,07	2,52
19	Eucaliptos	0,75	0,239	0,057	35,00	0,04	1,10
20	Eucaliptos	0,83	0,264	0,070	35,00	0,05	1,34
21	Eucaliptos	1,05	0,334	0,112	45,00	0,09	2,76
22	Eucaliptos	1,02	0,325	0,105	42,00	0,08	2,43
23	Eucaliptos	0,98	0,312	0,097	38,00	0,08	2,03
24	Eucaliptos	0,66	0,210	0,044	28,00	0,03	0,68
25	Eucaliptos	0,79	0,251	0,063	27,00	0,05	0,94
26	Eucaliptos	0,97	0,309	0,095	38,00	0,07	1,99
27	Eucaliptos	1,00	0,318	0,101	40,00	0,08	2,23
28	Eucaliptos	1,05	0,334	0,112	39,00	0,09	2,40
29	Eucaliptos	1,03	0,328	0,107	45,00	0,08	2,66
30	Eucaliptos	0,95	0,302	0,091	35,00	0,07	1,76
31	Eucaliptos	0,96	0,306	0,093	38,00	0,07	1,95
32	Eucaliptos	0,59	0,188	0,035	21,00	0,03	0,41
33	Eucaliptos	1,00	0,318	0,101	38,00	0,08	2,12
34	Eucaliptos	0,97	0,309	0,095	39,00	0,07	2,04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

35	Eucaliptus	0,99	0,315	0,099	37,00	0,08	2,02
36	Eucaliptus	1,04	0,331	0,110	41,00	0,09	2,47
37	Eucaliptus	0,88	0,280	0,078	39,00	0,06	1,68
38	Eucaliptus	0,69	0,220	0,048	23,00	0,04	0,61
39	Eucaliptus	0,57	0,181	0,033	25,00	0,03	0,45
40	Eucaliptus	0,99	0,315	0,099	34,00	0,08	1,86
41	Eucaliptus	1,03	0,328	0,107	41,00	0,08	2,42
42	Eucaliptus	0,88	0,280	0,078	38,00	0,06	1,64
43	Eucaliptus	0,83	0,264	0,070	38,00	0,05	1,46
44	Eucaliptus	1,10	0,350	0,123	41,00	0,10	2,76
45	Eucaliptus	0,98	0,312	0,097	39,00	0,08	2,09
46	Eucaliptus	1,02	0,325	0,105	45,00	0,08	2,61
47	Eucaliptus	0,99	0,315	0,099	35,00	0,08	1,91
48	Eucaliptus	0,87	0,277	0,077	35,00	0,06	1,48
49	Eucaliptus	1,03	0,328	0,107	45,00	0,08	2,66
50	Eucaliptus	0,99	0,315	0,099	38,00	0,08	2,07
51	Eucaliptus	0,68	0,216	0,047	24,00	0,04	0,62
52	Eucaliptus	1,00	0,318	0,101	38,00	0,08	2,12
53	Eucaliptus	0,95	0,302	0,091	37,00	0,07	1,86
54	Eucaliptus	1,00	0,318	0,101	37,00	0,08	2,06
55	Eucaliptus	0,98	0,312	0,097	39,00	0,08	2,09
56	Eucaliptus	0,72	0,229	0,053	28,00	0,04	0,81
57	Eucaliptus	0,99	0,315	0,099	38,00	0,08	2,07
58	Eucaliptus	1,02	0,325	0,105	38,00	0,08	2,20
59	Eucaliptus	1,00	0,318	0,101	40,00	0,08	2,23
60	Eucaliptus	1,06	0,337	0,114	45,00	0,09	2,82
Total							120,34

Volumen de Eucaliptos existente.

120.34 M3

X M3

60 unidades

102 unidades

X: 204.6 M3

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) ²	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Nogal d Café	0,55	0,175	0,031	18,00	0,02	0,30
2	Nogal d Café	0,63	0,201	0,040	12,00	0,03	0,27
3	Nogal d Café	0,68	0,216	0,047	15,00	0,04	0,39
4	Nogal d Café	0,52	0,166	0,027	17,00	0,02	0,26
5	Nogal d Café	0,65	0,207	0,043	15,00	0,03	0,35
6	Nogal d Café	0,85	0,271	0,073	19,00	0,06	0,76

Total							2,33
--------------	--	--	--	--	--	--	-------------

Para un volumen total por aprovechar en madera aserrada de.....206.9 m³, para comercio.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de ocho (8) meses. Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita

Requerimientos: Los señores CARLOS ARTURO DUQUE, LUIS FERANDO DUQUE y la señora MARTHA OLIVA PEREZ DE DUQUE, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de doscientos (200) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacederos, Árbol Loco y guadua en la franja forestal de las quebradas que se encuentran dentro del predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo
- Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único de árboles aislados, otorgando un volumen de 204.6M³ equivalente a 102 árboles de la especie Eucalipto y 2.33 M³, equivalente a 6 árboles de la especie Nogal Cafetero, otorgando un volumen total a aprovechar de de 206.9 M³, Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la CVC, atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0731-004-003-175-2014 y Obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, un Aprovechamiento Forestal Único, a los señores CARLOS ARTURO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.127 expedida en Tuluá, LUIS FERANDO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.561 expedida en Tuluá Y la señora MARTHA OLIVA PEREZ DE DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No 29.869.611 expedida en Tuluá, en la cantidad de 102 árboles de la especie Eucalipto(Eucalyptus grandis), para un volumen de 204.6 M3 y 6 árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia alliodora), para un volumen de 2.33 M3, volumen total por aprovechar en madera aserrada de 206.9 m³de madera, localizados en el predio denominado La Libia, ubicado en la vereda El Oso, jurisdicción del municipio de Trujillo, para lo cual se concede término de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para la ejecución de las actividades correspondientes al permiso.

Parágrafo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: Los señores CARLOS ARTURO DUQUE, LUIS FERANDO DUQUE Y la señora MARTHA OLIVA PEREZ DE DUQUE, deberán cancelar la suma de un millón quinientos noventa y tres mil ciento treinta pesos (\$1.593.130) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO. Los señores CARLOS ARTURO DUQUE, LUIS FERANDO DUQUE y la señora MARTHA OLIVA PEREZ DE DUQUE, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
2. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
3. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
4. Sembrar como medida de compensación la cantidad de doscientos (200) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacederos, Árbol Loco y guadua en la franja forestal de las quebradas que se encuentran dentro del predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.

Parágrafo Primero: La compensación debe empezarse al mismo tiempo del permiso otorgado en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comisionar a la Unidad de gestión de cuenca Yotoco, Media Canoa, Riofrio, Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIONES. Notifíquese personalmente o por medio de aviso a CARLOS ARTURO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.127 expedida en Tuluá, LUIS FERANDO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.561 expedida en Tuluá y la señora MARTHA OLIVA PEREZ DE DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No 29.869.611 expedida en Tuluá, con dirección en la carrera 24 No 25-37 del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Territorial Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Sulderly Gallego
Revisó: Jose Duvan Saldarriaga López- Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca YMRP
Revisión Jurídica: Abogada: Maribel González Fresneda

Exp. N° 0731-004-003-175-2014

RESOLUCIÓN 0740 No. 000752-2015
(**19 DE NOVIEMBRE DE 2015**)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO LA PRIMAVERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COSTA RICA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º. Del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en Buga y con jurisdicción en los municipios de Buga, Guacarí, Ginebra, Yotoco, San Pedro, Calima Darién y El Cerrito.

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 23 de febrero de 2015, el señor FERNANDO MARTINEZ ROLDAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.881.660 expedida en Ginebra Valle, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del Predio lote La Primavera, ubicado en el corregimiento Costa Rica en jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita
2. Formulario único diligenciado de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
3. Formulario diligenciado de costos de proyecto por valor de \$458.205.000
4. Certificado de tradición y libertad No. 373-65771 de 13 de abril de 2015, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
5. Copia de cédula del solicitante
6. Columna Litológica y diseño del pozo
7. Prueba de bombeo
8. Análisis fisicoquímico del agua del agua subterránea

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Concesiones de Aguas Subterráneas dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor FERNANDO MARTINEZ ROLDAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.881.660 expedida en Ginebra Valle, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del Predio lote La Primavera, ubicado en el corregimiento Costa Rica en jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que en fecha 27 de abril de 2015 la Doctora Adriana Escobar Caicedo de la Oficina de atención al ciudadano, revisó la documentación encontrando que se encuentra ajustada a la normatividad vigente y se puede continuar con el trámite.

Que por auto de fecha 22 de abril de 2015, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, visita que se realizó el día 23 de julio de 2015, previa la colocación de los avisos a que se refiere el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y se rindiera el informe técnico correspondiente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Nivel de bombeo (NB)	: 7,84 m
Abatimiento (s)	: 6,0 m
Caudal (Q)	: 2,0 l/s
Capacidad específica (Q/s)	: 0,33 l/s/m
Sistema de aforo	: Volumétrico
Niveles medidos con	: Sonda eléctrica

3. Análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios Water Technology y Analquim Ltda., con fecha de muestreo 23 de diciembre de 2014. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.64
Conductividad	umhos/cm	546
Temperatura	°C	25.3
Oxígeno disuelto	mg/l	1.53
Color aparente	UPC	8.0
Sólidos suspendidos totales	mg/l	<6.13
Sólidos disueltos totales	mg/l	273
Turbiedad	NTU	0.35
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<5.0
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	260
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	260
Cloruros	mgCl/l	12.5
Sulfatos	mgSO ₄ ²⁻ /l	6.6
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	260
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	156
Dureza magnésica	mg CaCO ₃ /l	104
Calcio	mg Ca /l	40.4
Magnesio	mg Mg /l	39
Manganeso	mg/l	<0.03
Sodio	mgNa/l	34.3
Potasio	mgK/l	0.76
Hierro total	mg/l	<0.10
Nitrógeno total	mg/l	<0.54
Nitratos	mgNO ₃ /l	1.37
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.007
Fosfatos	mg/l	0.48
Índice Langelier		0.1
Coliformes totales	NMP/100ml	<1.0
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<1.8

Comparando con el análisis de calidad del agua muestreada en el pozo localizado en la Granja La Primavera, con límites de calidad para agua de consumo humano (Dec. 1594/84), se observa que ninguno de los parámetro evaluados supera las concentraciones establecidas.

La concentración de dureza obtenida en el agua subterránea muestreada la clasifica como un agua moderadamente dura, asociada a concentraciones de calcio y magnesio características del agua subterránea en el Valle del Cauca.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición del Auto de Iniciación del Trámite del 29 de abril de 2015 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad:

En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 61 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, párrafo segundo "Cuando el concepto de concesión sea negativo, la CVC deberá especificar claramente los motivos técnicos o legales por las cuales se niega la concesión" se concluye lo siguiente:

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con las características de perforación y revestimiento del pozo localizado en la Granja La Primavera, se conceptúa que es técnicamente imposible autorizar su aprovechamiento.

Las razones por la cuales se niega la concesión del pozo existente en la Granja La Primavera son las siguientes:

- El pozo no se encuentra revestido.
- Existe un canal de aguas residuales aproximadamente a 30 metros de distancia del pozo y un pozo séptico a 50 metros, que pueden representar un riesgo para la calidad del agua subterránea, considerando que la litología del subsuelo es muy permeable y el bombeo del pozo puede aumentar la infiltración de estas aguas, con un flujo preferencial hacia la ubicación del pozo.

- El perfil litológico del pozo, de acuerdo con la información presentada por el usuario, se encuentra constituido por cantos rodados desde 0.40 m hasta 8.7 m de profundidad, siendo estos materiales muy permeables, que incrementan el riesgo de contaminación hacia y desde el pozo al no estar revestido.

REQUERIMIENTOS

- Solicitar un concepto técnico de perforación de pozos a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, con el objetivo de construir un pozo técnicamente viable, con la ubicación y características necesarias para hacer un aprovechamiento adecuado y sostenible de las aguas subterráneas en la Granja La Primavera.

Las solicitudes de concepto de perforación deben dirigirse al Ing. Claudia Yiselly Soto Chávez – Coordinadora del Grupo de Recursos Hídricos, Dirección Técnica Ambiental – CVC

Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen solicitar a la CVC el concepto técnico para la construcción de pozos deberán tramitar el formulario único nacional para solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, adjuntando la siguiente documentación:

- Plano a escala con la localización proyectada del pozo.
- Certificado de tradición del predio.
- Justificación del caudal solicitado.
- Certificado de uso del suelo.
- Poder debidamente otorgado cuando el permiso se tramite por un apoderado.

OBLIGACIONES:

Realizar el sellado técnico del pozo existente en la Granja La Primavera, cumpliendo con el anexo No. 20 del Acuerdo CVC No. 042 de 2010.

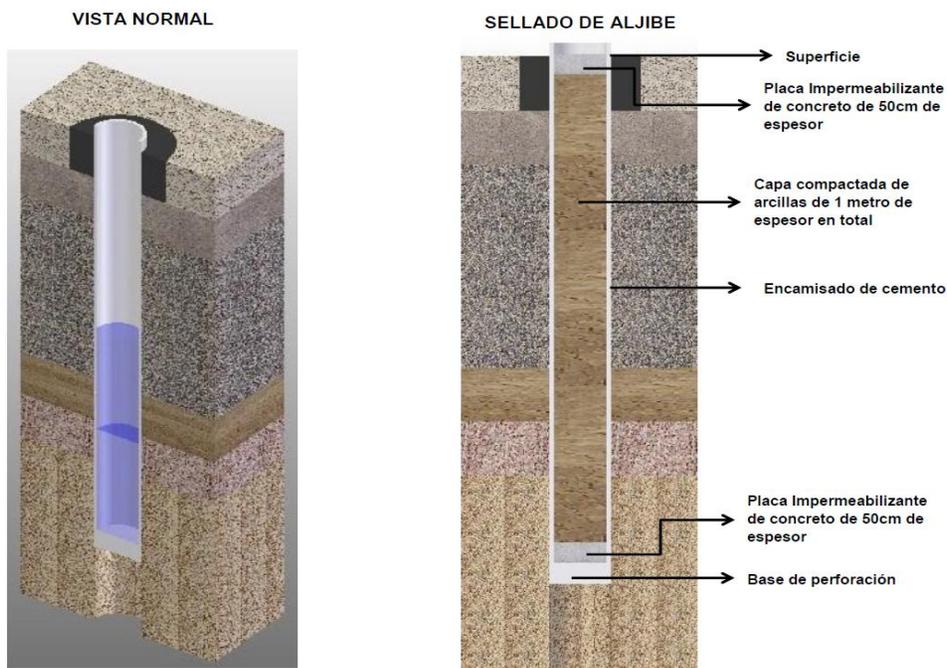
Anexo Concepto Técnico No. 26130-C-194-2015

Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales.

- Bombeo de agotamiento del pozo para evacuar la columna de agua, la cual debe descargar al sistema de tratamiento de aguas que se disponga.
- Construcción de la primera placa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor en el fondo del pozo.
- Taponamiento con concreto de los orificios de alimentación lateral, si los hay.
- Colocación y compactación de cada una de las capas de 1 metro de espesor de material fino granular (arcilla)
- Construcción de la segunda capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie.

Esquema sellado de aljibe



De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-063-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR al señor **FERNANDO MARTINEZ ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.881.660 expedida en Buga Valle, en su calidad de propietario del predio lote La Primavera, la concesión de aguas subterráneas del pozo localizado en el predio lote La Primavera, ubicado en el corregimiento Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PETICIONARIO:

- Realizar el sellado técnico del pozo existente en la Granja La Primavera, cumpliendo con el anexo No. 20 del Acuerdo CVC No. 042 de 2010.
- Solicitar un concepto técnico de perforación de pozos a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, con el objetivo de construir un pozo técnicamente viable, con la ubicación y características necesarias para hacer un aprovechamiento adecuado y sostenible de las aguas subterráneas en la Granja La Primavera.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de las obligaciones deberá realizarse de acuerdo a consideraciones técnicas establecidas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a **FERNANDO MARTINEZ ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.881.660 expedida en Buga Valle, en su calidad de propietario del predio lote La Primavera, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1.437 de 2011.

ARTICULO CUARTO Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicara por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.-Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga a los
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur
Expediente: 0741-010-001-063-2015
Proyectó y elaboró: Juliana Mera Gonzalez –contratista -contrato 178-2015
Revisión Jurídica: Adriana Escobar C Abogada contratista

RESOLUCION 0740 - 000557

(24-agos-2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REBAJA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante resolución 0300 No. 0730 - 000235 del 9 de abril de 2008, La CVC otorga una concesión de aguas de uso público a favor del señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.127 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Libia, ubicada en la vereda El Oso, municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 67% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen, del cauce principal de la quebrada La Libia, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.0 L/seg. (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.127 expedida en Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio denominado La Libia, con matrícula inmobiliaria No. 384-37609, y con domicilio en la carrera 25 No 25/26, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre de 2013, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la rebaja de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución No. 000235 del 9 de abril de 2008, para el abastecimiento del predio La Libia, ubicada en la vereda El Oso, municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-37609, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de noviembre de 2013.
- Copia de la factura de venta No. 83407130 del 26 de diciembre de 2013, por concepto del servicio de evaluación, cancelando el valor de \$4.640,00.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio el día 28 de enero de 2015 por el funcionario del proceso ARN - UT de la DAR Centro Norte, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Que el día 9 de abril de 2015, el Coordinador de la Unida de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: El predio La Libia posee una extensión de 54.4 hectáreas, según Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-37609. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Libia que nace en el mismo predio, para uso pecuario y doméstico.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta de la Libia, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente (Caudal base): Quebrada La Libia = 4 L/seg.

Cuenca: Riofrio

Demanda de agua - cálculo: uso doméstico y abrevadero = 3 L/seg.

Caudal requerido: 3.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la quebrada La Libia por manguera en terrenos del mismo predio hasta llegar a las viviendas y abrevaderos del ganado.

Georreferenciación del sitio de captación: 4°, 6', 24" N 76°, 13', 30" O

Altitud 1438 metros sobre el nivel del mar

Uso del agua: Agropecuario en el abrevadero de ganado y uso doméstico.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Libia, se encuentra ubicado en la vereda El Oso, municipio de Trujillo, que el propietario requiere la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 - 000235 del 9 de abril de 2008, por el caudal de la quebrada La Libia hasta en la cantidad de 3.0 L/se., que es el caudal necesario para atender los requerimientos de agua para la actividad pecuaria y domesticas que adelanta en el predio.

Requerimientos: El señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, deberá cumplir con las obligaciones, recomendaciones y restricciones establecidas en la resolución 0300 No. 0730 - 000235 del 9 de abril de 2008.

Recomendaciones: Autorizar la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 - 000235 del 9 de abril de 2008, a favor del señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.127 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Libia, ubicada en la vereda El Oso, municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 60% del caudal que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 4° 1' 24" de latitud Norte y 76° 13' 30 de longitud Oeste, a una altitud de 1438 m.s.n.m., aguas que provienen de la

quebrada La Libia, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 75 % y 7.776 m³/mes, del caudal de la quebrada La Libia, aforado en cuatro punto cero litros por segundos (4.0 Lts/Seg), para uso doméstico y agropecuario.

Se rebaja el caudal asignado de 6,0 L/seg. a 3,0 L/seg., por ser el caudal necesario para atender el requerimiento actual de agua para el uso pecuario en actividad de abrevadero de ganado y uso doméstico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0731-010-002-012 -2007, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR una rebaja de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.127 expedida en Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Libia, ubicada en la vereda El Oso, municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de tres punto cero litros por segundo (3.0 Lts/Seg), equivalente al 75 % y 7.776 m³/mes, del caudal de la quebrada La Libia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se rebaja el caudal asignado de 6,0 L/seg. a 3,0 L/seg., por ser el caudal necesario para atender el requerimiento actual de agua para el uso pecuario en La actividad de abrevaderos y uso domestico que se adelanta en el predio La Libia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente resolución, sustituye la resolución No 0730 - 000235 del 9 de abril de 2008, a nombre del señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.127 expedida en Tuluá, Por lo tanto se deberá modificar la cuenta 74833 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

PARÁGRAFO CUARTO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO Y PECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad equivalente 75 % y 7.776 m³/mes, del caudal de la quebrada La Libia, aforado en cuatro punto cero litros por segundos (4.0 Lts/Seg).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección carrera 25 No 25-36 de la ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, a los que lo modifique.

ARTICULO TERCERO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor CARLOS ARTUTO DUQUE PEREZ, deberá cumplir con las obligaciones, recomendaciones y restricciones establecidas en la resolución 0300 No. 0730 - 000235 del 9 de abril de 2008.

PARÁGRAFO: El concesionario, en caso de que la CVC lo requiriera, deberá presentar ante la CVC, los planes con las memorias descriptivas y cálculos hidráulicos y estructurales, para su aprobación, de la nueva obra de captación.

ARTÍCULO CUARTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte El señor CARLOS ARTUTO DUQUE PEREZ, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Libia, ubicada en la vereda El Oso, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información,

teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- e) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO. - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente resolución es de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales se refiere, con la Corporación.

ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.127 expedida en Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Libia, ubicada en la vereda El Oso, municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 y 17 del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA

Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Suldery Gallego

Revisión técnica: Ing. Jose Duvan Saldarriaga - Coordinador Proceso UGCYMRP

Revisión Jurídica: Maribell González Fresneda - Abogado DAR Centro Sur

Expediente No. 0731-010-002-012-2007

RESOLUCIÓN No. 0740 -000687

(23 OCTUBRE 2015)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO LAS DELICIAS
UBICADO EN LA VEREDA DERRUMBADO MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SBALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en la fecha 31 de marzo de 2015, el señor ALVARO COLL LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.072.062 de Cali, en su calidad de propietario solicita así: “autorización de aprovechamiento forestal doméstico” en el predio Las Delicias con matrícula inmobiliaria No. 373-80581, ubicado en la vereda de Derrumbado jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga

Que en fecha 24 de abril de 2015 la Abogada de la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Centro Sur expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el señor ALVARO COLL LOPEZ se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 15 de mayo de 2015, el Director de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 15 de mayo de 2015 mediante oficio No.0742-17866-02-2015 se envió comunicación al señor ALVARO COLL LOPEZ informando el inicio del trámite.

Que en fecha 12 de agosto de 2015 mediante oficio No. 0742-17866-03-2015 se envió comunicación al señor ALVARO COLL LOPEZ informando que la fecha estipulada para la visita ocular sería el 24 de agosto de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de agosto de 2015 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0742-004-005-084-2015, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 15 de septiembre de 2015 la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

“Localización: Predio Las Delicias, ubicado en la vereda El Derrumbado, municipio de Guadalajara de Buga, Coordenadas 3º 53'23.5N - 76º 15'5”O

Descripción de la situación:

El predio Las Delicias tiene una extensión de 200 hectáreas 2.154 metros cuadrados. En el lindero, se observaron cinco (5) de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce), ubicados lejos de corrientes de aguas.

Inventario forestal

	Especie	Nombre científico	C.A.P MTS	DAP Cm	Altura	Volumen	Observaciones
1	Chiminango	(<i>Pithecellobium dulce</i>)	2,15	0,68	10	2,7	
2	Chiminango	(<i>Pithecellobium dulce</i>)	2,45	0,77	12	4,19	
3	Chiminango	(<i>Pithecellobium dulce</i>)	2,35	0,74	11	3,5	
4	Chiminango	(<i>Pithecellobium dulce</i>)	2,40	0,76	10	3,4	

5	Chiminango	(<i>Pithecellobium dulce</i>)	2,55	0,81	14	5,4	
					Total	19,19	

Características Técnicas:

El aprovechamiento forestal doméstico, es sobre la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) que están como alinderamiento.

Objeciones: No se presentó oposición de terceros ni antes ni durante la visita.

Normatividad: Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 y El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle de Cauca.

Conclusiones: Teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados, se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable el aprovechamiento forestal domestico de una manera selectiva de diecinueve punto diecinueve (19,19) metros cúbicos de madera de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce), para ser utilizados en reparación de cercos y leña en el predio Las Delicias.

- *Es viable el aprovechamiento forestal de cinco (5) arboles de la especie:*

Chiminango (Pithecellobium dulce para un volumen de 19,19 m³., arboles ubicados como alinderamiento.

Es viable el aprovechamiento forestal domestico de una manera selectiva diecinueve punto diecinueve (19,19) metros cúbicos de madera de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce)

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES

1. *La compensación se debe realizar de la siguiente manera:*

2. *La relación es de dos (2) arboles por cada especie aprovechada, es decir 10 plántulas de las especies Chiminango (Pithecellobium dulce).*

3. *Sembrar las 10 plántulas de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) como cerco vivo y el mantenimiento de ellos durante un año.*

4. *Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de nacimientos y corrientes de aguas.*

Recomendaciones:

1. *Tener mucha precaución al momento del apeo de los árboles para no afectar la vegetación*

2. *Los residuos producto del aprovechamiento forestal debe acumularlos en lugares apropiados y permitir su descomposición, por ningún motivo se deben quemar, ni arrojar a nacimientos y corrientes de agua*.*

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), artículo 23, el Director de la DAR Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ALVARO COLL LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.072.062 de Cali, en su calidad de propietario en el predio Las Delicias con matrícula inmobiliaria No. 373-80581, ubicado en la vereda de Derrumbado en jurisdicción del municipio de Ginebra Valle del cauca, el aprovechamiento forestal domestico de una manera selectiva diecinueve punto diecinueve (19,19) metros cúbicos de madera de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce).

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

Requerimientos:

- 1. *Debe realizar la compensación de la siguiente manera:*

- *La relación es de dos (2) arboles por cada especie aprovechada, es decir 10 plántulas de las especies Chiminango (Pithecellobium dulce).*

- *Sembrar las 10 plántulas de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) como cerco vivo y el mantenimiento de ellos durante un año.*
 - *Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de nacimientos y corrientes de aguas.*
2. *Tener mucha precaución al momento del apeo de los árboles para no afectar la vegetación.*
 3. *Los residuos producto del aprovechamiento forestal debe acumularlos en lugares apropiados y permitir su descomposición, por ningún motivo se deben quemar, ni arrojar a nacimientos y corrientes de agua”.*

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor ALVARO COLL LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.072.062 de Cali, en su calidad de propietario en el predio Las Delicias con matrícula inmobiliaria No. 373-80581, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-sustanciadora- contrato 178-2015
Revisó: Adriana Escobar- Abogada- contrato 179-2015

Expediente No. 0742-004-005-084-2015

RESOLUCION 0740 No. 000747 DE 2015 (19 NOV 2015)

“POR LA CUAL SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACITOR”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Que el día 04 de septiembre de 2013 los funcionarios de la CVC DAR Suroriente realizan visita de inspección ocular al predio donde se localiza la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del Municipio de El Cerrito observándose que la PTAR no se encuentra operando y hay vertimiento directo del agua residual de dicho municipio a la fuente receptora Río Sabaletas, por lo cual

se recomienda la iniciación de un proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio del Cerrito por el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento.

Que mediante acta de fecha 31 de enero de 2009 se realiza la entrega por parte de CVC y el consorcio contratista de las obras correspondientes a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas al representante legal del Municipio del Cerrito.

Que mediante Resolución No. 0100- No. 0100 0539 de 28 de septiembre de 2010 se transfiere a título gratuito el derecho real de dominio que ostenta la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en favor del Municipio de El Cerrito.

Que el día 15 de enero de 2014 el profesional especializado abogado de la CVC DAR Suroriente emite el concepto jurídico en donde se establece necesario la iniciación de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del Municipio de El Cerrito, con el fin de verificar hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental y la necesidad de la comunicación de tal acto a la Contraloría, Procuraduría y Fiscalía General de la Nación, por presunto detrimento patrimonial por la inoperatividad de la PTAR de El Cerrito.

Que mediante auto de fecha 15 de enero de 2014, la señora Directora Territorial de la DAR Sur Oriente, ordena iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del municipio de Cerrito, Valle del Cauca, ordenando así mismo, realizar de oficio, todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción. Acto administrativo que fue comunicado y notificado en debida forma.

Que mediante auto de fecha 23 de octubre de 2014, la señora Directora Territorial de la DAR Sur Oriente, ordena vincular a la empresa ACUAVALLE S.A ESP a la investigación sancionatoria ambiental que adelanta la misma, requiriendo en el mismo acto administrativo algunos medios de prueba, acto administrativo debidamente comunicado y notificado en debida forma.

Que mediante oficio AC-DJ-9126 de fecha 14 de noviembre la señora Victoria Eugenia Murillo obrando en calidad de apoderada general de ACUAVALLE S.A E.S.P, presenta memorial, indicando las acciones adelantadas por dicha entidad con relación al cumplimiento de obligaciones impuestas mediante auto de fecha 23 de octubre de 2014 y expone que la PTAR del municipio del Cerrito no se encuentra operando, debido a que el municipio y su actual administración no han escogido el operador de este servicio y por tanto ACUAVALLE no es responsable de las presuntas infracciones ambientales que se formulan y solicita su exoneración.

Que el día 24 de noviembre de 2014 se realiza visita de inspección ocular por parte de funcionarios designados de la DAR Pacífico Este en el numeral 4.1, artículo 4, parte resolutive del auto de fecha 23 de octubre de 2014 "Por el cual se ordena vincular a una persona jurídica – ACUAVALLE S.A ESP, encontrando las siguiente situación: (...). La PTAR evidencia avance en su deterioro, ya que se observa ruptura en la geo membrana de las lagunas de oxidación, así como también bolsas o levantamiento de la geo membrana. También se observó deterioro en el canal de salida donde confluyen los efluentes de las algunas de oxidación. Recomiendan los profesionales, continuar con el proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de El Cerrito y establecer la responsabilidad de la empresa ACUAVALLE S.A. ESP.

Que mediante memorando No. 0720-03614-3-2015 de fecha 15 de febrero de 2015, la señora Directora Territorial de la DAR Suroriente remite el expediente con radicación No.0721-039-004-019-2014 que contiene investigación de tipo sancionatorio contra el municipio de El Cerrito y la empresa ACUAVALLE S.A ESP, por infracción al recurso hídrico, a la DAR Centro Sur con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, por competencia. Expediente radicado en la ventanilla única de la DAR Centro Sur el día 27 de abril de 2015.

Que el día 05 de mayo de 2015, el señor Director Territorial de la DAR Centro Sur, mediante auto de trámite, avoca el conocimiento de la investigación en precedencia y ordena proseguir con el trámite legal y procedimental correspondiente, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. Acto administrativo es comunicado y notificado a las partes a la luz de normatividad.

Que con el fin de proseguir con el procedimiento correspondiente, el señor coordinador de la UGC SGSC comisiona a uno de sus profesionales especializados para que realice revisión y valoración técnica de todos y cada uno de las pruebas allegadas al proceso administrativo y conceptúe técnicamente si hay material probatorio para formular cargos a las partes, o por el contrario debe cesar el procedimiento contra las mismas.

Que el día 15 de octubre de 2015, mediante memorando 0741-39687-2-2015 la profesional especializada adscrita a la UGC SGSC rinde concepto técnico ante el señor coordinador de la misma UGC, recomendando técnicamente lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Fecha de elaboración concepto: 30/09/2015

Coordenadas Geográficas: Corregimiento de San Antonio – Municipio del Cerrito en las coordenadas geográficas: 76°19'41.93" N 3°42'5.49" O (Ver imagen No. 1 y 2).



Imagen No. 1 y 2 Localización de la PTAR El Cerrito.

Cuenca Hidrográfica: Sabaletas

Municipio: Cerrito

Corregimiento: San Antonio

Vereda: NA

Predio: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Municipio de Cerrito, ubicada en el corregimiento de San Antonio – Municipio del Cerrito, Valle del Cauca. (Ver Mapa 1 localización).

Identificación del usuario(s): Mauricio Martínez Prado – Representante Legal Municipio del Cerrito - ACUAVALLE S.A E.S.P – Prestador del Servicio de Alcantarillado del Municipio del Cerrito.

Objeto: Determinar si existe mérito técnico para formular cargos o para cesar el procedimiento dentro del proceso sancionatorio que se adelanta en la dirección ambiental regional Centro Sur – CVC al Municipio del Cerrito y ACUAVALLE S.A E.S.P por la presunta infracción al recurso hídrico.

Descripción de la Situación: Según los informes de visita realizados por funcionarios de la CVC los días 4 de septiembre de 2015, el 24 de septiembre de 2014 y 3 de diciembre de 2014 el vertimiento de aguas residuales del centro poblado del municipio de El Cerrito se realiza sin tratamiento alguno en el Río Sabaletas el cual vierte posteriormente en el Río Cauca.

El municipio de El Cerrito cuenta con una planta de tratamiento de las aguas residuales la cual fue entregada por parte de la CVC mediante acta de fecha 31 de enero de 2009 y la resolución No. 0100- No. 0100 0539 de 28 de septiembre de 2010, sin embargo a la fecha dicha planta no se encuentra funcionando y debido a la falta de operación y mantenimiento de la misma se presentan evidencias de avance del deterioro en las unidades constitutivas de la misma.

La PTAR se encuentra conformada por las siguientes unidades de tratamiento:

- Estructura de separación.
- Reja gruesa
- Estación de bombeo
- Rejilla
- Dos desarenadores
- Dos lagunas de alta tasa mejorada
- Dos lagunas facultativas mejoradas con baffles.
- Lechos de secado de lodos

Características Técnicas:

A continuación se revisan una a una las pruebas allegadas y que fueron requeridas en el auto de fecha 15 de enero de 2014 por el cual se resuelve iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del municipio del Cerrito con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente y la comisión de daño al medio ambiente.

1. Informe de visita del 4 de septiembre de 2013.
2. Copia del acta de entrega y recibo de las obras correspondientes de la PTAR del municipio de El Cerrito de fecha 31 de enero de 2009.
3. Copia de la Resolución No. 0100- No. 0100 0539 de 28 de septiembre de 2010 por la cual se transfiere a título gratuito el derecho real de dominio que ostenta la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en favor del Municipio de El Cerrito.
4. Copia del acta de reunión externa sobre la entrega y recibo arranque y puesta en marcha de la PTAR de el Cerrito, del 30 de noviembre de 2012.

En estos puntos, mediante acta de fecha 31 de enero de 2009 se realiza la entrega por parte de CVC y el consorcio contratista de las obras correspondientes a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas al representante legal del Municipio del Cerrito y mediante Resolución No. 0100- No. 0100 0539 de 28 de septiembre de 2010 se transfiere a título gratuito el derecho real de dominio que ostenta la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en favor del Municipio de El Cerrito.

5. Se requiere al Municipio de El Cerrito y a la Empresa ACUAVALLE S.A.E.S.P para que den cumplimiento a lo siguiente:

5.1 Realizar el monitoreo de las aguas residuales provenientes del casco urbano de El Cerrito determinando los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos totales, SST, grasas y aceites, cianuro, plomo, cromo hexavalente, cadmio, zinc, níquel, cobre y caudal en una jornada de 24 horas con muestras compuestas a seis horas. Para el cumplimiento de lo anterior se concede un período de dos meses.

La Administración Municipal de El Cerrito no allegó las caracterizaciones requeridas.

Mediante oficio AC-SOPER-3869 de fecha junio 17 de 2015, la empresa ACUAVALLE hace entrega de los informes de caracterización de las aguas residuales provenientes del casco urbano del municipio de El Cerrito y de la fuente receptora del vertimiento determinando los índices requeridos.

Del estudio presentado por ACUAVALLE se extrae lo siguiente:

Monitoreo de las aguas residuales del casco urbano del municipio de El Cerrito:

Tabla 1. Resultados de la jornada de caracterización.

PARÁMETRO	UNIDAD	JORNADA 1	JORNADA 2	JORNADA 3	JORNADA 4
Caudal Promedio	L/s	51.98	59.96	40.25	34.55
Temperatura	°C	26	25	22	20
pH	UpH	7.12-7.4	6.62-7.91	6.62-7.3	7.22-7.39
DBO5	mg/L	150	180	91	76
DQO	mg/L	247	272	109	89
SST	mg/L	130	180	35	10.3
Grasas y aceites	mg/L	30.1	44.3	22.6	5.45
Oxígeno disuelto	mg/L	0.18	0.38	0.54	0.62
Sólidos sedimentables 10'	mg/L	0.6	0.9	0.4	0.1
Sólidos sedimentables 60'	mg/L	1	1.7	1	0.2
Cadmio	mg/L	<0.04	<0.04	<0.04	<0.04
Cianuros	mg/L	<0.02	<0.02	<0.02	<0.02
Cobre	mg/L	<0.08	<0.08	<0.08	<0.08
Cromo hexavalente	mg/L	<0.01	<0.01	<0.01	<0.01
Níquel	mg/L	<0.16	<0.16	<0.16	<0.16
Plomo	mg/L	<0.35	<0.35	<0.35	<0.35
Zinc	mg/L	0.14	0.16	0.08	0.05

Fuente: Hidroambiental, 25 y 26 de marzo de 2015

Tabla 2. Carga total vertida por el casco urbano del municipio de El Cerrito.

PARÁMETRO	JORNADA 1 (Kg/día)	JORNADA 2 (Kg/día)	JORNADA 3 (Kg/día)	JORNADA 4 (Kg/día)	CARGA VERTIDA TOTAL (Kg/día)
DBO	168.42	233.12	79.12	56.72	537.37
DQO	277.32	352.28	94.76	66.42	790.78
SST	145.96	233.12	30.43	7.69	417.20
Grasas y aceites	33.80	57.37	19.65	4.07	114.89

Tabla 3. Verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento vigente en el vertimiento de cada jornada de monitoreo.

PARÁMETRO	Art. 72 y 74 Dec. 1594 de 1984	JORNADA A 1	CUMPLE ??	JORNADA 2	CUMPLE ??	JORNADA A 3	CUMPLE??	JORNADA A 4	CUMPLE? ?
pH	5 a 9 unidades	7.12-7.4	SI	6.62-7.91	SI	6.62-7.3	SI	7.22-7.39	SI
Temperatura	< 40°C	26	SI	25	SI	25	SI	20	SI
DBO5	Remoción > 80% en carga	0.00	NO	0.00	NO	0.00	NO	0.00	NO

SST	Remoción > 80% en carga	0.00	NO	0.00	NO	0.00	NO	0.00	NO
Grasas y aceites	Remoción > 80% en carga	0.00	NO	0.00	NO	0.00	NO	0.00	NO
Cadmio	0.1 mg/L	<0.04	SI	<0.04	SI	<0.04	SI	<0.04	SI
Cianuros	1.0 mg/L	<0.02	SI	<0.02	SI	<0.02	SI	<0.02	SI
Cobre	3.0 mg/L	<0.08	SI	<0.08	SI	<0.08	SI	<0.08	SI
Cromo hexavalente	0.5 mg/L	<0.01	SI	<0.01	SI	<0.01	SI	<0.01	SI
Níquel	2.0 mg/L	<0.16	SI	<0.16	SI	<0.16	SI	<0.16	SI
Plomo	0.5 mg/L	<0.35	SI	<0.35	SI	<0.35	SI	<0.35	SI

A partir de la caracterización se concluye que:

La caracterización de los vertimientos del casco urbano de El Cerrito fue realizada por la firma HIDROAMBIENTAL LTDA, ANTEK y ANALISIS AMBIENTAL quienes se encuentran acreditados por el IDEAM tanto para la toma de muestras como para la realización de los análisis presentados.

Según la información reportada en la caracterización, el vertimiento en cada jornada cumple con la calidad requerida si se tiene en cuenta los límites máximos permisibles para los parámetros de pH, Temperatura, Cadmio, Cianuros, cobre, Cromo hexavalente, Níquel y Plomo establecidos en la norma de vertimiento transitoriamente vigente correspondiente al artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 72 y 74 respectivamente del decreto 1594 de 1984).

En el caso de los parámetros de DBO5, SST y grasas y aceites no se cumple con las eficiencias de remoción establecidas en la normatividad vigente dado que los vertimientos son dispuestos en la fuente receptora sin un tratamiento previo.

En este punto la empresa Acuavalle dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 de octubre de 2014 aunque de manera extemporánea.

- 5.2 Realizar el monitoreo de la fuente receptora Río Sabaletas, antes y después de la descarga de las aguas residuales de la cabecera municipal de El Cerrito, determinando los índices de contaminación ICOMO, ICOSUS e ICA, cromo hexavalente (Cr+6) en los dos puntos con el fin de cuantificar los impactos generados sobre el recurso.**

Monitoreo de la fuente receptora Río Sabaletas



Imagen 2. Localización de los puntos donde se realizó la toma de las muestras.

Tabla No. 4. Resultados de la caracterización del Río Sabaletas antes y después del vertimiento durante 24 horas divididas en cuatro jornadas.

PARÁMETRO	UNIDAD	JORNADA 1		JORNADA 2		JORNADA 3		JORNADA 4	
		ANTES	DESPUE	ANTES	DESPUES	ANTES	DESPUES	ANTES	DESPUES

		S							
Caudal	L/s	1498.65	1545.04	1543.32	1604.92	1519.1	1563.02	1508.35	1398.11
pH	UpH	7.2-7.34	7.29-8.03	23	7.48-7.71	7.1-7.32	7.20-7.83	7.11-7.34	7.49-7.96
Temperatura	°C	22	23	7.29-7.71	23	22	21		21
Oxígeno disuelto	mg/L	7.71	7.41	7.05	6.14	6.9	6.96	7.01	6.81
DQO	mg/L	<14.1	91.4	15.4	86	19.5	19.6	<14.1	18.5
DBO5	mg/L	6.43	21.2	<4.9	23.2	9.98	9.93	6.57	11.1
SST	mg/L	28.1	27.5	41.2	17.3	44	47.5	31.6	38.6
Sólidos disueltos totales	mg/L	150	180	160	170	140	130	140	150
Turbiedad	UNT	23.5	26.9	31.9	61.7	29.9	36.5	29.3	39.7
Coliformes totales	NMP/mL	43000	2.40E+07	90000	2.10E+06	4.30E+06	9.30E+06	9000	4.30E+06
Coliformes fecales	UFC/100mL	43000	4.30E+06	90000	1.50E+06	2.30E+06	9.30E+06	4000	4.30E+06
Cromo hexavalente	mg/L	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010

Fuente: Hidroambiental, 25-26 de marzo de 2015

Tabla No. 5 Cargas transportadas por la fuente receptora Río Sabaletas aguas arriba del vertimiento

PARÁMETRO	JORNADA 1 (Kg/día)	JORNADA 2 (Kg/día)	JORNADA 3 (Kg/día)	JORNADA 4 (Kg/día)	CARGA TOTAL TRANSPORTADA (Kg/día)
DBO	208.14	163.34	327.47	214.05	913.01
DQO	456.43	513.37	639.84	459.38	2069.03
SST	909.62	1373.43	1443.75	1029.54	4756.34

Tabla No. 6 Cargas transportadas por la fuente receptora Río Sabaletas aguas abajo del vertimiento

PARÁMETRO	JORNADA 1 (Kg/día)	JORNADA 2 (Kg/día)	JORNADA 3 (Kg/día)	JORNADA 4 (Kg/día)	CARGA TOTAL TRANSPORTADA (Kg/día)
DBO	707.50	804.26	335.25	335.21	2182.22
DQO	3050.28	2981.30	661.72	558.68	7251.98
SST	917.75	599.73	1603.66	1165.69	4286.83

CALCULO DE LOS INDICES DE CALIDAD DE AGUA

ÍNDICE DE CALIDAD DE AGUA ICA: En este punto se evaluó para cada jornada de monitoreo el ICA desarrollado en Colombia por Rojas, 1991. Los subíndices de calidad se obtuvieron de las curvas de la NSF.

Tabla 7. Cálculo del Índice de Calidad de Agua después de la fuente receptora R. Sabaletas.

PARAMETRO	UNIDAD	VI	Jornada 1			Jornada 2			Jornada 3			Jornada 4		
			Concentr	Li	VI*Li									
Coliformes fecales	UFC/100mL	0,21	4,30E+06	2	0,42	1,50E+06	2	0,42	9,30E+06	2	0,42	4,30E+06	2	0,42
DBO5	mg/L	0,15	21,2	10	1,50	23,20	9	1,35	9,93	33	4,95	11,1	30	4,5
Oxígeno disuelto	mg/L	0,25	88,6	95	23,75	81,00	8	20,75	6,96	91	22,75	6,81	91	22,75
pH	UpH	0,17	8,03	89	15,13	7,48-7,71	9	15,47	7,20-7,83	91	15,47	7,49-7,96	91	15,47
Sólidos disueltos totales	mg/L	0,11	180	70	7,70	170,00	7	8,14	130	76	8,36	150	73	8,03
Turbidez	UNT	0,11	26,9	56	6,16	61,70	3	3,52	36,5	47	5,17	39,7	48	5,28
ICA					54,66			49,65			57,12			56,45

Tabla 8. Cálculo del Índice de Calidad de Agua después de la fuente receptora R. Sabaletas.

PARAMETRO	UNIDAD	VI	Jornada 1	Jornada 2	Jornada 3	Jornada 4
-----------	--------	----	-----------	-----------	-----------	-----------

			Concentr	Li	VI*Li	Concentr	Li	VI*Li	Concentr	Li	VI*Li	Concentr	Li	VI*Li
Coliformes fecales	UFC/100m L	0,21	4,30E+04	6	1,26	9,00E+04	5	1,05	2,30E+06	2	0,42	4,00E+03	15	3,15
DBO5	mg/L	0,15	6,43	50	7,50	4,90	60	9	9,98	35	5,25	6,57	49	7,35
Oxígeno disuelto	mg/L	0,25	88,6	91	22,75	81,00	89	22,25	79,4	87	21,75	77,1	81	20,25
pH	UpH	0,17	7.2-7.34	92	15,64	7.29-7.71	92	15,64	7.11-7.34	90	15,3	7.11-7.34	91	15,47
Sólidos disueltos totales	mg/L	0,11	150	76	8,36	160,00	74	8,14	140	75	8,25	140	79	8,69
Turbidez	UNT	0,11	23,5	58	6,38	31,90	48	5,28	29,9	52	5,72	29,3	52	5,72
ICA					61,89			61,36			56,69			60,63

Tabla 9. Clasificación de la calidad del R. Sabaletas aguas arriba y aguas abajo según el ICA promedio.

ICA	Aguas arriba	Aguas abajo
Promedio	60,14	54,47
Clasificación de la calidad del agua	Buena	Buena

CALCULO DE ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN ICO: En el estudio presentado por ACUAVALLE se calcularon los siguientes índices: **ICOMO** que corresponde al índice por contaminación por materia orgánica e **ICOSUS** correspondiente al índice de contaminación por sólidos suspendidos.

Tabla No. 10 Cálculo del Índice ICOMO en el Río Sabaletas aguas arriba y aguas abajo de la descarga del Municipio de El Cerrito.

INDICE	JORNADA 1				JORNADA 2				JORNADA 3				JORNADA 4			
	AGUAS ARRIBA		AGUAS ABAJO		AGUAS ARRIBA		AGUAS ABAJO		AGUAS ARRIBA		AGUAS ABAJO		AGUAS ARRIBA		AGUAS ABAJO	
	Concen	I	Concen	I	Concen	I	Concen	I	Concen	I	Concen	I	Concen	I	Concentr	I
DBO5	6,43	0,52	21,2	0,88	4,9	0,43	23,2	0,91	9,98	0,65	9,93	0,65	6,57	0,52	11,1	0,68
Oxígeno disuelto	88,6	0,11	95	0,05	81,00	0,19	78,7	0,21	79,4	0,21	89,2	0,11	77,1	0,23	84	0,16
Coliformes totales	43000	1,00	2,40E+07	1,00	90000	1,00	2,10E+06	1,00	4,30E+06	1	9,30E+06	1	9000	0,77	4,30E+06	1
ICOMO	0,543		0,643		0,541		0,706		0,618		0,585		0,509		0,614	
Grado de contaminación	Media		Alta		Media		Alta		Alta		Media		Media		Alta	

Tabla No. 11 Cálculo del Índice ICOSUS en el Río Sabaletas antes y después de la descarga del Municipio de El Cerrito.

INDICE	JORNADA 1		JORNADA 2		JORNADA 3		JORNADA 4	
	Concentr	I	Concentr	I	Concentr	I	Concentr	I
AGUAS ARRIBA	28,1	0,064	41,2	0,104	44	0,11	31,6	0,075
AGUAS ABAJO	27,5	0,063	17,3	0,032	47,5	0,12	38,6	0,096
Grado de contaminación	Alta		Muy baja		Muy baja		Muy baja	

En este punto la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P dio cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 15 de enero de 2014.

El mismo día en que se realizaron las anteriores caracterizaciones, el laboratorio ambiental de la CVC realizó un muestreo del Río Sabaletas en tres puntos: 500 m aguas arriba y aguas abajo del vertimiento y antes de la descarga del R. Sabaletas al Río Cauca. En la tabla No. 12 se muestran los resultados obtenidos.

Tabla 12. Caracterización R. Sabaletas antes y después del vertimiento y antes de la descarga al R. Cauca.

PARÁMETRO	UNIDAD	500 M ANTES	500 m DESPUÉS	ANTES RIO CAUCA
Temperatura ambiente	°C	22	22	26
pH	UpH	8,05	7,94	8,11
Temperatura Río	°C	18	18	20
SST	mg/L	24	44	26
DBO5	mg/L	2,1	4,02	4,02
DQO	mg/L	9,56	11	9,41
Grasas y aceites	mg/L	5	5	5
Coliformes totales	NMP/mL	1,50E+05	1,10E+07	6,60E+06
Coliformes fecales	UFC/100mL	4,30E+04	1,50E+06	7,50E+05

Una vez analizada esta prueba se puede concluir lo siguiente:

El pH es un parámetro que afecta los procesos químicos y biológicos al interior del cuerpo de agua y, en consecuencia, cualquier variación brusca del mismo puede incurrir en graves desequilibrios de la biota acuática. No obstante lo anterior, los valores de pH se encuentran dentro del rango típico para fuentes superficiales, presentando valores entre 5 y 9 unidades en las cuatro jornadas analizadas.

Con relación a la turbiedad, de un valor entre 23.5 y 31.9 UNT aguas arriba del vertimiento se pasa a un valor máximo de 61.7 UNT aguas abajo del vertimiento. Según el RAS (2000) una fuente de agua con estas características está catalogada como de calidad regular a deficiente. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.9.4 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del decreto 1594 de 1984), se presenta limitaciones para utilizar el recurso para consumo humano y uso doméstico, previa desinfección, por cuanto siempre la turbiedad es superior a 10 UNT.

En cuanto al parámetro de cromo hexavalente (Cr VI) se presentan concentraciones inferiores a 0.01 mg/L correspondiente al valor admisible para los usos más restrictivos del recurso, según el artículo 2.2.3.3.9.10 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 45 del decreto 1594 de 1984), en cada una de las jornadas evaluadas.

La concentración en términos de DBO5 se encuentra entre 4.9 hasta 9.98 mg/l antes de la descarga del Municipio del Cerrito y se incrementa hasta un máximo de 23.2 mg/L aguas debajo de la descarga, lo anterior indica que en el tramo evaluado se produce un grave deterioro de la calidad del río por el vertimiento del Municipio El Cerrito, registrándose una contaminación orgánica fuerte de acuerdo con la clasificación de Hernández (1994) y según lo establecido en el RAS 2000 se puede catalogar el R. Sabaletas como de calidad muy deficiente (RAS - 2000) en este tramo.

En la fuente tanto aguas arriba como aguas abajo del vertimiento se registra promedios por debajo del oxígeno de saturación (7.4 mg/l) en Ríos del Valle del Cauca y su concentración disminuye aguas abajo. No obstante lo anterior, este parámetro se encuentra en concentraciones altas superiores a 6 mg/l y con una concentración de saturación mayor al 70% en las cuatro jornadas evaluadas, lo que muestra que el río presenta una buena capacidad de asimilación de contaminación de tipo orgánico y no limita el desarrollo del ecosistema acuático u otros usos según lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Sin embargo, el oxígeno disuelto es un parámetro muy susceptible a la contaminación y a medida que el proceso de degradación de la materia orgánica transportada avance se pueden prever disminuciones en la cantidad de oxígeno disponible para las comunidades acuáticas.

En cuanto a indicadores de contaminación microbiológicas se tiene concentraciones promedio de Coliformes totales de 6.0 E+5 NMP/mL aguas arriba del vertimiento se pasa a concentraciones promedio de 9.9E+6 aguas abajo y en el caso de las Coliformes fecales de 5.8E+5 se pasa a 4.8E+6 aguas abajo del vertimiento. La presencia de Coliformes en el agua es un indicador de contaminación fecal, y por lo tanto, de organismos patógenos. Los promedios de la concentración de Coliformes fecales y totales superan los valores admisibles estipulados en el Decreto 1076 de 2015, para la utilización del recurso hídrico, lo cual indica un riesgo microbiológico alto que se incrementa por el vertimiento generado en el Municipio de El Cerrito.

En cuanto a los SST se registran concentraciones entre un mínimo de 17.3 aguas arriba y un máximo de 44 mg/L aguas abajo del vertimiento, en donde según la EPA (1979) esta fuente se puede clasificar como de protección moderada para la fauna y flora acuática.

Los sólidos disueltos en promedio (105.2 mg/l) se encuentran en mayor proporción que los suspendidos, esto es un indicador de la existencia de sustancias orgánicas e inorgánicas disueltas.

La incidencia de los anteriores parámetros en la calidad del agua del Río Sabaletas se corrobora al evaluar el índice de calidad del agua **ICOMO**, el cual indica que en cada jornada de evaluación, el grado de contaminación por materia orgánica del Río Sabaletas, varía de MEDIO aguas arriba a ALTO aguas abajo del vertimiento en el tramo evaluado; lo anterior tiene como una de sus causas, de acuerdo con los resultados de la caracterización del vertimiento del Municipio de El Cerrito allegado por la Empresa ACUAVALLE, que éste aporta 537 Kg/día de DBO5, 790 Kg/día de DQO, 417 Kg/día de SST y 114.89 Kg/día de grasas y aceites, que incrementan las cargas que ya de por sí trae el Río.

6. **El municipio del Cerrito debe adelantar las gestiones que sean necesarias para poner en funcionamiento la PTAR, realizar una operación y mantenimiento constante y presentar informes mensuales del estado de avance de los requerimientos realizados.**

En este caso el municipio no ha allegado los informes mensuales y la PTAR no se encuentra en operación.

De otra parte mediante auto de fecha 23 de octubre de 2014 se resuelve vincular formalmente a la investigación iniciada mediante auto del 15 de enero de 2014 a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P ACUAVALLE S.A E.S.P y se decretan las siguientes pruebas adicionales:

1. **Visita técnica: Practicar visita técnica a las instalaciones de ACUAVALLE S.A E.S.P en el municipio de El Cerrito y a la PTAR del municipio, con el fin de determinar con participación de dos funcionarios idóneos, quienes en el informe consignarán los aspectos que se relacionan a continuación. La coordinación del entonces proceso ARNUT debía comunicar al municipio de El Cerrito y ACUAVALLE la fecha y hora en que se iba a realizar la visita con mínimo cinco días de anticipación.**

El día 24 de noviembre de 2014 se realiza por parte de funcionarios de la DAR Suroriente la visita de inspección ocular con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en este punto y se presentan las siguientes conclusiones:

- 1.2 **Si la prestadora de servicios públicos ACUAVALLE S.A E.S.P mantiene bajo un control eficaz las descargas de sus vertimientos.**

Se indica que el control que realiza ACUAVALLE de los vertimientos observado en la PTAR es nulo, ya que no se está realizando el tratamiento de las aguas residuales generadas en la cabecera municipal de El Cerrito. Se determina que es necesario solicitar como prueba el documento legal en donde el municipio acuerda, entrega o cede la prestación del servicio a ACUAVALLE, con el fin de establecer si dicha empresa tiene la responsabilidad del tratamiento de los vertimiento líquidos del centro poblada de El Cerrito.

Así mismo se requiere solicitar a ACUAVALLE pruebas de la gestión para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del decreto 3930 de 2010 y la Resolución 075 de 2011.

- 1.2 **La toma y tipos de muestras realizadas por ACUAVALLE S.A E.S.P.**

Se indica que no es posible determinar este punto en la visita y que se debe solicitar la caracterización a ACUAVALLE.

- 1.3 **Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas para corregir las eventuales deficiencias señaladas por la inspección en visitas anteriores.**

Se indica que fueron realizadas acciones tendientes a la gestión adecuada de residuos peligrosos, mantenimiento de zonas verdes, de la red de alcantarillado y retiro del ganado del predio donde se ubica la PTAR. No se cuenta con medidas eficientes para la salvaguarda de la infraestructura.

- 1.4 **Estado actual de la PTAR.**

- 1.5 **Las anomalías detectadas en la visita y las observancias adicionales que se estimen oportunas.**

Se indica que la PTAR no se encuentra en operación y se presenta un deterioro de la infraestructura debida a la falta de operación y mantenimiento.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda entre otros la continuación del proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de El Cerrito por vertimiento de aguas residuales sin vertimiento previo al Río Sabaletas y por no contar con el permiso de vertimientos y el PSMV aprobado por la corporación.

2. **Prueba pericial: Se ordena la práctica de una prueba pericial con el fin de determinar la afectación ambiental por el vertimiento de las aguas residuales de la cabecera municipal de El Cerrito realizado sin tratamiento. En el dictamen se determinaría los siguientes aspectos:**

En este punto la Dirección Técnica de CVC el día 18 de diciembre de 2014 rindió concepto técnico y valoró cada uno de los puntos solicitados.

- Identificación de las acciones impactantes: Vertimiento de efluentes líquidos sin el tratamiento adecuado.
- Identificación de agentes de peligro:

Agentes físicos: Aporte de materia orgánica y en suspensión.

Agentes biológicos: Aporte de carga microbiológica.

Agentes químicos: Aporte de sustancias de interés sanitario.

- Identificación de los impactos.

- Medidas de mitigación implementadas por los presuntos infractores para contrarrestar el potencial lesivo de estos: No se tiene ninguna medida de mitigación implementada para solucionar la problemática. La PTAR no se encuentra en funcionamiento y presenta evidencias de deterioro por falta de operación y mantenimiento.
- Identificación de los bienes de protección impactados: El bien impactado el agua superficial como recurso natural.
- Importancia de la afectación teniendo en cuenta:

Intensidad: 12 por no encontrarse en funcionamiento la PTAR.

Extensión: 4 ya que la afectación incide en un área entre 1 y 5 Ha.

Persistencia: 1 ya que se remediaría la situación al poner en funcionamiento la PTAR.

Reversibilidad: 1 se asume que el entorno puede asimilar la alteración en un año.

Recuperabilidad: 1 ya que la alteración puede ser compensable en un tiempo menor a 6 meses.

- Probabilidad de ocurrencia de las afectaciones: 4.0 ya que el Río Sabaletas atraviesa una zona con cultivos de caña y sin centros poblados que hagan uso del recurso para consumo humano.
- Duración del hecho ilícito identificando si este se presenta de manera instantánea continua o discontinua en el tiempo. Se califica como 4.0 teniendo en cuenta que el vertimiento es una acción sucesiva mayor a 365 días.

3. Prueba documental: Requerir a ACUAVALLE para que en un término de diez días siguientes a la notificación del auto presente:

- 3.1 Informes remitidos a la CVC durante los años 2011, 2012 y 2013 sobre el incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público por parte de usuarios y/o suscriptores de la cabecera municipal de El Cerrito.
- 3.2 Informes remitidos a la CVC durante los años 2011, 2012 y 2013 con corte a 31 de diciembre de cada año, con relación al estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado de sus usuarios y/o suscriptores en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial, con relación exclusiva a la cabecera municipal de El Cerrito.

En estos puntos mediante oficio AC-SOPER-10126 de fecha 23 de diciembre de 2014 se allega copia del oficio AC-DCOR-1627 del 28 de febrero de 2014 mediante el cual se radica ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente el informe del Estado de Cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado de los usuarios que hicieron entrega del informe de caracterización ubicados en el municipio de El Cerrito, únicamente para el año 2013, quedando pendiente el informe de los años 2011 y 2012.

Objeciones: No aplica.

Normatividad: Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Artículo 39 del Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 075 de 2011 y Ley 1333 de julio de 2009.

Que de acuerdo al informe técnico en precedencia, el señor coordinador y el profesional especializado de la UGC SGSC, concluyeron lo siguiente:

Conclusiones: Una vez analizadas las pruebas aportadas se puede concluir lo siguiente:

En general el Río Sabaletas presenta valores altos de turbiedad, DBO5, SST y contaminación microbiológica que se incrementa aguas abajo del vertimiento sin tratamiento previo del Municipio de El Cerrito y que compromete la calidad del recurso de este Río así como del Río Cauca, siendo éste el receptor final de las descargas.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que la concentración de DBO5 se encuentra entre 4.9 hasta 9.98 mg/l antes de la descarga del Municipio del Cerrito y se incrementa hasta un máximo de 23.2 mg/L aguas debajo de la descarga, lo anterior indica que en el tramo evaluado se produce un grave deterioro de la calidad del río por el vertimiento del Municipio El Cerrito, registrándose una contaminación orgánica fuerte de acuerdo con la clasificación de Hernández (1994) y según lo establecido en el RAS 2000 se puede catalogar el R. Sabaletas como de calidad muy deficiente (RAS - 2000) en este tramo.

Así mismo, si bien en la fuente tanto aguas arriba como aguas abajo del vertimiento, se registran concentraciones altas superiores a 6 mg/l de oxígeno disuelto y con una concentración de saturación mayor al 70% en las cuatro jornadas evaluadas, lo que muestra que el río presenta una buena capacidad de asimilación de contaminación de tipo orgánico, el oxígeno disuelto es un parámetro muy susceptible a la contaminación y a medida que el proceso de degradación de la materia orgánica transportada avance, aguas abajo del vertimiento se pueden prever disminuciones en la cantidad de oxígeno disponible para las comunidades acuáticas.

En cuanto a indicadores de contaminación microbiológicas los promedios de la concentración de Coliformes fecales y totales superan los valores admisibles estipulados en las normas vigentes, para la utilización del recurso hídrico, lo cual indica un riesgo microbiológico alto que se incrementa por el vertimiento generado en el Municipio de El Cerrito.

La incidencia de los anteriores parámetros en la calidad del agua del Río Sabaletas se corrobora al evaluar el índice de calidad del agua **ICOMO**, el cual indica que en cada jornada de evaluación, el grado de contaminación por materia orgánica del Río Sabaletas, varía de MEDIO aguas arriba a ALTO aguas abajo del vertimiento en el tramo evaluado; lo anterior tiene como una de sus causas, de acuerdo con los resultados de la caracterización del vertimiento del Municipio de El Cerrito allegado por la Empresa ACUAVALLE, que éste aporta 537 Kg/día de DBO5, 790 Kg/día de DQO, 417 Kg/día de SST y 114.89 Kg/día de grasas y aceites, que incrementan las cargas que ya de por sí trae el Río.

Como soporte de lo anterior, se puede tener en cuenta que el registro histórico de calidad del R. Sabaletas en el período de 1985 hasta 1999, según el estudio realizado por la Universidad del Valle sobre la caracterización de la calidad del agua de los Ríos Tributarios del Río Cauca, indica que antes de conducirse el vertimiento del casco urbano del municipio de El Cerrito a este Río, el mismo presentaba concentraciones promedio de DBO5 menores a 3.5 mg/L y DQO menor a 46.1 mg/L características de fuentes sin contaminación significativa.

Lo anterior puede incidir en el cumplimiento de los objetivos de calidad del Río Cauca correspondiente a la fuente receptora del Río Sabaletas.

El Municipio de El Cerrito cuenta con una PTAR que fue entregada a la Administración Municipal según consta en el acta de fecha 31 de enero de 2009 y la resolución No. 0100- No. 0100 0539 de 28 de septiembre de 2010, sin embargo, según los informes de visita de fechas 4 de septiembre de 2015, el 24 de septiembre de 2014 y 3 de diciembre de 2014, ésta no se encuentra operando y se evidencia avance del deterioro en las unidades constitutivas de la misma, por tanto los vertimientos son dispuestos en el Río Sabaletas sin tratamiento previo incumpliendo con la norma de vertimiento transitoriamente vigente establecida en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del decreto 1594 de 1984).

De otra parte el casco urbano del municipio de El Cerrito, no cuenta con permiso de vertimientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del decreto 3930 de 2010) ni plan de saneamiento y manejo de vertimientos aprobado por la CVC según lo dispuesto en el artículo, 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del decreto 3930 de 2010).

ACUAVALLE no allegó pruebas de la presentación de los informes requeridos en el artículo en el artículo, 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del decreto 3930 de 2010) para los años 2011 y 2012, sino únicamente para el año 2013.

La Administración Municipal de El Cerrito no allegó las pruebas requeridas en el auto fecha 15 de enero de 2014, incumpliendo con lo requerido.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que si existe mérito para continuar con el proceso sancionatorio.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones: Continuar con el proceso sancionatorio iniciado en contra del Municipio de El Cerrito y ACUAVALLE S.A E.S.P como presuntos infractores de las normas ambientales vigentes con relación al recurso agua formulando los siguientes cargos:

1. Incumplimiento de la norma de vertimiento transitoriamente vigente establecida en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del decreto 1594 de 1984).
2. Incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del decreto 3930 de 2010) que dispone:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

3. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo, 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del decreto 3930 de 2010) que establece:

“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a norma vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso vertimiento o con Plan Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya...”

- Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 diciembre de cada año, dentro los (2) meses siguientes a esta fecha.”

Requerir como prueba adicional:

El documento legal en donde el municipio acuerda, entrega o cede la prestación del servicio a ACUAVALLE, con el fin de establecer si dicha empresa tiene la responsabilidad del tratamiento de los vertimientos líquidos del centro poblado del Municipio de El Cerrito.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 *ibidem*, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984. Derogado por el artículo 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 2, impone a los municipios medidas técnico – ambientales relacionadas con el manejo y disposición adecuada de vertimientos en sus jurisdicciones.

Que la Ley 142 del 11 de julio de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. En su artículo 5 establece, lo siguiente:

Artículo 5º.- Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1.- Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. En su artículo 3, establece:

Artículo 3º.- Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares

Que según lo establecido en el Acto Administrativo, CVC, Resolución 0100 No. 0300-0005 de enero 8 de 2015 “Por la cual se adopta el modelo de Gestión por Cuencas, se conforman los grupos internos de trabajo en las Direcciones Ambientales Regionales y se adoptan otras determinaciones”, se amplió la jurisdicción de la DAR Centro Sur por el factor competencia – asignando el municipio de Cerrito a la misma.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.** (Resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...).

Que de acuerdo al concepto técnico de fecha 30 de septiembre de 2015 debidamente suscrito por el señor coordinador y su profesional especializado de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, quienes consideran procedente, desde el punto de vista técnico, proseguir con el proceso sancionatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio y a la luz de lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio de 2009, se debe formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al Municipio de El Cerrito y la Empresa ACUAVALLE S.A E.S.P como presuntos infractores de las normas ambientales vigentes con relación al recurso agua, los siguientes cargos:

CARGO NRO. 1:

Incumplimiento de la norma de vertimiento, transitoriamente vigente, establecida en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del decreto 1594 de 1984).

CARGO NRO. 2:

Incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del decreto 3930 de 2010) que dispone: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

CARGO NRO. 3:

Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo, 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del decreto 3930 de 2010) que establece: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a norma vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso vertimiento o con Plan Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 diciembre de cada año, dentro los (2) meses siguientes a esta fecha.”.

ARTICULO SEGUNDO: -DESCARGOS.- Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO:-NOTIFICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Sonso, Guabas, Sabaletas, Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Municipio de el Cerrito y ACUAVALLE S.A E.S.P, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial Centro Sur

Elaboró: Juleins Vélez Jaramillo –Técnico Operativo 12
Revisión Jurídica: Maribell González Fresneda. PE – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Diego Fernando Quintero Alarcón. Coordinador UGC SGSC

Expediente: 0721-039-004-019-2014

RESOLUCIÓN No. (000763) **(30 NOV 2015)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL INDICADO EN LA RESOLUCIÓN No. 000701 DEL 23 DE AGOSTO DE 2011 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000701 del 23 de Agosto de 2011 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN PECUNARIA CONSISTENTE EN MULTAS DIARIAS Y SUCESIVAS A LA SEÑORA ESNEDA MENDEZ MARIN EN EL PRECIO PORCICOLA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL VÍNCULO – MUNICIPIO DE BUGA” la cual se notificó de manera personal el 26 de Agosto según notificación 0741-2765-2011 como consta en el folio 30 Tomo II del expediente y cuyo AUTO DE EJECUTORIA se cumplió el 30 de Septiembre del 2011.

Que mediante memorando 0740-56531-2012 del 5 de Septiembre de 2012, se remitió por parte de la Directora DAR Centro Sur de la CVC a la doctora BEATRIZ EUGENIA MEJÍA - Coordinación Oficina Asesora Jurídica – CVC de Santiago de Cali con el fin de iniciar el cobro coactivo, producto del PROCESO SANCIONATORIO 0741-039-001-021-2010 por INFRACCIÓN AL RECURSO AIRE.

Que mediante la Certificación de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con código de verificación 7444921340 se constata que la señora MARIA ESNEDA MENDEZ MARIN tiene su cédula de ciudadanía CANCELADA POR MUERTE según Resolución: 225 con fecha 14/01/2015 expedida por esa entidad.

Conclusiones: Basado en lo anterior y Teniendo en cuenta que la señora MARÍA ESNEDA MENDEZ MARÍN ha fallecido como lo demuestra la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil se debe cesar el procedimiento administrativo sancionatorio que le impone sanción pecuniaria.

Que por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR AMPARADO EN LA LEY 1333 DE 2009 ARTÍCULO 9 NUMERAL PRIMERO, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA AMBIENTAL señalado en la RESOLUCIÓN 000701 DEL 23 DE AGOSTO DE 2001 en contra de la señora MARÍA ESNEDA MENDEZ MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 38.868.451 de Buga, en su calidad de propietaria de la porcícola ubicada en su propiedad del corregimiento EL VÍNCULO, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, que le imponía multas diarias por cien mil pesos (100.000) M/cte. colombiana debido a la continuidad de la actividad.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la Cancelación de las cuentas No. 98549 y 99175, deberá analizar el estado en que se encuentran para revertir las facturas que se hayan generado a partir de Septiembre de 2010.

ARTICULO CUARTO Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en la cartelera de la DAR BUGA por el término de cinco (5) días a partir de la firma del presente.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si fuere este el medio de notificación.

Dado en Guadajajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Yesy Fernell Potes Munar
Revisó: Diego Fernando Rivera Crespo, Coordinador Proceso UGC GUADALAJARA – SAN PEDRO
Maribell Gonzalez Fresneda Abogada DAR Centro Sur
Expediente 0741-039-001-021-2010

RESOLUCIÓN No. 0740 - 000790

(16 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO AMAIME, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN ANTONIO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO - MEDIACANOA - RIOFRIO - PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en la fecha 13 de Julio de 2015, la señora CARMEN AMALIA CRUZ MORENO Identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.314.435 expedida en Bogotá D.C. – Valle, solicito “permiso de aprovechamiento forestal persistente”, en el predio Hacienda Amaime ubicado en el corregimiento San Antonio en jurisdicción del municipio de El Cerrito.

Que en fecha 11 de agosto de 2015 la abogada Adriana Escobar Caicedo contratista bajo contrato CVC No. 179-2015 expidió constancia de recibo de los siguientes documentos:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud Aprovechamiento forestal diligenciado y firmado.
- ✓ Formato de discriminación valores para determinar el costo de proyecto, obra o actividad diligenciado.
- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor CARMEN AMALIA CRUZ MORENO y del señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO
- ✓ Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 373-58056
- ✓ Fotocopia de la escritura pública
- ✓ Plan de manejo y aprovechamiento forestal de guadua tipo II

Que en fecha 11 de agosto de 2015, La Abogada Adriana Escobar Caicedo de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, realizó la revisión jurídica a los documentos presentados por la señora CARMEN AMALIA CRUZ MORENO, encontrando que están ajustados a la normatividad vigente, por lo que se puede dar trámite a la solicitud.

Que en fecha 20 de agosto de 2015, el Director de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud y mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita y concepto técnico para atender la solicitud presentada, siendo posteriormente publicado en la cartelera de la DAR Centro Sur mediante Aviso fijado el 25 de agosto de 2015 y desfijado el 31 de agosto del mismo año.

Que en fecha agosto 20 de 2015, el Director de la DAR Centro Sur mediante oficio 0741-36655-03-2015 envió comunicación la señora CARMEN AMALIA CRUZ MORENO informando el valor a pagar por servicio de visita de evaluación.

Que mediante oficio No. 0741-36655-05-2015 de fecha agosto 20 de 2015 se envió comunicación a la señora CARMEN AMALIA CRUZ informando que la fecha estipulada para la visita ocular sería el 14 de octubre de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de octubre de 2015 por parte de uno de los profesionales de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso Guabas Sabaletas Cerrito de la DAR Centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0741-036-003-167-2015, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 21 de octubre de 2015 la Unidad de Gestión de Cuenca Sabaletas Guabas Sonso Cerrito de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

“...**Localización:** Predio denominado Hacienda Amaime, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio del Cerrito, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 39' 49.6" N, 76° 24' 10.4" O.

Antecedentes: El predio Hacienda Amaime se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Amaime, tiene un área de 146.20 Has, de las cuales 140.85 se encuentran en cultivo de Caña de Azúcar, Bosques protectores 2.43 Has donde predominan las especies de Guadua y Caña menuda, el restante del área se encuentra en construcciones y zonas verdes, el predio es de propiedad de la señora CARMEN AMALIA CRUZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 41'314.435, expedida en Bogotá D. C, teniendo en cuenta el estado del Guadua que por falta de mantenimiento presenta afectaciones de tipo fitosanitario, por la abundancia de material tanto hecho como seco lo cual no permite la luminosidad hacia el interior de la plantación y garantiza la regeneración por rebrotes y permanencia de la especie, se hizo solicitud de aprovechamiento forestal persistente a la CVC, previa presentación del Plan de Manejo y aprovechamiento forestal presentado por el señor JAIRO SAAVEDRA JARAMILLO, Ingeniero Forestal identificado con Tarjeta Profesional No 1475 Min-Agricultura, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Área total del Guadual: 2.43 Has.
 Área útil del Guadual: 2.43 Has.
 Área de parcela de muestreo: 100 m²
 Densidad de Culmos por Has: 3660.
 Fajas trazadas en el Guadual: 80.

De acuerdo a la composición estructural promedia del Guadual, efectuado en la Hacienda Amaime, se pueden establecer lo siguiente porcentajes de población:

Guadua madura por Ha 3863 individuos, para un total de 9387 en el área total.
 Guadua Viche por Ha 2017 individuos, para un total de 4901 en el área total.
 Guadua en Renuevos por Ha 29, para un total de 247 en el área total.
 Guadua seca por Ha 298 individuos, para un total de 2541 en el área total.

De acuerdo a los resultados obtenidos es evidente la necesidad de incrementar la población de tallos y renuevos, con el fin de garantizar la permanencia de la plantación, así mismo se hace necesario realizar limpieza general en la plantación que incluya desganche, retiro de Guadua seca y Matambas, ya que se observa invasión de malezas en algunos sectores de especies de porte bajo, consideradas malezas que afectan el normal desarrollo de renuevos.

De acuerdo al estudio presentado el número de tallos adultos existente por Hectárea es de 3863 individuos, lo que nos arroja en toda el área del Guadual que es de 2.43 Has, un total de 9387 individuos, siendo necesario autorizar el aprovechamiento del 35% del total de Guaduas maduras existentes equivalentes a 3755 individuos o 375.5 M3.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

Una vez en el sitio y con base en el estudio PMA, presentado por el señor JAIRO SAAVEDRA JARAMILLO, Ingeniero Forestal identificado con Tarjeta Profesional No 1475 Min-Agricultura, se tomaron cuatro (4) parcelas dentro de las fajas 5, 31, 74 y 117 demarcadas en el área de Guadual tomándose la parcela 2, 4, 6 y 2 que se encuentran en tres rodales ubicados al interior del predio Hacienda El Albió, obteniendo los siguientes resultados:

FAJA No	PARCELA No	VICHES	MADURAS	SECA	RENEVO	MATAMBA	TOTAL
19	2	15	47	24	1	3	87
34	4	15	31	9	0	2	55
35	6	22	15	6	1	11	60
78	3	11	18	7	0	0	42
	TOTAL	63	111	46	2	16	244

De acuerdo a las parcelas tomadas como base para el aforo se concluye que los datos recopilados en campo y presentados en el PMA, coinciden con el muestreo realizado, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Área total de la plantación de Guadua 2,43 Has.
 Área total a aprovechas 2,43 Has.
 Total de individuos existentes en el área del Guadual 17078.
 Promedio de individuos por Ha 7028.
 Densidad promedio de individuos maduros por Ha 3863.
 Total de individuos maduros en las 2.43 Has 9387.
 Intensidad de corta. 35%.
 Matambas y secas 100%.

En el área de 2.43 Has que se pretenden realizar las actividades de mantenimiento consistentes en aprovechamiento del 35% del material maduro existente, retiro de la totalidad de la Guadua seca al igual que matambas y guaduas afectadas por muerte descendente, es necesario efectuarlo ya que se observa gran cantidad de guaduas secas y pocos renuevos lo cual demuestra que es necesario regular el ingreso de luminosidad para garantizar la permanencia de las especies, de igual manera por tratarse de bosques naturales persistentes requieren de mantenimiento en periodos máximos de cada dos (2) años.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Características Técnicas: Se realizaron muestreos para poder determinar la oferta de guadua en los rodales existentes, se hizo un inventario en los rodales ubicados en el predio para verificar datos recopilados en el Plan de manejo, se verificó la totalidad del área para realizar el aprovechamiento, se tomo registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú). Volumen del cual podrá hacer uso el propietario para uso forestal comercial, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CVC No 01000439/2008 y la clasificación actual del Guadual Tipo II, para lo cual debe pagar tasa de aprovechamiento.

Conclusiones: Con base en lo anteriormente expuesto y una vez verificados las fajas y parcelas que hacen parte del estudio, se puede concluir que el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II y Aprovechamiento forestal persistente de guadua, ubicado en el predio Hacienda Amaime, corregimiento de San Antonio, municipio El Cerrito Valle del Cauca, presentado por el señor JAIRO SAAVEDRA JARAMILLO, Ingeniero Forestal identificado con Tarjeta Profesional No 1475 Min-Agricultura, coincide con lo observado y evidenciado en campo por parte de funcionarios de la CVC adscritos a la DAR Centro Sur, por lo tanto se debe APROBAR y OTORGAR el permiso de aprovechamiento forestal persistente de Guadua en un área de 2.43 Has, por un volumen de trescientos setenta y cinco punto cinco (375.5) metros cúbicos, equivalentes a TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO unidades de Guadua, a la señora CARMEN AMALIA CRUZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 41'314.435, expedida en Bogotá D. C, en su condición de propietario del predio hacienda Amaime, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio El Cerrito, Valle del Cauca.

Requerimientos: La señora CARMEN AMALIA CRUZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 41'314.435, expedida en Bogotá D. C, en su condición de propietaria del predio hacienda Amaime, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio El Cerrito, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los renuevos.
5. Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
8. Una vez realizadas las labores de aprovechamiento, fertilizar con NPK 50 kg por hectárea aplicado al voleo o materia orgánica en proporción mínima de 1 tonelada por Has.
9. Presentar mínimo dos (2) informes de avance rendidos por el asistente técnico, un primer informe al 50% del aprovechamiento y un informe final al 100% del aprovechamiento, o cuando el funcionario de la CVC encargado del seguimiento a las obligaciones impuestas lo considere necesario.
10. El Permisionario deberá cancelar la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS (\$ 525.700.00) M/CTE, a razón de MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.400.00) por cada metros cúbico autorizado, por concepto de tasa de aprovechamiento conforme lo establecido en la resolución 0100 No 0110-0140 de 27 de febrero de 2015, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2015.
11. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el respectivo trámite correspondiente ante la CVC de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CVC No 01000439/2008 para Guaduales Tipo II, con el fin de garantizar el manejo sostenible de los rodales de Guadua.

Recomendaciones: Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por el cual se otorgara aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua”.

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en El Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), artículo 23, el decreto 1076 de mayo de 2015, el Director de la DAR Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **CARMEN AMALIA CRUZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.314.435, expedida en Bogotá D. C, en su condición de propietario del predio hacienda Amaime, para realizar aprovechamiento forestal persistente de Guadua en un área de 2.43 Has, por un volumen de trescientos setenta y cinco punto cinco (375.5) metros cúbicos, equivalentes a tres mil setecientos cincuenta y cinco unidades de Guadua, del predio hacienda Amaime con Número de Matrícula 373-58056, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio El Cerrito, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: DERECHOS DE APROVECHAMIENTO Debe cancelar la tasa de aprovechamiento de acuerdo a la Resolución 0100 No 0110-0140 del 27 de Febrero de 2015, en el Artículo Séptimo, fija la Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, teniendo en cuenta la clase de aprovechamiento Tipo II, por valor MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA

CORRIENTE (\$1.400) por M³, para lo cual cancelará a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, la suma por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$525.700.00), una vez se notifique de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los renuevos.
5. Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
8. Una vez realizadas las labores de aprovechamiento, fertilizar con NPK 50 kg por hectárea aplicado al voleo o materia orgánica en proporción mínima de 1 tonelada por Has.
9. Presentar mínimo dos (2) informes de avance rendidos por el asistente técnico, un primer informe al 50% del aprovechamiento y un informe final al 100% del aprovechamiento, o cuando el funcionario de la CVC encargado del seguimiento a las obligaciones impuestas lo considere necesario.
10. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el respectivo trámite correspondiente ante la CVC de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CVC No 01000439 de 2008 para Guaduales Tipo II, con el fin de garantizar el manejo sostenible de los rodales de Guadua.
11. Conceder un plazo de seis (6) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la fecha de notificación del respectivo derecho ambiental.
12. La Dirección Ambiental Regional Centro Sur-CVC, con sede en Guadalajara de Buga, hará el respectivo seguimiento y control, con el consentimiento del encargado del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.

Recomendaciones: Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por el cual se otorgara aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor CARMEN AMALIA CRUZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 41.314.435, expedida en Bogotá D. C, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-sustanciadora- contrato 178-2015
Revisó: Adriana Escobar- Abogada- contrato 179-2015

Expediente No. 0741-036-003-167-2015

RESOLUCIÓN 0740 No. 000791

(16 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLACIÓN EN EL PREDIO SAN MIGUEL, CORREGIMIENTO MEDIACANOA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha día 06 de abril de 2015 bajo radicación No. 18103 la señora GLORIA MENA VICTORIA Identificada con identificado con cedula 38.971.553, solicitó “Permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones” para construcción vía interna y reservorio en el predio San Miguel en jurisdicción del Municipio de Yotoco Departamento Valle del Cauca ante la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR.

Que en la fecha abril 15 de 2015 la Abogada contratista Adriana Escobar Caicedo bajo contratación CVC No. 179 de 2015 expidió constancia de Recibo y revisión encontrando que la siguiente documentación se encontraba ajustada a la normatividad ambiental vigente:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones
2. Formato de discriminación valores para determinar el costo de proyecto, obra o actividad diligenciado
3. Planos
4. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-5535
5. Certificado de existencia y representación legal

Que en fecha 27 de abril de 2015, el Director de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite, ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada, y fue publicado en la cartelera de la DAR Centro Sur mediante Aviso fijado el 20 de mayo de 2015 y desfijado el 27 de mayo del mismo año.

Que en fecha 27 de abril de 2015 mediante oficio No. 0741-18103-03-2015 se envió comunicación a la señora GLORIA MENA VICTORIA solicitando el pago del servicio de visita de evaluación de la autorización solicitada.

Que el día 27 de Mayo de 2015 con radicado 27656 la señora GLORIA MENA VICTORIA, anexa recibo de pago por concepto de evaluación Apertura de Vías, Carretables y explanaciones por valor \$241.384.

Que es así como en fecha agosto 14 de 2015 mediante oficio No. 0741-18103-04-2015 se envió comunicación a señora GLORIA MENA VICTORIA informando que la fecha estipulada para la visita ocular sería el 27 de agosto de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de agosto de 2015 por parte de uno de los profesionales de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco Mediacanóa Piedras Riofrio de la DAR Centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0743-004-012-075-2015, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que el día 29 de septiembre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco Mediacanoa Piedras Riofrio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar el permiso solicitado, en los siguientes términos:

“Localización: El predio denominado San Miguel, con matrícula inmobiliaria No 373-5535 ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. En las siguientes coordenadas: 3°53'04.7"N 76°28'55.7"W.

Antecedentes: Que en fecha 5/6/2015, la señora Gloria Mena Victoria, radico ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, solicitud de autorización de Apertura de Vías Carreteras y Explanaciones para el Predio San Miguel adjuntando la siguiente documentación:

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de Solicitud Apertura de Vías Carreteras y Explanación.
2. Formato de discriminación valores para determinar el costo de proyecto, obra o actividad diligenciado.
3. Copia escritura pública de Noviembre 21 de 1977 No. 1596
4. Certificado de existencia y representación de la señora Gloria Mena Victoria, expedido por la Cámara de Comercio de Buga el día 08 de Enero de 2015.
5. Copia del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 373-5535, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, el 27 de Marzo de 2015.

Que previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, el asesor Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y dando cumplimiento al auto de iniciación de trámite, esta se encuentra ajustada a la normatividad vigente.

Que mediante factura de venta No.11110112 del 27/05/2015 canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 241.384

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios del proceso UGC Y-M-R-P adscritos a la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio San miguel cuenta con área de 400 plazas, de las cuales 70 hectáreas aproximadamente están dedicadas a la siembra de caña de azúcar con pendientes del 3% al 4% de inclinación y área restante está dedicada a la ganadería los cuales el terreno de pendiente del más del 100 % de inclinación, terreno escarpado en el sitio donde se pretende realizar la excavaciones son terreno pocos profundos con escasa material orgánica y duros donde la rocas basáltica son la composición predominante del suelo sobre todo en el sitio donde se pretende adecuar las 4 terrazas para la construcción de una bodega, tanque de almacenamiento de aguas, corrales y establo para el manejo de ganado, para la adecuación de estas se necesita realizar cortes de hasta 6 metros de altura, con pendiente de 45 grados. Para el ingreso de las terrazas se tiene proyectada un carretable el cual tendrá una distancia de 168 metros lineales y se proyecta con un promedio de 10% de inclinación pero tendrá unos tramos cortos que llegara a tener hasta el 15 % de inclinación. Se tiene cerca un drenaje natural secos que se forma en la misma zona de intervención.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas: Se realiza geo-referenciación mediante GPS y registró fotográfico. En recorrido por el terreno donde se tiene proyectado realizar las adecuaciones, se verificó las condiciones topográficas ambientales derivadas de la información presentada (diseño y memorias técnicas presentadas).

Proyección del carretable.

Referencia	Distancia Metros	Pendiente	Ancho de Banca en Metros	Ancho de corte en Metros
K0+000 al K 0+40	40	7%	4	6 con Talud al 15%
K0+040 al K 0+60	20	14%	4	6 con Talud al 20%
K0+060 al K 0+80	20	8%	4	6 con Talud al 35%
K0+085 al K 0 +140	60	13%	4	6 con Talud al 35%
K0+185 al K0+168	28	8%	4	6 con Talud al 20
	Promedio	10%		

En el K 0 +80 al 120 son 60 metros de largo con 4 metros de ancho y una pendiente del 8% de inclinación. Bifurcación para el ingreso de la 2 terraza según plano.

K0 + 120 a 140 bifurcación derecha de 50 metros de Largo con 4 metros de ancho y una pendiente del 8% de inclinación, la cual concluye con la tercera y cuarta terraza esta última será utilizada para la construcción de tanques de almacenamiento.

Es necesario que en este trayecto se realice la construcción de cunetas y alcantarillas para que se manejen las aguas lluvias de la carretera.

Se proyecta realizar excavaciones para la construcción de zanjas de coronación para el manejo de aguas lluvias y están tendrán que llegar hasta las cunetas y alcantarillas para ser conducidas al drenaje natural seco del sector que luego llegaran al reservorio que está ubicado en la parte baja de este proyecto.

Las terrazas se proyectan de la siguiente forma:

TERRAZA	AREA	ALTURA DE CORTE DE TALUD	VOLUMEN M3	PROMEDIO DE TALUD
Terraza 1	754.80	6	4528.80	Talud al 15%
Terraza 2	1027.52	4	4110.08	Talud al 20%
Terraza 3	1114.31	2.8	3120.07	Talud al 35%
Terraza 4	292.45	3	877.35	Talud al 35%
	3.189.08		12.636.30 M3	

El volumen de material resultante de las excavaciones, está calculado en la cantidad de 12.636.30 metros cúbicos el cual será utilizado en compensaciones en la construcción de la banca y terrazas y de ser necesario el balastaje de la misma vías de ingreso, se considera que gran cantidad de material resultante por su textura (Roca muerta /Basáltico); podrá depositarse en otro sitio del predio, que no genere alguna alteración, podrá ser utilizado en las adecuaciones de las vías internas del predio San Miguel, y no podrá ser movilizado fuera del predio y mucho menos comercializado.

No se observa árboles que estén localizado en el trayecto carretable, y las Terrazas.

En la zona de influencia del proyecto no se cuenta con afloramiento y fuentes hídricas para el abastecimiento de viviendas o el predio.

La carretera cruza terrenos con una conformación topografía de alta pendiente el cual generaría una colecta de aguas lluvias, la cual obliga a que haya que construir mínimo cada 100 metros una alcantarilla para evacuar las aguas lluvias de cada sector del carretable y de las zanjas de coronación proyectadas

Esta actividad no presenta impactos ambientales de negativos.

Normatividad: decreto 1076 del 2015, Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Decreto 1791 de 1996, Ley 99 de 1993, y el Acuerdo No 018 el 16 de junio de 1998 “Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca”.

Conclusiones: El coordinador de la UGC Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-piedras de la DAR Centro Sur, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, autorizar una Apertura de Vías y explanaciones, a nombre de la señora GLORIA MENA identificada con cedula de ciudadanía No 38971553 expedida en Buga, Valle del Cauca representante legal de la sociedad SOMBRERILLO Y CIA S.A Con Nit 890.312027-1 propietario del predio denominado San Miguel ubicado en el corregimiento de Mediacañoa, jurisdicción del Municipio Yotoco, departamento del valle del Cauca; para que dentro del término de tres (3) meses, lleve a cabo las labores de autorizadas mediante el acto administrativo, cumpliendo los requerimientos técnicos a continuación:

Construcción del carretable

Referencia	Distancia Metros	Pendiente	Ancho de Banca en Metros	Ancho de corte en Metros
K0+000 al K 0+40	40	7%	4	6 con Talud al 15%
K0+040 al K 0+60	20	14%	4	6 con Talud al 20%
K0+060 al K 0+80	20	8%	4	6 con Talud al 35%
K0+085 al K 0 +140	60	13%	4	6 con Talud al 35%
K0+185 al K0+168	28	8%	4	6 con Talud al 20
	Promedio	10%		

En el K 0 +80 al 120 son 60 metros de largo con 4 metros de ancho y una pendiente del 8% de inclinación. Bifurcación para el ingreso de la segunda terraza según plano.

K0 + 120 a 140 bifurcación derecha de 50 metros de Largo con 4 metros de ancho y una pendiente del 8% de inclinación, la cual concluye con la tercera y cuarta terraza esta última será utilizada para la construcción de tanques de almacenamiento.

Es necesario que en este trayecto se realice la construcción de cunetas y alcantarillas para que se manejen las aguas lluvias de la carretera.

Se proyecta realizar excavaciones para la construcción de zanjas de coronación para el manejo de aguas lluvias y éstas tendrán que llegar hasta las cunetas y alcantarillas para ser conducidas al drenaje natural seco del sector que luego llegaran al reservorio que está ubicado en la parte baja de este proyecto.

Las terrazas se proyectan de la siguiente forma:

TERRAZA	AREA	ALTURA DE CORTE DE TALUD	VOLUMEN M3	PROMEDIO DE TALUD
Terraza 1	754.80	6	4528.80	Talud al 15%
Terraza 2	1027.52	4	4110.08	Talud al 20%
Terraza 3	1114.31	2.8	3120.07	Talud al 35%
Terraza 4	292.45	3	877.35	Talud al 35%
	3.189.08		12.636.30 M3	

Requerimientos

1. se debe realizar las obras según presentación de los diseños y memorias técnicas teniendo en cuenta las pendientes requeridas por la CVC.
2. Se debe realizar la compactación del material hacer utilizado en capas de 30 cms.
3. Empradizacion de los taludes
4. Construcción de canales de manejo de aguas lluvias y de ser necesario con la construcción de obras de descole al drenaje natural.
5. Se deberá realizar un adecuado y continuo mantenimiento a las obras de arte de la vía (Cunetas y Alcantarillas), para garantizar su óptimo funcionamiento.
6. El descole de las alcantarillas debe llevarse hasta un sitio que garantice la eliminación de la fuerza erosiva del agua y garantice su estabilidad.
7. El talud deberá tener 45° de inclinación.
8. Tramitar el permiso vertimiento una vez inicie la construcción del proyecto ganadero.
9. El material resultante sobrante de las excavaciones podrá ser utilizado en las vías internas de la propiedad, y en ningún motivo se autoriza el retiro y comercialización del mismo
10. Como compensación se deben sembrar 100 árboles Plantones nativos de las especies (Guayacanes, Nogales, Cedros, Carboneros, Gualanday, Nacederos entre otros, para lo cual se debe coordinar de la DAR centro Sur, dicha actividad en el mismo término de tiempo de la ejecución del proyecto.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo”.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la CVC, atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-012-075-2015 y Obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso a la señora **GLORIA MENA VICTORIA, identificada** con cedula de ciudadanía No. 38.971.553, en su calidad de representante legal de la empresa **SOMBRETRILLO & CIA S.A.** en el predio San Miguel ubicado en el corregimiento Mediacaño en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento Valle del Cauca, para que dentro del término de tres (3) meses, lleve a cabo la construcción de un carretable y unas terrazas con las siguientes características:

Referencia	Distancia Metros	Pendiente	Ancho de Banca en Metros	Ancho de corte en Metros
K0+000 al K 0+40	40	7%	4	6 con Talud al 15%
K0+040 al K 0+60	20	14%	4	6 con Talud al 20%
K0+060 al K 0+80	20	8%	4	6 con Talud al 35%
K0+085 al K 0 +140	60	13%	4	6 con Talud al 35%
K0+185 al K0+168	28	8%	4	6 con Talud al 20%
	Promedio	10%		

En el K 0 +80 al 120 son 60 metros de largo con 4 metros de ancho y una pendiente del 8% de inclinación. Bifurcación para el ingreso de la segunda terraza según plano.

K0 + 120 a 140 bifurcación derecha de 50 metros de Largo con 4 metros de ancho y una pendiente del 8% de inclinación, la cual concluye con la tercera y cuarta terraza esta última será utilizada para la construcción de tanques de almacenamiento.

Es necesario que en este trayecto se realice la construcción de cunetas y alcantarillas para que se manejen las aguas lluvias de la carretera.

Se proyecta realizar excavaciones para la construcción de zanjas de coronación para el manejo de aguas lluvias y están tendrán que llegar hasta las cunetas y alcantarillas para ser conducidas al drenaje natural seco del sector que luego llegaran al reservorio que está ubicado en la parte baja de este proyecto.

Las terrazas se proyectan de la siguiente forma:

TERRAZA	AREA	ALTURA DE CORTE DE TALUD	VOLUMEN M3	PROMEDIO DE TALUD
Terraza 1	754.80	6	4528.80	Talud al 15%
Terraza 2	1027.52	4	4110.08	Talud al 20%
Terraza 3	1114.31	2.8	3120.07	Talud al 35%
Terraza 4	292.45	3	877.35	Talud al 35%
	3.189.08		12.636.30 M3	

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para la ejecución de las obras el permisionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. se debe realizar las obras según presentación de los diseños y memorias técnicas teniendo en cuenta las pendientes requeridas por la CVC.
2. Se debe realizar la compactación del material hacer utilizado en capas de 30 cms.
3. Empradización de los taludes
4. Construcción de canales de manejo de aguas lluvias y de ser necesario con la construcción de obras de descole al drenaje natural.
5. Se deberá realizar un adecuado y continuo mantenimiento a las obras de arte de la vía (Cunetas y Alcantarillas), para garantizar su óptimo funcionamiento.
6. El descole de las alcantarillas debe llevarse hasta un sitio que garantice la eliminación de la fuerza erosiva del agua y garantice su estabilidad.
7. El talud deberá tener 45° de inclinación.
8. Tramitar el permiso vertimiento una vez inicie la construcción del proyecto ganadero.
9. El material resultante sobrante de las excavaciones podrá ser utilizado en las vías internas de la propiedad, y en ningún motivo se autoriza el retiro y comercialización del mismo
10. Como compensación se deben sembrar 100 árboles Plantones nativos de las especies (Guayacanes, Nogales, Cedros, Carboneros, Gualanday, Nacederos entre otros, para lo cual se debe coordinar de la DAR centro Sur, dicha actividad en el mismo término de tiempo de la ejecución del proyecto.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los tres (3) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de cuenca Yotoco Mediacanoa Piedras Riofrio, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Parágrafo Tercero: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades autorizadas en los artículos primero y segundo, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese personalmente o por medio de aviso de conformidad al artículo 67 de la ley 1437 de 2011 al señor la señora MARIA FERNANDA MENA VICTORIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.971.553, en

su calidad de representante legal de la empresa SOMBRERILLO & CIA S.A., en jurisdicción del municipio de Ginebra departamento Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA

Directora Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y elaboro: Juliana Mera Gonzalez – sustanciadora contratista – contrato 178 de 2015

Revisó: Abogada Adriana Escobar Caicedo- contratista – contrato 179 de 2015

Expediente No. 0743-004-012-075-2015

**RESOLUCION 0740 No. 000748 DE 2015
(19 NOV 2015)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 - 000470 DEL 16 DE JUNIO DE 2014”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la CVC DAR Centro Sur el día 24 de marzo de 2011 dio apertura de investigación y formuló cargos al ciudadano, señor Ricardo Durán Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.481.005 en su condición de propietario del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda El Castillo, corregimiento El Castillo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca. Acto administrativo que no fue notificado en debida forma, tal como consta a folios 28, 29 y s.s. del cuaderno único original.

Que en el mes de noviembre de 2012 los profesionales del proceso ARNUT DAR Centro Sur, procedieron a calificar la falta, obviando totalmente todos los

procedimientos, ya que no hubo notificación del acto administrativo de formulación de cargos, no hubo etapa de Descargos, tampoco se agotó el periodo probatorio y finalmente calificaron sin cerrar investigación. (Folios 29, 30 y s.s. cuaderno original único).

Que mediante Resolución 0740 No. 000470 del 16 de junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC - DAR Centro Sur con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, calificó la falta dentro del proceso sancionatorio adelantado al

interior de la corporación contra el ciudadano, señor Ricardo Durán Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.481.005 en su condición de propietario del predio denominado Buenos Aires, imponiendo una sanción principal de tipo pecuniario, equivalente a la suma de \$36.537.909 m/cte, y como sanción secundaria, impuso el cumplimiento de unas obligaciones, acto administrativo que no fue notificado en debida forma dentro de los términos legales.

Que en fecha 26 de septiembre de 2014 el ciudadano, Ricardo Durán Martínez radica en la ventanilla única de la DAR Centro Sur, memorial interponiendo recurso de reposición y subsidiario el de apelación contra el acto administrativo que califica la actuación, Resolución 0740 No. 000470 del 16 de junio de 2014 solicitando reponer para revocar en todos sus términos la resolución en precedencia, por considerar que el proceso está viciado de Nulidad, por no haber sido notificado oportuna ni debidamente. (Folios 53, 54 y s.s cuaderno original único).

Que el recurso fue admitido el día 26 de septiembre de 2014, por haber sido impetrado dentro de los términos legales establecidos por la norma.

Que en fecha 15 de abril de 2015, la jurídica de la DAR Centro Sur, solicitó por escrito ante el señor coordinador de la UGC SGSC conceptuara sobre los aspectos técnicos en que el recurrente basaba su inconformidad.

Que el día 3 de junio de 2015, la UGC SGSC emite concepto técnico solicitado. No encontrando la jurídica claridad en algunos apartes del concepto técnico, en fecha 03 de agosto de 2015, se solicita ante la misma UGC SGSC aclare y/o complemente el concepto técnico emitido en precedencia.

Que en fecha 28 de julio de 2015, la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, previa revisión del expediente, solicita por escrito con oficio No. 36600021-0497-2015, se proceda a revocar la Resolución 0740-000470 del 16 de junio de 2014 por la cual se declara la responsabilidad del señor Ricardo Durán y se impone una sanción pecuniaria y se declare la Nulidad de todo lo actuado a partir del Auto de Formulación de Cargos.

En fecha 26 de agosto de 2015 mediante concepto técnico la UGC SGSC aclara y/o complementa el concepto solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2015, referente a aclaración y/o complementación aspectos técnicos en que el recurrente basa su inconformidad, emitido por el señor coordinador de la UGC – sabaletas, guabas, sonso, cerrito, se extrae técnicamente lo siguiente:
(...),

Conclusiones: Al analizar los documentos, no es posible determinar la responsabilidad objetiva del señor Ricardo Durán Martínez como infractor, mediante acción, no obstante puede configurarse la conducta por omisión en virtud de que al poseer una reserva declarada, que de acuerdo al decreto 1996 de 1999 tiene las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los titulares de las reservas. Obteniendo el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas obre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. .Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar el Ministerio del Medio Ambiente y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes el evento.
Informar al Ministerio del Medio Ambiente de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de éstos actos

L a conducta por omisión deberá ser valorada entonces desde lo jurídico, toda vez que el presunto infractor presenta una serie de pruebas entre ellas, la de que informó por medio de oficio firmado por el señor Eduardo Calderón, quien se identificó posteriormente como el propio Ricardo Durán

Martínez, firmando con un seudónimo por razones de seguridad y demás pruebas testimoniales presentadas.

Recomendaciones:

Revisar la validez jurídica de las pruebas presentadas por el señor Ricardo Durán Martínez para reponer o confirmar la Resolución 0740 No. 000470 del 16 de junio de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que con el fin de resolver lo solicitado por el peticionario, esta jurídica procedió a requerir ante la UGC SGSC las constancias de notificación personal y/o por edicto, la publicación, y/o las planillas correspondientes de envío por correo de 472 donde certificaran que el ciudadano, señor Ricardo Durán Martínez recibió la correspondencia, copias que no fueron allegadas hasta esta oficina. De la revisión del expediente, se evidencia que efectivamente no se realizó una debida notificación, como tampoco se observaron los procedimientos administrativos existentes al interior de la corporación CVC.

Es evidente, que el acto administrativo, auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 28 de febrero de 2011, no fue notificado en debida forma; respetando el debido proceso y observando el derecho a la contradicción, de acuerdo a cánones legales. Ley 1437 de 2011, artículo 67 s.s. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Visto a folios 25 y 26 s.s cuaderno original único.

Finalmente, resulta prudente y procedente destacar que, **las actuaciones administrativas constituyen la etapa del procedimiento administrativo que antecede al acto administrativo**. Posteriormente a esta etapa viene la comunicación, publicación o notificación de tal acto y luego el trámite de los recursos, llamado también vía gubernativa.

Ahora bien, respecto al derecho al Debido Proceso Administrativo propiamente dicho, se tiene, que se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y cuenta con las siguientes características:

- ✚ Es de rango constitucional
- ✚ Involucra todas las garantías propias del derecho al debido proceso en general: los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria,

- ✚ el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración
- ✚ No existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla, y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación
- ✚ Debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como los son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad
- ✚ La adecuada notificación de los actos administrativos de carácter particular tiene especial importancia para garantizar el derecho al debido proceso administrativo, y los principios de publicidad y de celeridad de la función administrativa
- ✚ Se trata de un derecho subjetivo que está relacionado con la facultad que tienen las personas interesadas en una decisión administrativa, de exigir que su adopción se someta a un proceso dentro del cual asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción, impugnación y publicidad.

Es así como debe entenderse que los derechos de defensa, contradicción y publicidad, que conforman la noción de debido proceso, deben considerarse como garantías constitucionales, que deben presidir toda actividad o actuación de la administración, en cualquiera de sus etapas, es decir desde la iniciación misma de cualquier procedimiento administrativo, hasta su conclusión, cobijando a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.

Por lo anterior, de acuerdo a premisas legales claramente establecidas en nuestra Carta Política de 1991, en la Ley 1437 de 2011 y en los procedimientos existentes al interior de la corporación CVC, el Director Territorial de la DAR Centro Sur, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la Resolución 0740 No. 000470 del 16 de junio de 2014 “POR LA CUAL SE IMPUSO UNA SANCIÓN Y

SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES EN EL PREDIO BUENOS AIRES, UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO, CORREGIMIENTO EL CASTILLO, EN EL MUNICIPIO DE CERRITO, VALLE DEL CAUCA” al ciudadano, señor Ricardo Durán Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.481.005 en su condición de propietario del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda El Castillo, corregimiento El Castillo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos, expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER LA ACTUACIÓN hasta el auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 24 de marzo de 2011 y **ORDENAR** la publicación, comunicación, notificación y cumplimiento del citado AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS DE FECHA 24 DE MARZO DE 2011, (obrante a fl. 25 y 26 s.s. c.o único), de acuerdo a premisas legales, claramente explicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN.- La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente providencia a la señora Procuradora Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca (Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al ciudadano, señor Ricardo Durán Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.481.005 en su condición de propietario del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda El Castillo, corregimiento El Castillo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, cuyo teléfono y dirección obran a folio 53 c.o único. Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), haciéndole saber que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Regrese el proceso sancionatorio con Radicación 0741- 039-002-068-2011, ante el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Sonso, Guabas, Sabaletas, Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC,

para que se notifique en debida forma, dando cumplimiento a lo ordenado y se prosiga con el trámite legal y procedimental correspondiente.

Dado en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director territorial Centro Sur

Proyecto y Revisión Jurídica: Abogada MARIBELL GONZÁLEZ FRESNEDA. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Arquitecto DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN. Coordinador UGC-SGSC

Expediente: 0741-039-002-068-2011

RESOLUCIÓN 0740 No. 000700 de 2015
(11 NOV 2015)

POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005, Decreto Reglamentario 1076 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución SGA No. 106 del 10 de Julio de 2003 Reglamentaria del Rio Sonso, Colector Santa Ana, Zanjón San Roque y las Quebradas Tapias y Guali, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Posteriormente, se individualizaron las concesiones otorgadas en la resolución reglamentaria y se le otorgó al Señor OMAR TORRES MURGUEITIO, mediante Resolución No 001134 del 15 de Julio de 2004, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO", aguas que provienen de la Derivación 1 Acequia San Roque del Zanjón San Roque, estimándose este porcentaje en la Cantidad de 3 L/segundo (Tres litros por segundo).

Mediante Memorando No. 0450-023-002-54617 del 7 de Septiembre de 2011, el Grupo de Facturación y Cartera, le remite a la Dirección Ambiental Centro Sur, Copia del acta de defunción No. 1214636, el cual indica que el Señor OMAR TORRES MURGUEITIO falleció desde el 18 de Mayo de 1992 en el municipio de Guadalajara de Buga, por lo que al citado señor no se le debió otorgar la concesión de aguas superficiales el 15 de Julio de 2004, la cual se hizo por reglamentación.

Mediante Oficio No 0741-5836-2011 del 30 de Noviembre de 2011, se solicita a la oficina de instrumentos públicos copia del certificado de tradición (Matrícula No. 373-1722), en el cual se observó que este predio fue vendido y segregado por el Señor OMAR TORRES MURGUEITIO en los años 1972 y 1980.

Que en informe de visita de seguimiento realizada el 30 de Agosto de 2014 por parte de los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Sur de la CVC, se manifiesta que actualmente el Predio Lombardía (Hoy Caserío entrada Corregimiento de Sonso) se ubica sobre la vía Guacarí – Buga, entrada al, Corregimiento de Sonso, Municipio de Guacarí, el predio estaba destinado para uso agrícola (Riegos) con aproximadamente 4 Ha, 3345 m2, en la actualidad lo que era el predio Lombardía se encuentra urbanizado donde viven actualmente unas 12 familias aproximadamente, (Matrículas 373-1722, 373-0026587,373-0026588, 373-14994, 373-97984, 373-97983, etc.) y donde el único uso que se da es para la recreación de los niños de la zona, quienes bañan en este sitio ya que el agua para uso doméstico son abastecidos del acueducto del Corregimiento de Sonso.

Se realizó recorrido por el predio, se verificaron las posibles tomas de agua superficial desde la derivación No 1, se habló con el Señor LEONEL ORTIZ y éste informó que las familias que allí habitan llevan más de 20 años y que el Señor OMAR TORRES Q.E.P.D., comenzó a vender o fraccionar el predio desde hace más de 30 años cuando le vendió a la señora LUZ MERY CASTAÑO.

Concepto Técnico

Descripción de la situación: Predio Lombardía (Hoy Caserío entrada Corregimiento de Sonso) se Ubica sobre la vía Guacarí – Buga, entrada al, Corregimiento de Sonso, Municipio de Guacarí, el predio estaba destinado para uso agrícola (Riegos) con aproximadamente 4 Ha, 3345 m2, en la actualidad el área que comprendía el predio Lombardía se encuentra urbanizado donde viven 12 familias aproximadamente, (Matrículas 373-1722, 373-0026587,373-0026588, 373-14994, 373-97984, 373-97983, etc.).

Mediante la Resolución Reglamentaria No. SGA 106 del 10 de julio de 2003, se reglamentaron en forma general el uso del agua del Río Sonso y de sus afluentes colector Santa Ana, Zanjón San Roque y las quebradas Tapias y Gualí, posteriormente mediante Resolución No 001134 del 15 de Julio de 2004, le fue otorgada una concesión de aguas superficiales a favor del Señor OMAR TORRES MURGUEITIO, para el abastecimiento del predio Lombardía (hoy caserío entrada Corregimiento de Sonso), en la cantidad de 3.0 litros por segundo por la Derivación No. 1 Acequia Santo Roque.

De acuerdo al acta de defunción No. 1214636, indica que el Señor OMAR TORRES MURGUEITIO falleció desde el 18 de Mayo de 1991 en el municipio de Guadalajara de Buga, por lo que al citado señor no se le debió otorgar la concesión de aguas superficiales el 15 de Julio de 2004.

En la actualidad lo que era el predio Lombardía hoy es un caserío a la entrada del Corregimiento de Sonso, en el que viven aproximadamente 12 familias y donde el único uso que se da es para la recreación de los niños de la zona, quienes bañan en este sitio ya que el agua para uso doméstico son abastecidos del acueducto del Corregimiento de Sonso.

Características Técnicas: Predio Lombardía (Hoy Caserío entrada Corregimiento de Sonso) se Ubica sobre la vía Guacarí – Buga, entrada al, Corregimiento de Sonso, Municipio de Guacarí, tiene una extensión aproximada de 4 Ha, 3345 m2 altura promedio de 1029 msnm, coordenadas geográficas así: 3°47'55.98"N 76°18'36.12"O.

En la actualidad lo que era el predio Lombardía hoy es un caserío a la entrada del Corregimiento de Sonso, en el que viven aproximadamente 12 familias y donde el único uso que se da es para la recreación de los niños de la zona, quienes bañan en este sitio ya que el agua para uso doméstico son abastecidos del acueducto del Corregimiento de Sonso.

Conclusiones: Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que el Señor OMAR TORRES MURGUEITIO ha fallecido, (según acta de defunción 1214636), además que en la actualidad no se hace uso del agua superficial, se recomienda declarar la caducidad administrativa de la concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

Recomendaciones: Se recomienda técnicamente viable declarar la caducidad de la concesión de agua superficial de uso público.

Que de acuerdo al artículo noveno, parte resolutive del Acto Administrativo, Resolución No. 001134 del 15 de Julio de 2004, en su numeral 5 establece como causal de caducidad, el no usar la concesión durante dos años.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la concesión de aguas superficial es otorgada mediante Resolución No 001134 del 15 de Julio de 2004, a favor del Señor OMAR TORRES MURGUEITIO, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 2.451.635, para el abastecimiento del Predio Lombardía (Hoy Caserío entrada Corregimiento de Sonso), ubicado sobre la vía Guacarí – Buga, Municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, aguas de uso público que provienen de la Derivación 1 Acequia San Roque del Zanjón San Roque, estimándose este porcentaje en la Cantidad de 3 L/segundo (Tres litros por segundo).

PARAGRAFO: Se Declara la Caducidad desde el 15 de Julio de 2004 fecha desde la cual se emitió el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la cancelación de las cuentas No. 4856, 73209 y 89867, deberá analizar el estado en que se encuentran para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 15 de Julio de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse por el proceso Gestión Ambiental en el territorio U.G.C. Sonso, Guabas, Sabaletas, Cerrito de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese de acuerdo a la ley 1437 de 2.011, artículo 69, Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; lo anterior teniendo en cuenta que el ciudadano OMAR TORRES MURGUEITIO falleció en el año 1.992.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y en subsidio el de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo al Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los 11 NOV 2015

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Yesy Fernell Potes Munar
Revisión Técnica: Arquitecto Diego Fernando Quintero Alarcón, Coordinador Proceso UGC S.G.S.C.
Revisión Jurídica: Maribell Gonzalez Fresneda - Apoyo Jurídico.
Expediente 761-010-002-485-2004

AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, reposa el expediente No. 761-010-002-123-2003, a nombre del señora LUZ ANGELA QUINTANA VARELA identificada con cédula de ciudadanía número 38.978.303, correspondiente al Otorgamiento de CONCESIÓN AGUAS DE USO PÚBLICO, para el abastecimiento del predio La Cristalina, ubicado en el municipio de Ginebra, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8,42% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 47,5 l/s, aguas que provienen de la Sub-derivación 4-3, Acequia Quintero del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4 l/s (CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que se otorgó la concesión de aguas superficiales de uso público, mediante Resolución No. 000353 del 29 de Diciembre de 2.003 notificada por edicto el 9 de Agosto de 2.004 y ejecutoriada el 31 de Agosto de 2.004.

Que los artículos 91 y 66 del CPACA – Ley 1437 de 2011, norma procesal rectora en esta actuación, reza lo siguiente: **Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo:** (...), Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: #5. *“Cuando pierdan su vigencia”*.

Que la cuenta 00004478 del Sistema de Información Financiera nombre de LUZ ANGELA QUINTANA VARELA no presenta cuentas pendientes y se encuentra cancelada como consta en el folio 12 del expediente.

Que por lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO, de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada a la señora LUZ ANGELA QUINTANA VARELA identificada con cédula de ciudadanía número 38.978.303, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 0761-010-002-123-2003, a nombre de la señora LUZ ANGELA QUINTANA VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.978.303, correspondiente al Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, contentivo de doce (12) folios útiles.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el envío del expediente No. 0761-010-002-123-2003, a nombre de la señora LUZ ANGELA QUINTANA VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.978.303, correspondiente al Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, al archivo central de la DAR Centro Sur, para su archivo definitivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO: Recomendar al señor coordinador de la UGC SGSC realizar visita técnica de seguimiento, con el fin de verificar si se está haciendo uso del recurso hídrico y si existe un nuevo propietario, caso en el cual, deberá informársele del auto de archivo del expediente y requerirlo para que solicite la concesión y de no hacerlo, informarle que se le iniciará el respectivo proceso sancionatorio a la luz de la Ley 1333 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2015.

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial Centro Sur.

Elaboró: Yesy Fernell Potes Munar
Revisión Jurídica: Abogada Maribel González Fresneda. Apoyo Jurídico

Exp. 0761-010-002-123-2003 Aguas Superficiales.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y

AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, reposa el expediente No. 761-010-002-316-2004, a nombre de Jaqueline Orozco identificada con la cédula de ciudadanía número 31.921.469 a quien actuando en calidad de propietaria del predio Buenos Aires ubicado en el municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, se le otorgó una CONCESIÓN AGUAS DE USO PÚBLICO, aguas para el abastecimiento del citado predio en la cantidad equivalente al 0,83% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 303.0 l/s, aguas que provienen de la sub-derivación 2-4, Acequia Tirso del río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.5 l/s (DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)

Que se otorgó la concesión de aguas superficiales de uso público, mediante Resolución No. 000394 del 20 de Octubre de 2.004, notificada por edicto y con auto de ejecutoria en fecha 6 de Enero de 2.005, lo cual indica que dicho acto administrativo, estuvo vigente hasta el día 5 de Enero de 2015. Motivo por el cual no se encuentra VIGENTE A LA FECHA puesto que el titular del dominio del predio no tramitó la renovación de la concesión.

Que los artículos 91 y 66 del CPACA – Ley 1437 de 2011, norma procesal rectora en esta actuación, reza lo siguiente: **Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo:** (...), Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: #5. “*Cuando pierdan su vigencia*”.

Que por lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO, de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada a Jaqueline Orozco identificada con la cédula de ciudadanía número 31.921.469 para el abastecimiento del predio Buenos Aires, ubicado en el Municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,83% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 303.0 l/s, aguas que provienen de la sub-derivación 2-4, Acequia Tirso del río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.5 l/s (DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 0761-010-002-316-2004, a nombre Jaqueline Orozco identificada con la cédula de ciudadanía número 31.921.469, para el abastecimiento del predio Buenos Aires, ubicado en el Municipio de Ginebra que consta de 9 folios útiles.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el envío del expediente 0761-010-002-316-2004, a nombre Jaqueline Orozco identificada con la cédula de ciudadanía número 31.921.469, para el abastecimiento del predio Buenos Aires, ubicado en el Municipio de Ginebra, correspondiente a la solicitud del Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, al archivo central de la DAR Centro Sur, para su archivo definitivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO: Recomendar al señor coordinador de la UGC SGSC realizar visita técnica de seguimiento, con el fin de verificar si se está haciendo uso del recurso hídrico y si existe un nuevo propietario, caso en el cual, deberá informársele del auto de archivo del expediente y requerirlo para que solicite la concesión y de no hacerlo, informarle que se le iniciará el respectivo proceso sancionatorio a la luz de la Ley 1333 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2015.

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial Centro Sur.

Elaboró: Yesy Fernell Potes Munar – Contratista Proyecto 1749
Revisión Jurídica: Abogada Maribel González Fresneda. Apoyo Jurídico
Exp. 0761-010-002-316-2004 Aguas Superficiales.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y

AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, reposa el expediente No. 741-010-002-105-2002, a nombre de Jaime Escobar a quien actuando en calidad de propietario del predio La Honda ubicado en el municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, se le otorgó una CONCESIÓN AGUAS DE USO PÚBLICO, aguas para el abastecimiento del citado predio en la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la sub-derivación 2-2 izquierda, Acequia La Honda del río Sabaletas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 25 l/s (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)

Que se otorgó la concesión de aguas superficiales de uso público, mediante Resolución No. 000157 del 25 de Abril de 2.002, notificada por edicto y con auto de ejecutoria en fecha 5 de Noviembre de 2.002, lo cual indica que dicho acto administrativo, estuvo vigente hasta el día 4 de Noviembre de 2.012. Motivo por el cual no se encuentra VIGENTE A LA FECHA puesto que el titular del dominio del predio no tramitó la renovación de la concesión.

Que el Sistema de Información Financiera no presenta cuentas pendientes para el expediente No. 741-010-002-105-2002.

Que según oficio 0741-13407-03-2013 se le requirió al propietario del predio La Honda, presentar los documentos correspondientes para la renovación de la concesión sin que éstos fueran allegados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que los artículos 91 y 66 del CPACA – Ley 1437 de 2011, norma procesal rectora en esta actuación, reza lo siguiente: **Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo:** (...), Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: #5. “*Cuando pierdan su vigencia*”.

Que por lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO, de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada a Jaime Escobar para el abastecimiento del predio La Honda, ubicado en el Municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la sub-derivación 2-2 izquierda, Acequia La Honda del río Sabaletas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 25 l/s (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 0741-010-002-105-2002, a nombre Jaime Escobar para el abastecimiento del predio La Honda, ubicado en el Municipio de El Cerrito que consta de 17 folios útiles.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el envío del expediente 0741-010-002-105-2002, a nombre Jaime Escobar, para el abastecimiento del predio La Honda, ubicado en el Municipio de El Cerrito, correspondiente a la solicitud del Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, al archivo central de la DAR Centro Sur, para su archivo definitivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO: Recomendar al señor coordinador de la UGC SGSC realizar visita técnica de seguimiento, con el fin de verificar si se está haciendo uso del recurso hídrico y si existe un nuevo propietario, caso en el cual, deberá informársele del auto de archivo del expediente y requerirlo para que solicite la concesión y de no hacerlo, informarle que se le iniciará el respectivo proceso sancionatorio a la luz de la Ley 1333 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2015.

DIEGO PADILLA ZULUAGA

Director Territorial Centro Sur.

Elaboró: Yesy Fernell Potes Munar – Contratista Proyecto 1749

Revisión Jurídica: Abogada Maribel González Fresneda. Apoyo Jurídico

Exp. 0741-010-002-105-2002 Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN No. (000763)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL INDICADO EN LA RESOLUCIÓN No. 000701 DEL 23 DE AGOSTO DE 2011 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000701 del 23 de Agosto de 2011 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN PECUNARIA CONSISTENTE EN MULTAS DIARIAS Y SUCESIVAS A LA SEÑORA ESNEDA MENDEZ MARIN EN EL PRECIO PORCICOLA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL VÍNCULO – MUNICIPIO DE BUGA” la cual se notificó de manera personal el 26 de Agosto según notificación 0741-2765-2011 como consta en el folio 30 Tomo II del expediente y cuyo AUTO DE EJECUTORIA se cumplió el 30 de Septiembre del 2011.

Que mediante memorando 0740-56531-2012 del 5 de Septiembre de 2012, se remitió por parte de la Directora DAR Centro Sur de la CVC a la doctora BEATRIZ EUGENIA MEJÍA - Coordinación Oficina Asesora Jurídica – CVC de Santiago de Cali con el fin de

iniciar el cobro coactivo, producto del PROCESO SANCIONATORIO 0741-039-001-021-2010 por INFRACCIÓN AL RECURSO AIRE.

Que mediante la Certificación de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con código de verificación 7444921340 se constata que la señora MARIA ESNEDA MENDEZ MARIN tiene su cédula de ciudadanía CANCELADA POR MUERTE según Resolución: 225 con fecha 14/01/2015 expedida por esa entidad.

Conclusiones: Basado en lo anterior y Teniendo en cuenta que la señora MARÍA ESNEDA MENDEZ MARÍN ha fallecido como lo demuestra la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil se debe cesar el procedimiento administrativo sancionatorio que le impone sanción pecuniaria.

Que por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR AMPARADO EN LA LEY 1333 DE 2009 ARTÍCULO 9 NUMERAL PRIMERO, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA AMBIENTAL señalado en la RESOLUCIÓN 000701 DEL 23 DE AGOSTO DE 2001 en contra de la señora MARÍA ESNEDA MENDEZ MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 38.868.451 de Buga, en su calidad de propietaria de la porcícula ubicada en su propiedad del corregimiento EL VÍNCULO, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, que le imponía multas diarias por cien mil pesos (100.000) M/cte. colombiana debido a la continuidad de la actividad.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la Cancelación de las cuentas No. 98549 y 99175, deberá analizar el estado en que se encuentran para revertir las facturas que se hayan generado a partir de Septiembre de 2010.

ARTICULO CUARTO Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en la cartelera de la DAR BUGA por el término de cinco (5) días a partir de la firma del presente.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si fuere este el medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 30 NOV 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Yesy Fernell Potes Munar
Revisó: Diego Fernando Rivera Crespo, Coordinador Proceso UGC GUADALAJARA – SAN PEDRO
Maribell Gonzalez Fresneda Abogada DAR Centro Sur
Expediente 0741-039-001-021-2010

RESOLUCIÓN 0740 No. 000700 de 2015
(11 NOV 2015)

POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución SGA No. 106 del 10 de Julio de 2003 Reglamentaria del Rio Sonso, Colector Santa Ana, Zanjón San Roque y las Quebradas Tapias y Gualí, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Posteriormente, se individualizaron las concesiones otorgadas en la resolución reglamentaria y se le otorgó al Señor OMAR TORRES MURGUEITIO, mediante Resolución No 001134 del 15 de Julio de 2004, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION

DE AGUAS DE USO PÚBLICO", aguas que provienen de la Derivación 1 Acequia San Roque del Zanjón San Roque, estimándose este porcentaje en la Cantidad de 3 L/segundo (Tres litros por segundo).

Mediante Memorando No. 0450-023-002-54617 del 7 de Septiembre de 2011, el Grupo de Facturación y Cartera, le remite a la Dirección Ambiental Centro Sur, Copia del acta de defunción No. 1214636, el cual indica que el Señor OMAR TORRES MURGUEITIO falleció desde el 18 de Mayo de 1992 en el municipio de Guadalajara de Buga, por lo que al citado señor no se le debió otorgar la concesión de aguas superficiales el 15 de Julio de 2004, la cual se hizo por reglamentación.

Mediante Oficio No 0741-5836-2011 del 30 de Noviembre de 2011, se solicita a la oficina de instrumentos públicos copia del certificado de tradición (Matricula No. 373-1722), en el cual se observó que este predio fue vendido y segregado por el Señor OMAR TORRES MURGUEITIO en los años 1972 y 1980.

Que en informe de visita de seguimiento realizada el 30 de Agosto de 2014 por parte de los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Sur de la CVC, se manifiesta que actualmente el Predio Lombardía (Hoy Caserío entrada Corregimiento de Sonso) se ubica sobre la vía Guacarí – Buga, entrada al, Corregimiento de Sonso, Municipio de Guacarí, el predio estaba destinado para uso agrícola (Riegos) con aproximadamente 4 Ha, 3345 m2, en la actualidad lo que era el predio Lombardía se encuentra urbanizado donde viven actualmente unas 12 familias aproximadamente, (Matriculas 373-1722, 373-0026587, 373-0026588, 373-14994, 373-97984, 373-97983, etc.) y donde el único uso que se da es para la recreación de los niños de la zona, quienes bañan en este sitio ya que el agua para uso doméstico son abastecidos del acueducto del Corregimiento de Sonso.

Se realizó recorrido por el predio, se verificaron las posibles tomas de agua superficial desde la derivación No 1, se habló con el Señor LEONEL ORTIZ y éste informó que las familias que allí habitan llevan más de 20 años y que el Señor OMAR TORRES Q.E.P.D., comenzó a vender o fraccionar el predio desde hace más de 30 años cuando le vendió a la señora LUZ MERY CASTAÑO.

Concepto Técnico

Descripción de la situación: Predio Lombardía (Hoy Caserío entrada Corregimiento de Sonso) se ubica sobre la vía Guacarí – Buga, entrada al, Corregimiento de Sonso, Municipio de Guacarí, el predio estaba destinado para uso agrícola (Riegos) con aproximadamente 4 Ha, 3345 m2, en la actualidad el área que comprendía el predio Lombardía se encuentra urbanizado donde viven 12 familias aproximadamente, (Matriculas 373-1722, 373-0026587, 373-0026588, 373-14994, 373-97984, 373-97983, etc.).

Mediante la Resolución Reglamentaria No. SGA 106 del 10 de julio de 2003, se reglamentaron en forma general el uso del agua del Rio Sonso y de sus afluentes colector Santa Ana, Zanjón San Roque y las quebradas Tapias y Gualí, posteriormente mediante Resolución No 001134 del 15 de Julio de 2004, le fue otorgada una concesión de aguas superficiales a favor del Señor OMAR TORRES MURGUEITIO, para el abastecimiento del predio Lombardía (hoy caserío entrada Corregimiento de Sonso), en la cantidad de 3.0 litros por segundo por la Derivación No. 1 Acequia Santo Roque.

De acuerdo al acta de defunción No. 1214636, indica que el Señor OMAR TORRES MURGUEITIO falleció desde el 18 de Mayo de 1991 en el municipio de Guadalajara de Buga, por lo que al citado señor no se le debió otorgar la concesión de aguas superficiales el 15 de Julio de 2004.

En la actualidad lo que era el predio Lombardía hoy es un caserío a la entrada del Corregimiento de Sonso, en el que viven aproximadamente 12 familias y donde el único uso que se da es para la recreación de los niños de la zona, quienes bañan en este sitio ya que el agua para uso doméstico son abastecidos del acueducto del Corregimiento de Sonso.

Características Técnicas: Predio Lombardía (Hoy Caserío entrada Corregimiento de Sonso) se ubica sobre la vía Guacarí – Buga, entrada al, Corregimiento de Sonso, Municipio de Guacarí, tiene una extensión aproximada de 4 Ha, 3345 m2 altura promedio de 1029 msnm, coordenadas geográficas así: 3°47'55.98"N 76°18'36.12"O.

En la actualidad lo que era el predio Lombardía hoy es un caserío a la entrada del Corregimiento de Sonso, en el que viven aproximadamente 12 familias y donde el único uso que se da es para la recreación de los niños de la zona, quienes bañan en este sitio ya que el agua para uso doméstico son abastecidos del acueducto del Corregimiento de Sonso.

Conclusiones: Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que el Señor OMAR TORRES MURGUEITIO ha fallecido, (según acta de defunción 1214636), además que en la actualidad no se hace uso del agua superficial, se recomienda declarar la caducidad administrativa de la concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

Recomendaciones: Se recomienda técnicamente viable declarar la caducidad de la concesión de agua superficial de uso público.

Que de acuerdo al artículo noveno, parte resolutive del Acto Administrativo, Resolución No. 001134 del 15 de Julio de 2004, en su numeral 5 establece como causal de caducidad, el no usar la concesión durante dos años.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la concesión de aguas superficial es otorgada mediante Resolución No 001134 del 15 de Julio de 2004, a favor del Señor OMAR TORRES MURGUEITIO, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 2.451.635, para el abastecimiento del Predio Lombardía (Hoy Caserío entrada Corregimiento de Sonso), ubicado sobre la vía Guacarí – Buga, Municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, aguas de uso público que provienen de la Derivación 1 Acequia San Roque del Zanjón San Roque, estimándose este porcentaje en la Cantidad de 3 L/segundo (Tres litros por segundo).

PARAGRAFO: Se Declara la Caducidad desde el 15 de Julio de 2004 fecha desde la cual se emitió el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la cancelación de las cuentas No. 4856, 73209 y 89867, deberá analizar el estado en que se encuentran para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 15 de Julio de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse por el proceso Gestión Ambiental en el territorio U.G.C. Sonso, Guabas, Sabaletas, Cerrito de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese de acuerdo a la ley 1437 de 2.011, artículo 69, Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; lo anterior teniendo en cuenta que el ciudadano OMAR TORRES MURGUEITIO falleció en el año 1.992.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y en subsidio el de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo al Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los 11 NOV 2015

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Yesy Fernell Potes Munar
Revisión Técnica: Arquitecto Diego Fernando Quintero Alarcón, Coordinador Proceso UGC S.G.S.C.
Revisión Jurídica: Maribell Gonzalez Fresneda - Apoyo Jurídico.
Expediente 761-010-002-485-2004

RESOLUCIÓN No. 0740 - 000796 (16 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO EL ALBION UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION

AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO - MEDIACANOA - RIOFRIO - PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en la fecha 13 de Julio de 2015, el señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO Identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.231.457 expedida en Manizales, en su calidad de representante legal de la Hacienda El Albión S.A. con NIT No. 900.162.175-1, solicito "permiso de aprovechamiento forestal persistente", en el predio El Albión ubicado en el corregimiento San Antonio en jurisdicción del municipio de El Cerrito.

Que en fecha 13 de agosto de 2015 la abogada Adriana Escobar Caicedo contratista bajo contrato CVC No. 179-2015 expidió constancia de recibo de los siguientes documentos:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud Aprovechamiento forestal diligenciado y firmado.
- ✓ Formato de discriminación valores para determinar el costo de proyecto, obra o actividad diligenciado.
- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO
- ✓ Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 373-50416
- ✓ Fotocopia de la escritura pública
- ✓ Plan de manejo y aprovechamiento forestal de guadua tipo II

Que en fecha 13 de agosto de 2015, La Abogada Adriana Escobar Caicedo de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, realizó la revisión jurídica a los documentos presentados por el señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, encontrando que están ajustados a la normatividad vigente, por lo que se puede dar trámite a la solicitud.

Que en fecha 19 de agosto de 2015, el Director de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud y mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita y concepto técnico para atender la solicitud presentada, siendo posteriormente publicado en la cartelera de la DAR Centro Sur mediante Aviso fijado el 25 de agosto de 2015 y desfijado el 31 de agosto del mismo año.

Que en fecha agosto 19 de 2015, el Director de la DAR Centro Sur mediante oficio 0741-36633-03-2015 envió comunicación al señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO informando el valor a pagar por servicio de visita de evaluación.

Que mediante oficio No. 0741-36633-05-2015 de fecha 23 de septiembre de 2015 se envió comunicación al señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO informando que la fecha estipulada para la visita ocular sería el 14 de octubre de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de octubre de 2015 por parte de uno de los profesionales de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso Guabas Sabaletas Cerrito de la DAR Centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0741-036-003-166-2015, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 22 de octubre de 2015 la Unidad de Gestión de Cuenca Sabaletas Guabas Sonso Cerrito de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

"...Localización: Predio denominado Hacienda El Albión, Lote No 2, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio del Cerrito, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 39' 20.2" N, 76° 18' 20.9" O.

Antecedentes: El predio El Albión se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Amaime, tiene un área de 379.20 Has, de las cuales 327.85 se encuentran en cultivo de Caña de Azúcar, Bosques protectores 5.32 Has donde predominan las especies de Guadua y Caña menuda, el restante del área se encuentra en construcciones y zonas verdes, el predio es de propiedad de la sociedad HACIENDA ALBION S. A, identificada con Nit 900162175-1, representada legalmente por el señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No 10'231.457, expedida en Manizales Caldas, teniendo en cuenta el estado del Guadual que por falta de mantenimiento presenta afectaciones de tipo fitosanitario, por la abundancia de material tanto hecho como seco lo cual no permite la luminosidad hacia el interior de la plantación y garantice la regeneración por rebrotes y permanencia de la especie, se hizo solicitud de aprovechamiento forestal persistente a la CVC, previa presentación del Plan de Manejo y aprovechamiento forestal presentado por el señor JAIRO SAAVEDRA JARAMILLO, Ingeniero Forestal identificado con Tarjeta Profesional No 1475 Min-Agricultura, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Área total del Guadual: 4.15 Has.
Área útil del Guadual: 4:15 Has.
Área de parcela de muestreo: 100 m²
Densidad de Culmos por Has: 4380.
Fajas trazadas en el Guadual: 129.

De acuerdo a la composición estructural promedia del Guadual, efectuado en la Hacienda El Albión se pueden establecer lo siguiente porcentajes de población:

Guadua madura por Ha 2229 individuos, para un total de 9250 en el área total.
Guadua Viche por Ha 616 individuos, para un total de 2556 en el área total.

Guadua en Renuevos por Ha 128, para un total de 531 en el área total.
Guadua seca por Ha 496 individuos, para un total de 2058 en el área total.
Guadua Matamba por Ha 1725 individuos, para un total de 4876 en el área total.

De acuerdo a los resultados obtenidos es evidente la necesidad de incrementar la población de tallos y renuevos, con el fin de garantizar la permanencia de la plantación, así mismo se hace necesario realizar limpieza general en la plantación que incluya desganche, retiro de Guadua seca y Matambas, ya que se observa invasión de malezas en algunos sectores de especies de porte bajo, consideradas malezas que afectan el normal desarrollo de renuevos.

De acuerdo al estudio presentado el número de tallos adultos existente por Hectárea es de 2229 individuos, lo que nos arroja en toda el área del Guadual que es de 4.15 Has, un total de 9250 individuos, siendo necesario autorizar el aprovechamiento del 35% del total de Guaduas maduras existentes equivalentes a 3237 individuos o 323.7 M3.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

Una vez en el sitio y con base en el estudio PMA, presentado por el señor JAIRO SAAVEDRA JARAMILLO, Ingeniero Forestal identificado con Tarjeta Profesional No 1475 Min-Agricultura, se tomaron cuatro (4) parcelas dentro de las fajas 5, 31, 74 y 117 demarcadas en el área de Guadual tomándose la parcela 2, 4, 6 y 2 que se encuentran en tres rodales ubicados al interior del predio Hacienda El Albión, obteniendo los siguientes resultados:

FAJA No	PARCELA No	VICHES	MADURAS	SECA	RENUOVO	MATAMBA	TOTAL
5	2	2	28	1	0	2	33
31	4	8	11	0	0	0	19
74	6	9	16	6	0	0	31
117	2	8	28	2	4	4	42
	TOTAL	27	83	9	4	6	125

De acuerdo a las parcelas tomadas como base para el aforo se concluye que los datos recopilados en campo y presentados en el PMA, coinciden con el muestreo realizado, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Área total de la plantación de Guadua 4.15 Has.
Área total a aprovechas 4.15 Has.
Total de individuos existentes en el área del Guadual 19271.
Promedio de individuos por Ha 4644.
Densidad promedio de individuos maduros por Ha 2229.
Total de individuos maduros en las 4.15 Has 9250.
Intensidad de corta. 35%.
Matambas y secas 100%.

En el área de 4.15 Has que se pretenden realizar las actividades de mantenimiento consistentes en aprovechamiento del 35% del material maduro existente, retiro de la totalidad de la Guadua seca al igual que matambas y guaduas afectadas por muerte descendente, es necesario efectuarlo ya que se observa gran cantidad de guaduas secas y pocos renuevos lo cual demuestra que es necesario regular el ingreso de luminosidad para garantizar la permanencia de las especie, de igual manera por tratarse de bosques naturales persistentes requieren de mantenimiento en periodos máximos de cada dos (2) años.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Características Técnicas: Se realizaron muestreos para poder determinar la oferta de guadua en los rodales existentes, se hizo un inventario en los rodales ubicados en el predio para verificar datos recopilados en el Plan de manejo, se verifico la totalidad del área para realizar el aprovechamiento, se tomo registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú). Volumen del cual podrá hacer uso el propietario para uso forestal comercial, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CVC No 01000439/2008 y la clasificación actual del Guadual Tipo II, para lo cual debe pagar tasa de aprovechamiento.

Conclusiones: Con base en lo anteriormente expuesto y una vez verificados las fajas y parcelas que hacen parte del estudio, se puede concluir que el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II para el Aprovechamiento forestal persistente de guadua, ubicado en el predio Hacienda El Albión lote No 2, corregimiento de San Antonio, municipio El Cerrito Valle del Cauca, presentado por el señor JAIRO SAAVEDRA JARAMILLO, Ingeniero Forestal identificado con Tarjeta Profesional No 1475 Min-Agricultura, coincide con lo observado y evidenciado en campo por parte de funcionarios de la CVC adscritos a la DAR Centro Sur, por lo tanto se debe APROBAR y OTORGAR el permiso de aprovechamiento forestal persistente de Guadua en un área de 4.15 Has, por un volumen de trescientos veintitrés punto siete (323.7) metros cúbicos, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE unidades de Guadua, , con fines comerciales, para la obtención de Guadua Larga, Tacos, Cepas Esterillas, Puntales y Latas a la sociedad HACIENDA ALBION S. A, identificada con Nit 900162175-1, representada legalmente por el señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No 10'231.457, expedida en Manizales Caldas, en

su condición de propietario del predio hacienda El Albión lote No 2, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio El Cerrito, Valle del Cauca, bajo las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Requerimientos: La Sociedad HACIENDA ALBION S. A, identificada con Nit 900162175-1, representada legalmente por el señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No 10'231.457, expedida en Manizales Caldas, en su condición de propietario del predio hacienda El Albión lote No 2, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio El Cerrito, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
13. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
14. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
15. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los renuevos.
16. Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
17. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
18. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
19. Una vez realizadas las labores de aprovechamiento, fertilizar con NPK 50 kg por hectárea aplicado al voleo o materia orgánica en proporción mínima de 1 tonelada por Has.
20. Presentar mínimo dos (2) informes de avance rendidos por el asistente técnico, un primer informe al 50% del aprovechamiento y un informe final al 100% del aprovechamiento, o cuando el funcionario de la CVC encargado del seguimiento a las obligaciones impuestas lo considere necesario.
21. El Permisionario deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 453.180.00) M/CTE, a razón de MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.400.00) por cada metros cúbico autorizado, por concepto de tasa de aprovechamiento conforme lo establecido en la resolución 0100 No 0110-0140 de 27 de febrero de 2015, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2015.
22. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el respectivo trámite correspondiente ante la CVC de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CVC No 01000439/2008 para Guaduales Tipo II, con el fin de garantizar el manejo sostenible de los rodales de Guadua.

Recomendaciones: Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por el cual se otorgara aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua”.

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en El Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), artículo 23, el decreto 1076 de mayo de 2015, el Director de la DAR Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor **CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.231.457 expedida en Manizales, en su calidad de representante legal de la Hacienda El Albión S.A. con NIT No. 900.162.175-1, para realizar aprovechamiento forestal persistente de Guadua en un área de 4.15 Has, por un volumen de trescientos veintitrés punto siete (323.7) metros cúbicos, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE unidades de Guadua, , con fines comerciales, para la obtención de Guadua Larga, Tacos, Cepas Esterillas, Puntales y Latas, en el predio hacienda El Albión lote No 2, ubicado en jurisdicción del municipio El Cerrito, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: DERECHOS DE APROVECHAMIENTO Debe cancelar la tasa de aprovechamiento de acuerdo a la Resolución 0100 No 0110-0140 del 27 de Febrero de 2015, en el Artículo Séptimo, fija la Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, teniendo en cuenta la clase de aprovechamiento Tipo II, por valor MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400) por M³, para lo cual cancelará a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, la suma por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 453.180.00) M/CTE), una vez se notifique de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los renuevos.
5. Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
8. Una vez realizadas las labores de aprovechamiento, fertilizar con NPK 50 kg por hectárea aplicado al voleo o materia orgánica en proporción mínima de 1 tonelada por Has.
9. Presentar mínimo dos (2) informes de avance rendidos por el asistente técnico, un primer informe al 50% del aprovechamiento y un informe final al 100% del aprovechamiento, o cuando el funcionario de la CVC encargado del seguimiento a las obligaciones impuestas lo considere necesario.
10. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el respectivo trámite correspondiente ante la CVC de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CVC No 01000439/2008 para Guaduales Tipo II, con el fin de garantizar el manejo sostenible de los rodales de Guadua.
11. Conceder un plazo de seis (6) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la fecha de notificación del respectivo derecho ambiental.
12. La Dirección Ambiental Regional Centro Sur-CVC, con sede en Guadalajara de Buga, hará el respectivo seguimiento y control, con el consentimiento del encargado del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.
13. **Recomendaciones:** Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por el cual se otorgara aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO Identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.231.457 expedida en Manizales, en su calidad de representante legal de la Hacienda El Albión S.A. con NIT No. 900.162.175-1, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-sustanciadora- contrato 178-2015
Revisó: Adriana Escobar- Abogada- contrato 179-2015

Expediente No. 0741-036-003-166-2015

RESOLUCIÓN 0740 No. 000793

(16 DIC 2015)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO BUENA VISTA UBICADO EN LA LA COLONIA, JURISIDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en la fecha 10 de septiembre de 2015, la señora MARIA LINA GUERRERO MESA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.963.246 de Sandona - Nariño, en su calidad de propietaria del predio Buena vista solicita así: “*Autorización de aprovechamiento forestal doméstico*” en el predio Buena vista ubicado en la vereda La Colonia jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento Valle del Cauca.

Que en fecha 21 de septiembre de 2015 la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Centro Sur expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por la señora MARIA LINA GUERRERO MESA se ajustaba a la normatividad vigente.

Que en fecha 21 de septiembre de 2015, el Director de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 21 de septiembre de 2015 mediante oficio No. 0743-48244-03-2015 se envió comunicación a la señora MARIA LINA GUERRERO MESA informando el inicio del trámite.

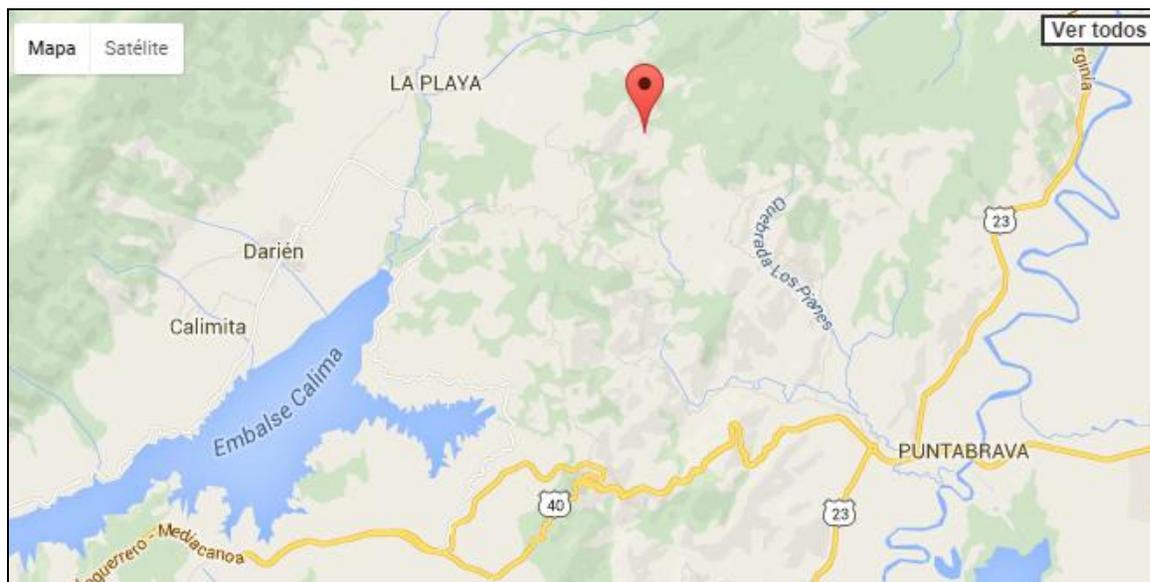
Que en fecha 16 de octubre de 2015 mediante oficio No. . 0743-48244-04-2015 se envió comunicación a la señora MARIA LINA GUERRERO MESA informando que la fecha estipulada para la visita ocular sería el 03 de noviembre de 2015.

Que mediante memorando 0740-48244-05-2015 de 16 de octubre de 2015, se le envía al Coordinador de la UGC Guadalajara Buga San Pedro, el expediente No. 0743-036-005-202-2015, para la correspondiente evaluación técnica.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de noviembre de 2015 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco Mediacaño Piedras Riofrio de la DAR Centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0743-036-005-202-2015, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha noviembre 26 de 2015 la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

“...Localización: El predio denominado Buena Vista, con matrícula inmobiliaria No 373-3368 ubicado en la vereda la Colonia, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. En las siguientes coordenadas:



Ubicación del predio Bella Vista en el Municipio de Yotoco.

Antecedentes: Que en fecha 9/10/2015, el señor MARIA LINA GUERRERO MESA. Radico ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, solicitud de autorización de Aprovechamiento forestal Domestico para el Predio Buena Vista adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita
- Formulario de Solicitud de aprovechamiento Forestal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición No 373-3368
- Fotocopia de la Escritura No 106 de Yotoco
- Croquis de ubicación del predio.

Que el previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del asesor Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y dando cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios del proceso UGC Y-M-R-P adscritos a la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio de propiedad de la señora Lina se realizó visita para el otorgamiento de un aprovechamiento forestal domestico donde se verifica la que la necesidad de realizar el aprovechamiento es para que el material resultante del aprovechamiento de árboles dela especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) sirva para la reparación de la vivienda y ya que la estructura de los techo está totalmente deteriorada y hace falta la construcción del techo de la cocina y el baño de la vivienda. Los arboles fueron plantados hace varios décadas atrás años y su ciclo vegetativo favorece para su aprovechamiento, tres de los árboles se encuentran ya caídos después de un evento de fuertes lluvias y vientos se observa la madera apilada en el predio el cuarto árbol se encuentra en pie, ubicados dentro del área del predio, el cual cuenta con área de 3 hectáreas aproximadamente y una pendiente de más del 100 % de inclinación, pertenece a la cuenca del rio Mediacanoa, en el predio se adelanta el sembrado de plátano. Según lo informado por la señora Lina Guerrero se hace necesario desplazar la madera al ciudad de Buga para el Ripiado y corte según la necesidad y retornarla nuevamente a al predio lo cual hace necesario tener esta consideración para la elaboración de los salvoconductos

Se realiza medición volumétrica del material forestal y del individuo forestal en pie, arrojando el siguiente resultado.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas: Se hace registro fotográfico de lo mencionado, medición de los árboles y georreferenciación.

Normatividad: Decreto 1076 del 2015, Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de

INVENTARIO FORESTAL

Predio: Buena vista

Fecha: 3 de Noviembre del 2015

Elaboro: Alveiro Aguilar

Factor forma = 0,75							
No	Nombre Comun	Nombre Cientifico	CAP (cms)	DAP (cm)	Altura Total (M)	Area Basal m2	Volumen m3
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,2	0,38	15	0,114591291	1,29
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,6	0,51	15	0,203717851	2,29
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	2	0,64	10	0,318309142	2,39
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,9	0,60	15	0,287274001	3,23
						m3	9,20

Protección al Medio Ambiente”, Decreto 1791 de 1996, Ley 99 de 1993, y el Acuerdo No 018 el 16 de junio de 1998 “Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca”.

Conclusiones: El coordinador del proceso UGC Yotoco-Mediacaño-Riofrio-piedras de la DAR Centro Sur, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente ,autorizar una Aprovechamiento forestal Domestico, a nombre de MARIA LINA GUERRERO MESA propietario del predio denominado Buena Vista ubicado en la Vereda la Colonia, jurisdicción del Municipio Yotoco, departamento del valle del Cauca; para que dentro del término de seis (1) mes, lleve a cabo las labores autorizadas mediante el acto administrativo.

Requerimientos:

- Como compensación se deben sembrar 20 árboles nativos de las especies (Guayacanes, Nogales, Cedros, Carboneros, Gualanday, Nacederos entre otros, para lo cual se debe coordinar de la DAR centro Sur, dicha actividad en el mismo término de tiempo de la ejecución del proyecto.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara el aumento del caudal de una concesión de aguas superficiales de uso público”.

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), artículo 23, el Director de la DAR Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **MARIA LINA GUERRERO MESA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.963.246 de Sandona - Nariño, en su calidad de propietaria del predio Buena vista solicita así: “Autorización de aprovechamiento forestal doméstico” en el predio Buena vista ubicado en la vereda La Colonia jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento Valle del Cauca, para realizar el aprovechamiento forestal domestico de los cuatro (4) arboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 9.20 m³.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

- sembrar 20 árboles nativos de las especies (Guayacanes, Nogales, Cedros, Carboneros, Gualanday, Nacederos entre otros) como compensación, para lo cual se debe coordinar de la DAR centro Sur, dicha actividad en el mismo término de tiempo de la ejecución del proyecto.
- Avisar a al CVC y al Municipio de Guadalajara de Buga cuando se vaya a realizar el trabajo de siembra, para que el funcionario encargado de la zona verifique que se esté cumpliendo con la siembra.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a MARIA LINA GUERRERO MESA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.963.246 de Sandona - Nariño, en los términos de la ley 1437 de 2011 Código Contencioso administrativo y de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

DIEGO PADILLA ZULUAGA

Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-sustanciadora- contrato 178-2015

Revisó: Adriana Escobar- Abogada- contrato 179-2015

Expediente No. 0743-036-005-202-2015

RESOLUCIÓN No. 0740 - 000795

(**16 DE diciembre DE 2015**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL PREDIO MORALBA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO - MEDIACANOA - RIOFRIO - PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en la fecha 06 de febrero de 2015, el señor **JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.877.449 de Buga, propietario del predio Moralba ubicado en el corregimiento Mediacanóa en jurisdicción del municipio de Yotoco solicitó: Autorización de aprovechamiento forestal único.

Que en fecha 17 de febrero de 2015 la Jurídica de la Dirección Ambiental Centro Sur expidió constancia de revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el señor **JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR**, se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 17 de febrero de 2015, el Director de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0743-17554-02-2015 de fecha 07 de abril de 2015 el Director de la DAR Centro Sur solicito documentación complementaria para continuar el trámite de aprovechamiento forestal único.

Que en fecha mediante oficio No. 0742-07287-02-2015 de fecha mayo 11 de 2015 se envió comunicación al señor JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR, solicitando el pago de la visita por concepto de evaluación del permiso por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 86.824.00), el cual fue cancelado por el usuario el 05 de junio de 2015.

Que en fecha septiembre 09 de 2015, mediante oficio No. 0742-07287-03-2015 se envió comunicación al señor **JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR**, informando que la fecha estipulada para la visita ocular sería el 17 de septiembre de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de septiembre de 2015 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco Mediacanoa Piedras Riofrio Trujillo de la DAR Centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0743-004-003-037-2015, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 26 de octubre de 2015 la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO - MEDIACANOA - RIOFRIO - PIEDRAS de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

“...Localización: El predio Moralba, ubicado en la vereda, Chimbilaco Corregimiento de Mediacanoa municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

Antecedentes: El día 06 de Febrero de 2015, el señor El señor Jesús María Gomez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14. 877.449 expedida en Buga, obrando en calidad de propietario del predio, Moralba con matrícula inmobiliaria No. 373-3209-; solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, solicita una autorización para aprovechamiento forestal único de arboles aislados en el predio denominado “Moralba, ubicado en la vereda Chimbilaco, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto de fecha 17 de Febrero de 2015 se dio inicio al trámite respectivo por parte de esta entidad.

El aviso correspondiente a la autorización solicitada fue fijado en la Alcaldía de Yotoco el día 27 de Mayo y desfijado el día 03 de Junio de 2015.

Mediante memorando 0743-07287-03-2015 de fecha 09 de Septiembre de 2015, se programo la visita ocular, la cual fue realizada el día 17 de Septiembre de por funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC., en cuyo informe se dejo constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Descripción de la situación: El predio Moralba, ubicado en la vereda, Chimbilaco jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, de propiedad de los señor Jesús María Gomez Escobar, según copia de la Matrícula inmobiliaria No.3-73-32009 de fecha del 06 de Febrero de, 2015 expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

El predio, posee una extensión superficial de 960. Hectáreas más 6.400 M2 aproximadamente, su uso actual está dado por cultivos de caña, ganadería y monte.

Las condiciones físicas del predio son: ASNM de 990 m, topografía quebrada, pendiente promedio del 05 y 20%.

Características Técnicas: Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito y recorrido parcial por su área, realizando el siguiente Inventario selectivo de árboles nativos de la especie Cachimbo (Eritrina fusca) son especies pioneras de crecimiento rápido, pero llegan a determinado tiempo y altura y empieza a desprenderse las ramas generando un riesgo para los transeúntes, estos árboles están ubicados cerca al dique o jarillon árboles viables de aprovechamiento así:

Dentro del predio se tomo una muestra selectiva de tres (3) árboles nativos de la especie Cachimbo por su condición se observo que existe un árbol descopado y los otros dos están cerca al dique, el inventario arrojo el siguiente resultado:

No de árbol	Especie	C. A .P.	Largo total	volumen
1	Cachimbo	1,20	8 metros	0.68 M3
2	Cachimbo	1,35	9 metros	0.93 M3
3	Cachimbo	1.40	10 metros	1.14 M3
Total M3				2.75 M3

El volumen total es 2.75 M3, el uso de la madera es para utilizarla en la misma finca.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de ocho (3) meses.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Requerimientos: El Señor Jesús María Gomez, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.*
- *El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.*
- *Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinte (20) árboles de las especies Nogal o guadua en la franja forestal de las quebradas que se encuentran dentro del predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.*

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único de árboles aislados, otorgando un volumen de 2.75M³ Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos”.

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en El Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 ESTAUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), artículo 23, el Director de la DAR Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.877.449 de Buga, propietario del predio Moralba, para que realice la erradicación de Tres (3) árboles de la especie Cachimbo “(Eritrina fusca)” ubicados en el predio denominado Moralba en la con matrícula inmobiliaria No. 373-3209 ubicado en el corregimiento Mediacaño en jurisdicción del municipio de Yotoco; en la cantidad de un volumen de otorgando un volumen de DOS PUNTO SETENTA Y CINCO (2.75M³).

ARTICULO SEGUNDO: DERECHOS DE APROVECHAMIENTO De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0140 del 27 de Febrero de 2015, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, teniendo en cuenta la Categoría Tipo 3 por valor de siete mil setecientos pesos moneda corriente (\$7.700.00 M/cte), por M³, tres (03) arboles de la especie Cachimbo “(Eritrina fusca)”, para un volumen de **DOS PUNTO SETENTA Y CINCO (2.75M³)**, para lo cual cancelará a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, la suma **VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.175.00 M/CTE)**, una vez se notifique de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinte (20) árboles de las especies Nogal o guadua en la franja forestal de las quebradas que se encuentran dentro del predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
- Conceder un plazo de Tres (3) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la fecha de notificación del respectivo derecho ambiental.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al **JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.877.449 de Buga, Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

DIEGO PADILLA ZULUAGA

Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-sustanciadora- contrato 178-2015

Revisó: Adriana Escobar- Abogada- contrato 179-2015

Expediente No. 0743-004-003-037-2015

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2015
DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

NOVIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0462 - 2015

(13 – NOVIEMBRE - 2015)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I A FAVOR DEL SEÑOR LUIS CARLOS RESTREPO LOPEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “La Batalla”, ubicado en la vereda El Congal en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - departamento del Valle del Cauca, en área de cero punto tres (0.3 Ha) hectáreas distribuidos en dos rodales, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de propietario del predio rural denominado “La Batalla”, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de cero punto tres (0.3 Ha) hectáreas distribuidos en dos rodales, con una entresaca selectiva de treinta y tres punto ocho metros cúbicos (33.8 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a trescientos treinta y ocho (338) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de treinta y tres punto ocho metros cúbicos (33.8 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a trescientos treinta y ocho (338) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira (Risaralda), deberá cancelar la suma de noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (\$ 94.640.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y tres punto ocho (33.8 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil ochocientos pesos (\$2.800.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0140 de febrero 27 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIO: El señor Luis Carlos Restrepo López deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (270 guaduas)
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 4425 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Exp 0771-036-005-110-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0492 - DE 2015

(27 – NOVIEMBRE - 2015)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA APERTURA DE UNA VÍA CARRETEABLE A FAVOR DE LA SEÑORA NOHEMY GALLEGO HERRERA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a la señora Nohemy Gallego Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.286.642 expedida en el municipio de Acandó (Chocó), en calidad de propietario del predio rural denominado "Lote Terreno Rural", ubicado en el Kilómetro 5 Vía Alcalá-Cartago, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe las labores de apertura de una vía carretable de uso particular en una extensión de trescientos veintidós (322), metros lineales y un ancho de banca de tres (3) Metros.

PARÁGRAFO: Si la permitida no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: La señora Nohemy Gallego Herrera deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la apertura de la vía y explanación al interior del predio, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño.
- Al momento de iniciar las actividades tendientes a realizar la apertura de la vía y explanación se deberá informar por escrito a la CVC con el fin de que se realice el respectivo seguimiento técnico del avance de los trabajos.
- Además de las cuentas, se deberán construir los disipadores de energía aguas abajo de la alcantarilla de 24" que ingresa al predio, con el fin de reducir el riesgo que se presenten procesos de erosión y socavación por la acción de las aguas de escorrentía.
- Informar previamente a la CVC el sitio de disposición final de las excavaciones producto de la apertura del carretable.
- Los taludes conformados con la apertura de la vía deberán ser revegetalizados en toda su área y conformados adecuadamente.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La apertura de vía que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora Nohemy Gallego Herrera, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100, 00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja - Obando

Exp 0771 -036-002-027-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0493 - DE 2015

(27 – NOVIEMBRE - 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER VIRGEN TORO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Francisco Javier Virgen Toro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.241.035 expedida en Cartago, departamento de Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “El Fersan”, ubicado en el Paraje El Enfado, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento forestal de dieciocho (18) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium Samán*), de la cual se extraerá un volumen total de treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros cúbicos (35.84 M³) de madera aserrada, que corresponde a ciento setenta y nueve (179) bultos de carbón.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza la entresaca de dieciocho (18) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium Samán*), de la cual se extraerá un volumen total de treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros cúbicos (35.84 M³) de madera aserrada, que corresponde a ciento setenta y nueve (179) bultos de carbón.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Francisco Javier Virgen Toro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar y cultivar durante un periodo no inferior a 5 años un total de 180 árboles al interior del predio, de los cuales 90 deben ser de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), y 90 de otras especies arbóreas que se adapten a las condiciones climáticas y edáficas de la zona.
- Informar a la CVC cuando se culminen las actividades de tala y compensación para el respectivo seguimiento.
- Las labores de erradicación deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar las actividades, se debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos a obtener.
- **Tasa de aprovechamiento:** Teniendo en cuenta que los árboles fueron plantados, no dará lugar a cobro de tasa de aprovechamiento.
- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para el aprovechamiento forestal quedara sujeta a pago del servicio de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Francisco Javier Virgen Toro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.241.035 expedida en Cartago, departamento de Valle del Cauca a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la

vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja – Obando

Exp 0771 -004-005-113-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0494 DE 2015

(27 – NOVIEMBRE - 2015)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0770 No 0771 – 0187 DE MAYO 08 DE 2015, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA HENAO ANGEL Y CIA.S.EN C.S IDENTIFICADA CON EL NIT 891.902.481-3”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación del artículo primero de la Resolución 0770 No 0771 – 0187 de mayo 08 de 2015, por la cual se otorgó un permiso para aprovechamiento forestal de especies plantadas de nogal cafetero, a la SOCIEDAD AGRÍCOLA HENAO ÁNGEL Y CIA.S. EN C.S, del municipio de Cartago, la cual queda así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Mirian Ángel de Henao identificada con la cédula de ciudadanía No 29.383.665 expedida en el municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de representante legal de la sociedad “AGRÍCOLA HENAO ÁNGEL Y CIA.S. EN C.S,” identificado con el Nit 891.902.481-3, actuales propietarios del predio rural denominado “Monterredondo”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de doce (12) árboles de la especie Nogal de Cafetal, identificados en la visita ocular de los cuales se obtendrá un volumen total de cuatro punto veinticinco metros cúbicos (4.25 m³) de madera aserrada, que será utilizada para dar al comercio en la región.

ARTÍCULO SEGUNDO: además de las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución 0770 No 0771 – 0187 de mayo 08 de 2015, la sociedad “AGRÍCOLA HENAO ÁNGEL Y CIA.S. EN C.S,” a través de su representante legal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar solo los árboles identificados en la visita ocular.
- Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permisionario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada, y en general tomar todas las medidas de seguridad.
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo autorice.
- En compensación la permisionaria deberá establecer dentro y en los linderos del predio un total de veinticuatro (24) árboles de la misma especie o árboles propios de la región.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvo conductos para la movilización de madera a provechar.

- Cancelar la tarifa seguimiento anual en los términos que establezca la resolución.

ARTÍCULO TERCERO Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Exp 0771 -036-005-024-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0496 - DE 2015
(27 – Noviembre – 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR ROGELIO SANCHEZ VALDES”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Rogelio Sánchez Valdés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.271.694 expedida en el municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “El porvenir”, ubicado en la vereda La Línea del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de once (11) arboles de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de diez punto cinco (10.5 m³) de madera aserrada, con fines domésticos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrío de once (11) arboles de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de diez punto cinco (10.5 m³) de madera aserrada, con fines domésticos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZADA: La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 15 plantones de 1.5 metros como mínimo de especies que se adapten a la región, asociadas al cultivo de café. Se debe garantizar el buen desarrollo y estado fitosanitario de los plantones y en caso de ser necesario se deberán reponer. Esta obligación deberá cumplirse dentro de la vigencia de la autorización del aprovechamiento forestal.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón
- Respetar la zona forestal protectora del nacimiento del predio.
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo autorice.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- **Tasa de aprovechamiento:** Teniendo en cuenta que los árboles fueron plantados, no dará lugar a cobro de tasa de aprovechamiento, (Resolución 0100 No 0110-0065 de 2014).
- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para el aprovechamiento forestal no quedará sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Carolina Gómez García – Coordinador - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Exp 0772 -036-005-117-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0497 DE 2015

(27 – NOVIEMBRE - 2015)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0770 No 0771 – 0475 DE AGOSTO 26 DE 2013, A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SOCIEDAD “J&D S.A.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la El Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 653 de 2006, expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR El artículo primero de la Resolución 0770 No 0771 – 0475 de agosto 26 de 2013, por la cual se expidió una certificación de equipos en materia de revisión de gases de fuentes móviles al centro de diagnóstico automotor de la Sociedad “J&D S.A.S.”, la cual quedara así:

“...**ARTÍCULO PRIMERO: CERTIFICAR** los equipos en materia de revisión de gases para fuentes móviles del centro de diagnóstico automotor de la Sociedad “J&D S.A.S” con Nit No. 0900614405-1, representada legalmente señor Virgilio Leyton Piragauta, identificada con la cédula de ciudadanía No.86.050.654 expedida en Villavicencio el cual se encuentra ubicado en la Calle 11 No. 10-82, en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para que pueda prestar el servicio de revisión de gases para fuentes móviles específicamente para motocicletas de dos y cuatro tiempos, de conformidad con la normatividad vigente.

Tabla 1. DATOS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA DE:		
	Motos 4T	Motos 2T	MIXTA
Línea	X	X	No aplica
Marca	SENSOR/SOLTELEC	SENSOR	No aplica
Modelo	AGPSP	AGPSP	No aplica
N° Serie	106563AIIIC12	104945AIIIL12	No aplica
Factor de Equivalencia (PEF)	0,560	0,491	No aplica
Fecha de calibración	14/07/2015	14/07/2015	No aplica

TABLA 2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ANALIZADORES.

CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	Motos 4T		Motos 2T	
	Baja Conc.	Alta Conc.	Baja Conc.	Alta Conc.
CO %	1	8	1	8
HC (ppm)	298	1822	298	1597
Hexano *	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
CO ₂	6	12	6	12
O ₂	Ambiente	Ambiente	Ambiente	Ambiente
Fecha de vencimiento	20-may-2017	14-feb-16	20-may-2017	14-may-2017
N° del cilindro	3311377	3484842	3311377	3484813
Marca del cilindro	Linde	Linde	Linde	Linde
Incertidumbre (Uc) para K=2	2.78	2.78	2.78	2.78

- Expresado como el factor equivalente n-Hexano C₆H₁₄, por el factor de Equivalencia del Propano (PEF)

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los equipos certificados en materia de revisión de gases para fuentes móviles son los siguientes:

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA DE:		
	Motos 4T	Motos 2T	MIXTA
Línea	X	X	No aplica
Marca	SENSOR/SOLTELEC	SENSOR	No aplica

Modelo	AGPSP	AGPSP	No aplica
N° Serie	106563AIIIC12	104945AIIIL12	No aplica
Factor de Equivalencia (PEF)	0,560	0,491	No aplica
Fecha de calibración	14/07/2015	14/07/2015	No aplica

- Presentar trimestralmente la información a la que se hace referencia en el numeral 8. *Reporte y almacenamiento de resultados* de la Norma Técnica Colombiana NTC 4398.
- Remitir copia del documento expedido por el respectivo ente una vez se haya obtenido la acreditación del Centro de Diagnóstico Automotor, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- El beneficiario de la certificación deberá cumplir con los procedimientos para la evaluación de gases de escape, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente y las Normas Técnicas Colombianas que regulan la materia.
- Vigencia: La certificación de los equipos en materia de revisión de gases se deberá expedir por vigencia de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente al Centro de Diagnóstico Automotor y quedará sujeta al seguimiento que realice la autoridad ambiental, de acuerdo a sus competencias.
- Cualquier modificación o cambio en los equipos certificados deberá notificarse a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para adelantar el trámite respectivo, siempre que sea del caso...”

ARTÍCULO TERCERO Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771 -004-007-054-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0495 - DE 2015

(27- NOVIEMBRE - 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A FAVOR DE LOS SEÑORES LUZ ELENA JARAMILLO BETANCOURT Y CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARULANDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, una autorización a favor de la señora Luz Elena Jaramillo Betancourt, identificada con la cedula de ciudadanía 31.402.294 de Cartago, y del señor Cesar Augusto Jaramillo Marulanda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.591.553 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), en calidad de propietarios del predio rural denominado “La Arabia”, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que el término de ocho

(8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución realice una adecuación de terreno en extensión

de una hectárea (1 Has), consistente en la entresaca del 50% de los árboles de guamo (25 individuos) más viejos y con problemas fitosanitarios, cubicados en un volumen de setenta y nueve (79 M³) metros cúbicos, los cuales serán transformados a carbón con el material resultante de la zoca café, cubicados en un volumen de sesenta y tres punto dos (63.2 M³) metros cúbicos, que en total generan un volumen equivalente a setecientos doce (712) bultos de carbón vegetal y realizar el aprovechamiento de quince (15) árboles de la especie forestal nogal (cordia allidora) que corresponde a siete punto seis metros cúbicos (7.6 M³), para arreglos locativos del predio y para comercializar.

PARAGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado para una extensión de una hectárea (1 Has) consiste en la entresaca del 50% de los árboles de guamo (25 individuos) más viejos y con problemas fitosanitarios, los cuales serán transformados a carbón con el material resultante de la zoca de café y la tala por aserrío de quince (15) árboles de la especie forestal nogal (cordia allidora) que corresponde a siete punto seis metros cúbicos (7.6 M³), para arreglos locativos del predio y para comercializar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el la adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, Por tratarse de árboles plantados, la presente autorización no causa cobro de tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Sembrar como medida de compensación un total de 15 plántones de 1.5 metros como mínimo de especies que se adapten a la región, asociadas al cultivo de café. Se debe garantizar el buen desarrollo y estado fitosanitario de los plántones y en caso de ser necesario se deberán reponer. Esta obligación deberá cumplirse dentro de la vigencia de la autorización de la adecuación de terreno.
2. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón deben ubicarse en los lugares con menor pendiente y fuera del área de protección de los nacimientos.
3. La actividad de transformación a carbón vegetal, deberá suspenderse en caso que se presente temporada seca en el área de influencia.
4. Respetar la zona forestal protectora de los dos nacimientos del predio.
5. Tramitar ante la corporación los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón y de la madera.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores Luz Elena Jaramillo Betancourt y Cesar Augusto Jaramillo Marulanda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Carolina Gómez García – Coordinador - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Exp 0772 -004-005-112-2015

DICIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0500 - DE 2015

(09 – DICIEMBRE - 2015)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA APERTURA DE UNA VÍA CARRETEABLE A FAVOR DEL SEÑOR BELISARIO RUIZ HENAO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso al señor Belisario Ruiz Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.468.040 expedida en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "El Olvido- La Abundancia", ubicado en la vereda El Crucero, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe las labores de apertura de una vía carreteable de uso particular en una extensión de quinientos veinticinco (525) metros lineales y un ancho de banca de cinco (5) Metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Belisario Ruiz Henao deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir el tramo de inicio de la vía proyectada que colinda directamente con la vía Cartago – Alcalá; hasta tanto se cuente con la respectiva autorización por parte del Instituto Nacional de Vías – Invias; entidad encargada de la administración de dicha vía de carácter intermunicipal. De igual manera, se deberán seguir todas las recomendaciones suministradas por el Invias en cuanto a la señalización e implementación de elementos de seguridad que permitan un adecuado y seguro acceso y salida desde la parcelación hacia la vía intermunicipal.
- Realizar la apertura de la vía y explanación al interior del predio, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño.
- Al momento de iniciar las actividades tendientes a realizar la apertura de la vía y explanación se deberá informar por escrito a la CVC con el fin de que se realice el respectivo seguimiento técnico del avance de los trabajos.
- Se debe implementar una estructura tipo batea con su correspondiente anclaje (aguas arriba) y dissipador de energía (aguas abajo) con el fin de mitigar la ocurrencia de procesos erosivos o de socavación de fondo sobre la cimentación de dicha estructura.
- Se deberán construir las bateas y obras de arte y drenaje proyectadas en los planos sobre el trazado de la vía.
- Informar previamente a la CVC el sitio de disposición final de las excavaciones producto de la apertura del carreteable.
- Los taludes conformados con la apertura de la vía deberán ser revegetalizados en toda su área y conformados adecuadamente.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La apertura de vía que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Belisario Ruiz Henao, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución

0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100, 00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Exp 0771 -036-002-085-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0499 - DE 2015

(09 – DICIEMBRE - 2015)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE UNA VÍA CARRETEABLE A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA LUZ DARY UPEGUI DE RAMOS Y OTROS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a los señores María Luz Dary Upegui De Ramos, Liliana Ramos Upegui, Gloria Amparo Ramos Upegui, Danilo Ramos Upegui, Juan Ancizar Ramos Upegui, Nancy Yuliet Ramos Upegui, Ángel María Ramos Upegui propietarios del predio El Brillante ubicado en la vereda El Embal jurisdicción del Municipio de El Águila, y a los señores los señores Marco Antonio Duque y Zeir Mejía Hernández propietarios del predio "Las Margaritas" Brillante ubicado en la vereda EL Embal jurisdicción del Municipio de El Águila, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe las labores de apertura de una vía carretable de uso particular en una extensión de quinientos (500), metros lineales y un ancho de banca de tres (3) Metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el autorizado de la apertura de vía no hubiere terminado la apertura de vía en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION: Para la apertura de vía deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la apertura de la vía y explanación, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño.
- Al momento de iniciar las actividades tendientes a realizar la apertura de la vía y explanación se deberá informar por escrito a la CVC con el fin de que se realice el respectivo seguimiento técnico del avance de los trabajos.
- Se debe implementar una estructura tipo batea con su correspondiente muro de soporte y dissipador de energía con el fin de mitigar la ocurrencia de procesos erosivos aguas abajo de los drenajes identificados.
- Se debe restringir la realización de rellenos solo a sectores donde la ladera pueda configurar los mismos con pendientes 1:1.
- Se deberán construir las bateas y obras de arte proyectadas en los planos sobre el trazado de la vía.
- Informar previamente a la CVC el sitio de disposición final de las excavaciones producto de la apertura del carretable.
- Los taludes conformados con la apertura de la vía deberán ser revegetalizados en toda su área y conformados adecuadamente.
- Se deberá realizar la siembra de 30 plantones de árboles (1,5 metros como mínimo de altura) de especies vegetales de fácil rebrote que se adapten a la zona, estos deberán ser sembrados a lo largo del trazado de la vía. La siembra de los árboles se deberá realizar durante la vigencia de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La apertura de vía que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario de la presente autorización, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la apertura de vía, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud o autorización y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100, 00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia de la autorización reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Carolina Gómez García – Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Exp 0772 -036-002-082-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0504 - DE 2015
(18 – DICIEMBRE - 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS A FAVOR DE LA GRANJA PORCICOLA “CERVALLE” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial

de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el termino de cinco (5) años el Permiso de Vertimientos de residuos líquidos de aguas residuales no domésticas a favor de la sociedad “Cerdos del Valle CERVALLE S.A” identificada con el Nit 805.018.495-1, representada legal mente por el señor Javier Jimenez Arana identificado con la cédula de ciudadanía No 16.587.519, expedida en Santiago de Cali, departamento del valle para la granja Porcicola ubicada en el paraje Piedras, km 10 vía Cartago – Cali, Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los sistemas de tratamiento estarán compuestos por:*

Generación y tratamiento de aguas residuales:

En el establecimiento denominado Cerdos del Valle S.A. CERVALLE, las aguas a tratar son de tipo doméstico e industrial.

El sistema de tratamiento domestico está conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y vertimiento al sistema de tratamiento industrial.

El sistema de tratamiento industrial está conformado por:

- Dos estercoleros con un volumen total de 46 m3.
- Dos (2) filtros prensa.
- dos (2) pozos estercoleros
- dos (2) lechos de secado,
- Dos (2) sedimentadores primarios.
- Ocho (8) biodigestores con especificaciones técnicas acorde con lo propuesto en el diseño presentado,
- Dos (2) filtros anaeróbicos de flujo Ascendente que utilizan canastillas como material filtrante.
- Una laguna de afinación y vertimiento a un zanjón sin nombre que cruza paralelo a la propiedad donde se ha descargado el efluente durante el tiempo que lleva la granja en este sitio.
- Se cuenta también con cuatro (4) quemadores de gas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La CVC Dirección Ambiental Norte, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto.
2. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Norte, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento del STAR construido en el lugar.
3. Las tapas de las unidades de los Sistemas de tratamiento deben quedar por encima del nivel del terreno a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de las estructuras constituyentes de los mismos. En resumen, se debe evitar el ingreso de aguas lluvias y lodos disueltos en la escorrentía a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales tanto domesticas como industriales, mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin. El área contigua a los sistemas de tratamiento se debe aislar e identificar adecuadamente.
4. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento, En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
7. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y las normas de vertimientos establecidas en el Decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes, por tanto los criterios de calidad y los valores límites

establecidos en la resolución 631 de 17 de marzo de 2015, entraran en vigencia a partir del 1 de enero de 2016. En consecuencia, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso de la Empresa Cerdos del Valle S.A, CERVALLE, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010.

8. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
9. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domesticas e industriales deben ser separadas de las lluvias o de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
10. Presentar semestralmente la caracterización de los vertimientos a la entrada y Salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la cual debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. El muestreo y caracterización deberá ser desarrollado por un laboratorio acreditado para cada uno de los parámetros a muestrear, al igual que la remoción de la carga contaminante establecida en los parámetros de control del decreto 1594 de 1984. Esta obligación cambia a partir de enero 1 de 2016, fecha en la cual entra en vigencia la resolución MADS 0631 de 17 de marzo de 2015. A partir de ese día se debe caracterizar los vertimientos con base en lo establecido en la resolución MADS 631 de 17 de marzo de 2015.
11. Se debe presentar un reporte consolidado anual de la disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados en las instalaciones de la Empresa Cerdos del Valle S.A - CERVALLE, indicando las cantidades generadas y las personas o empresas encargadas de la disposición final de los mismos (ley 1252 de 2008), en el informe se debe anexar copia del acta de incineración o disposición final de los residuos peligrosos del año 2014, cronograma de Implementación del plan de gestión integral de residuos peligrosos correspondiente al periodo de balance 2014. Se replica cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.

Dicho reporte debe incluir un informe de las actividades de limpieza de tanques de almacenamiento indicando el manejo dado a los residuos generados en dicha actividad. La empresa debe tener disponibles, los certificados de disposición tanto de los residuos aprovechables como de los peligrosos.

El consolidado semestral de generación manejo y disposición de tales residuos se debe entregar a la CVC para la evaluación y seguimiento correspondiente (Facturas, actas de destrucción o disposición final entre otros).

Esto es Cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, sobre la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, específicamente el Artículo 10°. Obligaciones del Generador; para lo cual debe Sino se cuenta con él se debe elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere; identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos; garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; registrarse ante la autoridad ambiental competente y mantener actualizada la información de su registro anualmente; capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones y brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria; contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) ; y contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Se debe establecer en forma permanente una rutina de mantenimiento para garantizar la eficacia del sistema de tratamiento y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, para lo cual deberá contar con personal capacitado que cuente con el correspondiente manual de operación del sistema y su minuta.

Es de anotar que el sistema de tratamiento de agua residual de la empresa, deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes, dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.

Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa, cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en carpeta debidamente legajada y foliada los documentos que acreditan el mantenimiento de los diferentes tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos del STAR, las

caracterizaciones realizadas, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos, el pago de la tasa retributiva y de seguimiento al permiso, entre otros.

Ante los efectos en las fuentes hídricas del uso inadecuado del agua y ante los fenómenos climatológicos extremos, la empresa deberá contar con un programa para el ahorro y uso eficiente del agua, que incluya el potencial de re uso del efluente tratado, dicho programa deberá ser presentado en un término máximo de seis meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso de vertimientos solicitado.

No está permitido realizar vertimiento de aguas residuales provenientes de la limpieza o lavado de vehículos, maquinaria o equipos. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, el tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.

Se debe establecer un cronograma para la Divulgación del PGRMV, el cual deberá ser presentado un mes después de notificada la resolución que otorgue el permiso de vertimientos.

Es necesario presentar el mapa de riesgos consolidado del PGRMV, lo cual deberá ser presentado, presentado en dos meses después de notificada la resolución otorgue el permiso de vertimientos.

Se requiere la presentación del programa de preparación para la respuesta ante una contingencia, de acuerdo con los términos de referencia del PGRMV. Los protocolos de emergencia y contingencia deben ser diseñados por: "suspensión de las actividades de vertimiento, limitación o afectación del funcionamiento del sistema". Lo cual deberá ser presentado, presentado en dos meses después de notificada la resolución de renovación del permiso de vertimientos.

Deberán presentar un programa de seguimiento y evaluación del PGRMV, lo cual deberá ser presentado en dos meses después de notificada la resolución de renovación del permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO: la sociedad "Cerdos del Valle CERVALLE S.A", deberá realizar limpieza y mantenimiento del canal de transporta las aguas residuales hacia la quebrada cruces, en un tramo no inferior a los 600 mts lineales tomados desde el punto de vertimiento. Los lodos obtenidos del mantenimiento del canal deberán ser sacados en el hecho de secado construido para la operación del STAR y una vez secados ser dispuestos como abono en el suelo del predio.

ARTÍCULO CUARTO: PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA la sociedad "Cerdos del Valle CERVALLE S.A", deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la autodeclaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

ARTÍCULO QUINTO: EL PERMISO DE VERTIMIENTOS que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad "Cerdos del Valle CERVALLE S.A" representada legalmente por el señor Javier Jimenez Arana identificado con la cédula de ciudadanía No 16.587.519, expedida en Santiago de Cali, departamento del valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para

atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad “Cerdos del Valle CERVALLE S.A”, a través de su propietario o quien haga sus veces, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO OCTAVO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad “Cerdos del Valle CERVALLE S.A”, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad “Cerdos del Valle CERVALLE S.A”, deberá diligenciar y presentar semestralmente a la CVC la auto declaración de vertimientos conforme con lo establecido en el decreto 3100 de 2003 y realizar oportunamente el pago de las tasas retributivas en la cuenta No 120385, auxiliar de usuario 62607, código de predio 16001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Uriel Augusto Giraldo Marín – Profesional Especializado (E)
Exp 0771 -036-014-146-2011